

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 018-2026

A LAS NUEVE HORAS Y CUATRO MINUTOS DEL 26 DE MARZO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero dieciocho del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho horas y treinta minutos, a las nueve horas y cuatro minutos del veintiséis de marzo del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

*“Carlos Watson: Vamos al inicio de la sesión 018-2026, sesión ordinaria del 26 de marzo del 2026. Buenos días, don Federico y doña Cinthya. -----*

*Tenemos varios temas por agregar y algunos por excluir. El primer tema para agregar sería el oficio 02610-SUTEL-DGC-2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe de respuesta al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-334-2026. -----*

*El segundo punto por agregar es una solicitud para dejar sin efecto las vacaciones solicitadas los días 27 de marzo y 06 de abril del 2026. -----*

*El tema para excluir sería de la Dirección General de FONATEL, que solicita excluir el tema 3.3 para ser conocido en la sesión del 09 de abril del 2026, esto a solicitud del Director de FONATEL. -----*

*Si están de acuerdo, los señores del Consejo sería agregar esos, excluir el que les mencioné y aprobar el orden del día. -----*

*3 votos a favor, aprobado el orden del día con las exclusiones e inclusiones”. -----*

#### **Adicionar:**

#### **Miembros del Consejo:**

1. Solicitud de la señora Cinthya Arias para dejar sin efecto las vacaciones solicitadas para los días 27 de marzo y 6 de abril del 2026, según lo aprobado en el Plan Anual

de vacaciones.

**Dirección General de Calidad:**

2. Oficio 02610-SUTEL-DGC-2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe de respuesta al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-334-2026, del 01 de marzo del 2026, enviado por el señor Caleb Pichardo Aguilar, Regidor de la Municipalidad de Cartago, mediante el cual solicitó información sobre los servicios de acceso e internet fijo en el cantón central de Cartago. -----

**Excluir:**

**Dirección General de FONATEL.**

1. Solicitud de aprobación del pliego de condiciones para la contratación de servicios especializados para la recepción de infraestructura en la banda de 700 Mhz.-----

**AGENDA**

**1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**2. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 2.1. *Invitación del 13° Congreso Latinoamericano de Transformación Digital en México organizado por la ASIET y la GSMA. -----*
- 2.2. *Mensaje de felicitación a la Citel por la organización de la IX Asamblea COM/Citel y apoyo al proyecto 2966 Conectar a los desconectados en conjunto con la SUTEL.-----*
- 2.3. *Mensaje de felicitación al MICITT como anfitrión de la IX Asamblea de la Citel y la invitación a la SUTEL al panel estrategias y regulación para la conectividad.*
- 2.4. *Mensaje de felicitación a las nuevas autoridades regulatorias en algunos de los organismos miembros de REGULATEL. -----*

- 2.5. *Invitación de la ENACOM a la mesa privada Infraestructura digital del futuro, 22 de abril de 2026, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----*
- 2.6. *Informe del recurso de revocatoria presentado por Liberty en contra de la resolución RCS-049-2026”. -----*
- 2.7. *Informe de revisión de los CONVENIOS SUTEL-CONAPDIS y SUTEL-MICITT para cumplir con las metas 19 y 21 del PNDT 2022-2027. -----*
- 2.8. *Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para dejar sin efecto las vacaciones solicitadas para los días 27 de marzo y 06 de abril del 2026, según lo aprobado en el Plan Anual de Vacaciones. -----*

### **2.9. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 2.9.1. *Oficio DFOE-IAF-0074 del 16 de marzo del 2026 sobre orientación para la aplicación de normas sobre el Comité de Auditoría. -----*

### **3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 3.1. *Solicitud de recargo de funciones a la jefatura de la Dirección de FONATEL por ausencia del Director General. -----*
- 3.2. *Informe de recomendación de adjudicación de Territorios Indígenas Grupo 2 (Guaymí de Osa, Cabécar Telire y Nairi-Awari). -----*
- 3.3. *Informe de revisión de los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso al 31 de diciembre 2025. -----*

### **4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 4.1. *Remisión de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2026. -----*
- 4.2. *Propuesta del Plan Operativo Institucional 2027 para el Canon de Regulación y Espectro. -----*
- 4.3. *Propuesta de Presupuesto Extraordinario 01-2026. -----*

- 4.4. *Informe de solicitud de jornada ampliada para el funcionario Richard Maldonado Granados de la Unidad de Tecnologías de Información.-----*
- 4.5. *Informe de recomendación de nombramiento de la plaza SP 06-2026, para la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.-----*
- 4.6. *Propuesta de acciones administrativas para atender la advertencia sobre el cumplimiento de la recomendación 9.6.4 del informe de la Auditoría Interna 43-I-2014, 01-IAD-2026).-----*
- 4.7. *Informe sobre atención del acuerdo 018-013-2026 en relación con la solicitud de la exfuncionaria Sharon Ansuete Molina Hernández.-----*

## **5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 5.1. *Informe de remisión sobre la propuesta del plan de acción de infraestructura 2026-2027 remitida por el MICITT.-----*
- 5.2. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*
- 5.3. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 0800 presentada por el Instituto Costarricense De Electricidad. ----*
- 5.4. *Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS, S. A.-----*
- 5.5. *Informe técnico sobre el proceso de incorporación de la SUTEL al Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).-----*

## **6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 6.1. *Oficio 02610-SUTEL-DGC-2026 mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe de respuesta al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-334-2026, del 01 de marzo del 2026, enviado por el señor Caleb Pichardo Aguilar, Regidor de la Municipalidad de Cartago. -----*

- 6.2. *Solicitud de informe semestral permiso experimental 5G. -----*
- 6.3. *Borrador de respuesta sobre solicitud de aclaración del oficio 11576-2025, ligado a la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Erick Fernando Blum Calvo, respuesta a oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2026, expediente ER-01243.-----*
- 6.4. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----*
- 6.5. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias de aclaración a la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Francisco Herrera Hernández. -----*
- 6.6. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Luis Fernando Arauz Flores, respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2026, expediente ER-00228-2014. -----*
- 6.7. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes, respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2026, expediente ER-00004-2014. -----*
- 6.8. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Juan Carlos Murillo Vindas, respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2026, expediente ER-00283-2019. -----*
- 6.9. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-064-2026, expediente ER-01254-2014. -----*

**ACUERDO 001-018-2026**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

**Se deja constancia de que se decreta una pausa de las 9:05 a las 9:08 a.m.**

**ARTÍCULO 2****PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1. *Invitación del 13° Congreso Latinoamericano de Transformación Digital en México organizado por la ASIET y la GSMA.***

***Ingresar a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.***

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida de los señores Lucas Gallitto, Director para América Latina de la GSMA y Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), para participar en la 13° edición del Congreso Latinoamericano de Transformación Digital, que tendrá lugar de forma presencial el 13 y 14 de mayo del 2026, en la Ciudad de México. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***“Carlos Watson: Al ser las 9:08 a.m. reanudamos la sesión. El siguiente tema, don Luis, sería 2.1, invitación al 13 Congreso Latinoamericano de Transformación Digital en México, organizado por la ASIET y la GSMA. -----***

*En esta ocasión, don Luis, vamos a darlo por recibido y por favor, que doña Ivannia nos ayude en el acuerdo de agradecimiento de estas organizaciones y que por favor nos mantengan al tanto de futuros eventos de esta índole. -----*

*Si están de acuerdo los señores del Consejo, entonces lo damos por recibido de esta forma y declinaríamos la invitación. -----*

*Entonces lo sometemos a votación y en firme para hacer el notificado. 3 votos a favor y en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación conocida y la exposición brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 002-018-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-03956-2026) de los señores Lucas Gallitto, Director para América Latina de la GSMA y Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) se remitió invitación a la SUTEL para participar en la 13° edición del Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que tendrá lugar de forma presencial el 13 y 14 de mayo de 2026 en la Ciudad de México. -----
- II. Que el CLTD se realizará en alianza con el M360 LATAM de la GSMA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). -----
- III. Que el objetivo del CLDT es dialogar sobre las políticas y estrategias que impulsan el desarrollo digital en América Latina, relacionadas a temas que van desde la

expansión de las redes y la inteligencia artificial hasta la necesidad de asegurar la sostenibilidad de las inversiones, mediante políticas públicas y marcos regulatorios que acompañen la agenda digital.-----

- IV. Que, lamentablemente por compromisos asumidos previamente en la agenda del órgano regulador, la SUTEL no podrá participar en 13° edición del CLTD, por lo cual agradece la invitación a sus organizadores y les reitera la disponibilidad institucional de participar en una futura ocasión. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibida, la nota de los señores Lucas Gallitto, Director para América Latina de la GSMA y Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de la ASIET, referente a una invitación a la SUTEL para participar en la 13° edición del Congreso Latinoamericano de Transformación Digital, que tendrá lugar de forma presencial el 13 y 14 de mayo de 2026 en la Ciudad de México.-----
2. Declinar la participación de la SUTEL en el CLTD 2026, así como agradecer a sus organizadores por la invitación externada y manifestarles la anuencia del órgano regulador para asistir en una próxima ocasión.-----
3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo a la GSMA y a la ASIET.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

- 2.2. Mensaje de felicitación a la CITEL por la organización de la IX Asamblea COM/Citel y apoyo al proyecto 2966, Conectar a los desconectados en conjunto con la SUTEL.**

***Ingres a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.***

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de acuerdo para felicitar a CITELE por la organización de la IX Asamblea del COM/CITELE, en San José, Costa Rica, del 16 al 19 de marzo del 2026. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

***“Carlos Watson:*** El siguiente tema, doña Ivannia, sería el 2.2, mensaje de felicitación de CITELE. Adelante doña Ivannia. -----

***Ivannia Morales:*** Buenos días. Voy a presentar el documento, como ustedes recordarán, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITELE, es una entidad de la OEA que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones y TIC en lo que es la región de las Américas. -----

Tiene una estructura conformada por la Asamblea de la CITELE, el Comité Directivo Permanente, que es el COM/CITELE, el Comité Consultivo Permanente I, el CCP.I, que está referido al ámbito de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación y el Comité Consultivo Permanente CCP.II, que tiene todo lo que ver con radiocomunicaciones y gestión de espectro. -----

En este caso, la SUTEL da un seguimiento expreso a lo que es el CCP.I, el CCP.II y el COM/CITELE, como un apoyo al MICITT.-----

Particularmente, del 16 al 19 de marzo del año en curso la CITELE organizó, en el Centro de Convenciones, la IX Asamblea del COM/CITELE, en la cual el MICITT asumió formalmente la presidencia de este órgano de trabajo, como una oportunidad para posicionar al país en temas que destacan entre telecomunicaciones, conectividad, transformación digital, ciberseguridad y cooperación regional. -----

*La idea que tenía esta IX Asamblea del COM/CITEL era definir y acordar orientaciones estratégicas comunes para el desarrollo de las telecomunicaciones y las TIC en las Américas. -----*

*Es importante adicionar que la CITEL, en conjunto con el MICITT y la SUTEL, suscribieron un memorando de entendimiento el pasado 24 de octubre, como un marco de cooperación entre las partes para promover iniciativas orientadas a la expansión de las telecomunicaciones y las TIC en zonas rurales. -----*

*Que precisamente la resolución AG/RES 2966, de la Asamblea de la OEA, es la que establece las iniciativas para la expansión de las telecomunicaciones, tecnologías de la información y la comunicación en áreas rurales, en áreas desatendidas o insuficientemente atendidas. -----*

*Que la CITEL está realizando el estudio técnico para la implementación de la resolución AG/RES 2966 en Costa Rica, para lo cual la SUTEL le ha remitido información del sector y gestionado entrevistas con cámaras empresariales y todo lo que tiene que ver con los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones FONATEL. -----*

*En virtud de esto, el Consejo Directivo desea reconocer y agradecer a la CITEL por la organización de este evento y particularmente dispone lo siguiente: Expresar un sincero agradecimiento a la CITEL por la destacada organización de la IX Asamblea del COM/CITEL en San José, Costa Rica, una actividad que pudo concretarse gracias a su inminente liderazgo y contribución al fortalecimiento de la cooperación regional en materia de telecomunicaciones. -----*

*Además, reconoce la valiosa colaboración de la CITEL para la implementación de la resolución AG/RES 2966, que contribuirá al fortalecimiento del ecosistema digital en Costa Rica mediante la promoción de una mayor conectividad, el cierre de brechas digitales y la adopción de mejores prácticas regulatorias con el apoyo del MICITT y de la SUTEL. -----*

*Como tercer punto, se solicita remitir este acuerdo a la CITELE y en firme se solicitaría, por favor.* -----

**Carlos Watson:** *Don Federico, doña Cinthya, ¿algún comentario, no? Lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.* -----

**Cinthya Arias:** *En firme.* -----

**Federico Chacón:** *En firme.* -----

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo expuesto por la funcionaria Morales Chaves sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 003-018-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITELE) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. -----
- II. Que la estructura de la CITELE para el período 2022-2026 es:-----
  - Asamblea de la CITELE. -----
  - Comité Directivo Permanente (COM/CITELE) -----

- Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)-----
  - Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones.-----
  - Secretaría de la CITEL. -----
- III. Que la SUTEL da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCPI, CCPII y el COM-CITEL, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).-----
- IV. Que del 16 al 19 de marzo de 2026 la CITEL organizó en el Centro de Convenciones de Costa Rica la IX Asamblea del COM/CITEL, en la cual el MICITT asumió formalmente la presidencia de dicho órgano de trabajo, como una oportunidad para posicionar al país en temas prioritarios, entre los que destacan: telecomunicaciones, conectividad, transformación digital, ciberseguridad y cooperación regional. -----
- V. Que el objetivo de la IX Asamblea del COM/CITEL era definir y acordar orientaciones estratégicas comunes para el desarrollo de las telecomunicaciones y las TIC en las Américas, mediante la coordinación de políticas, planes de trabajo y cooperación regional entre los Estados miembros. -----
- VI. Que, conviene indicar que la CITEL, en conjunto con el MICITT y la SUTEL suscribieron un Memorando de Entendimiento el pasado 24 de octubre de 2025, como un marco de cooperación entre las partes, para promover iniciativas orientadas a la expansión de las telecomunicaciones y las TIC en zonas rurales y en áreas desatendidas o insuficientemente atendidas, y contribuir con ello a la implementación de las recomendaciones emanadas de la resolución AG/RES 2966.-----
- VII. Que, precisamente la resolución AG/RES 2966 de la Asamblea de la OEA establece las *“Iniciativas para la expansión de las telecomunicaciones/ tecnologías de la*

*información y la comunicación en áreas rurales y en áreas desatendidas o insuficientemente atendidas”.*-----

VIII. Que la CITELE está realizando el estudio técnico para la implementación de la resolución AG/RES 2966 en Costa Rica, para lo cual la SUTEL le ha remitido información del sector y gestionado entrevistas con cámaras empresariales, operadores, instituciones, y diferentes actores involucrados en la ejecución de los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).-----

IX. En virtud de lo anterior, este Consejo desea reconocer y agradecer a la CITELE por su destacada labor en la organización de la IX Reunión de la COM/CITELE, como un espacio fundamental para el fortalecimiento del diálogo y la cooperación regional en materia de telecomunicaciones. Asimismo, reconoce y valora profundamente los esfuerzos y colaboración de la CITELE en la implementación de la Resolución AG/RES. 2966, con un aporte clave para avanzar en iniciativas estratégicas que promueven el desarrollo y la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la región. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Expresar un sincero agradecimiento a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, por la destacada organización de la IX Asamblea del COM/CITELE en San José, Costa Rica, actividad que pudo concretarse gracias a su inminente liderazgo y contribución al fortalecimiento de la cooperación regional en materia de telecomunicaciones.-----
2. Reconocer la valiosa colaboración de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITELE), para la implementación de la Resolución AG/RES. 2966, que contribuirá al fortalecimiento del ecosistema digital en Costa Rica

mediante la promoción de una mayor conectividad, el cierre de brechas digitales y la adopción de mejores prácticas regulatorias, con el apoyo del MICITT y de la SUTEL.

3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **2.3. Mensaje de felicitación al MICITT como anfitrión de la IX Asamblea de la CITEL y la invitación a la SUTEL al panel Estrategias y regulación para la conectividad**

A continuación, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de acuerdo para felicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones por asumir la Presidencia del COM/CITEL, así como por la destacada organización de la IX Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, realizada en Costa Rica del 16 al 19 de marzo del 2026. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

*“Carlos Watson: Siguiendo punto, doña Ivannia, sería el 2.3, mensaje de felicitación al MICITT como anfitrión de la IX Asamblea de la CITEL y la invitación a la SUTEL al Panel de estrategias y regulación para la conectividad. Adelante, tal vez hagámoslo un poco más resumido.-----*

*Ivannia Morales: Sí, de hecho, le iba a decir a don Carlos que tiene muchos de los elementos parecidos, entonces solo me voy a referir a lo básico. -----*

*Bueno, como ustedes saben, del 16 al 19 de marzo se realizó la IX Asamblea de la CITEL y aquí el MICITT asumió formalmente la presidencia de este órgano de trabajo. -----*

*Específicamente, el 16 de marzo el MICITT organizó en medio de esta Asamblea los “Diálogos de Alto Nivel: Américas Digitales 2030: inclusión, innovación y conectividad”, como un espacio con representantes de alto nivel para la comunidad técnica, en donde se puedan fomentar estrategias coordinadas y de cooperación en el área de las Américas. -*

*También se llevó a cabo el panel de Estrategias y regulación para la conectividad más allá de la infraestructura, en el cual don Carlos precisamente fue invitado, junto a varios panelistas de interés de la región, como la CRC, GSOA, Viasat y también la GSA. -----*

*En virtud de esto, lo que se propone es manifestar un reconocimiento al MICITT por asumir la presidencia del COM/CITEL y por la destacada participación que tuvo como apoyo a la CITEL, para la organización de la IX Asamblea del COM/CITEL, como un evento que va a contribuir al posicionamiento de las Américas en todo lo que tiene que ver al tema de telecomunicaciones. -----*

*Posteriormente, también reconocer la valiosa iniciativa del MICITT en la organización de los diálogos de alto nivel y del panel particularmente que señalaba anteriormente, por todas las orientaciones en materia de enfoques innovadores de política y de regulación, específicamente para el área de las Américas y, además, se solicita remitir el presente acuerdo al MICITT. Eso sería, muchas gracias, por favor, en firme. -----*

**Carlos Watson:** *Muy amable, doña Ivannia. Don Federico, doña Cinthya, ¿algún comentario sobre este tema, no? -----*

**Cinthya Arias:** *No, señor. -----*

**Carlos Watson:** *Lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo expuesto por la funcionaria Morales Chaves sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 004-018-2026**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del 16 al 19 de marzo de 2026 se llevó a cabo en el Centro de Convenciones de Costa Rica la IX Asamblea del COM/CITEL de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), en la cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) asumió formalmente la presidencia de dicho órgano de trabajo, como una oportunidad para posicionar al país en temas prioritarios, entre los que destacan: telecomunicaciones, conectividad, transformación digital, ciberseguridad y cooperación regional.-----
- II. Que el objetivo de la IX Asamblea del COM/CITEL era definir y acordar orientaciones estratégicas comunes para el desarrollo de las telecomunicaciones y las TIC en las Américas, mediante la coordinación de políticas, planes de trabajo y cooperación regional entre los Estados miembros. -----
- III. Que el 16 de marzo de 2026 en el marco de la IX Asamblea del COM/CITEL, el MICITT organizó los “*Diálogos de Alto Nivel: Américas Digitales 2030: inclusión, innovación y conectividad*”, como un espacio con representantes de alto nivel de organizaciones internacionales, la comunidad técnica, el sector privado y los gobiernos de la región para abordar los desafíos y oportunidades del ecosistema digital y explorar como pueden fomentarse estrategias coordinadas, de cooperación y compromisos para hacer frente a dichos retos. -----

- IV. Que, como parte de la agenda del evento indicado, el MICITT organizó el panel *“Estrategias y regulación para la conectividad más allá de la infraestructura terrestre”*, al cual fue invitado el señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL, así como las siguientes personalidades: -----
- Felipe Díaz Sauza, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Comunicaciones, Colombia -----
  - Isabelle Mauro, Presidenta, GSOA-----
  - Ryan Johnson, Director Sénior de Acceso a Mercados Globales y Asuntos Gubernamentales, Viasat (MSSA) -----
  - Joe Barret, Presidente de la Junta Directiva de GSA -----
- V. Que este panel tenía como objetivo analizar y promover enfoques innovadores de política pública y regulación que facilitaran la expansión de la conectividad utilizando tecnologías no terrestres, como soluciones satelitales y redes híbridas. -----
- VI. Que, en virtud de lo anterior, este Consejo expresa su más sincera felicitación al MICITT por asumir la presidencia del COM/CITEL, así como por la sobresaliente organización de la IX Asamblea de la CITEL en Costa Rica, la cual constituyó un espacio clave para el fortalecimiento de la cooperación regional. De igual forma, reconoce y agradece la valiosa iniciativa en la organización del panel *“Estrategias y regulación para la conectividad más allá de la infraestructura terrestre”*, que promovió un diálogo de alto nivel sobre soluciones innovadoras para ampliar la conectividad y avanzar hacia una mayor inclusión digital en la región. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Manifestar un sincero reconocimiento al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones por asumir la Presidencia del COM/CITEL, así como por la destacada organización de la IX Asamblea del COM/CITEL de la

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, realizada en Costa Rica del 16 al 19 de marzo de 2026, la cual constituyó un espacio estratégico para el fortalecimiento de la cooperación regional y el posicionamiento del país en temas prioritarios como telecomunicaciones, conectividad, transformación digital y ciberseguridad.-----

2. Reconocer la valiosa iniciativa del MICITT en la organización de los *“Diálogos de Alto Nivel: Américas Digitales 2030: inclusión, innovación y conectividad”*, así como del panel *“Estrategias y regulación para la conectividad más allá de la infraestructura terrestre”*, destacando su aporte al análisis de enfoques innovadores de política pública y regulación orientados a ampliar la conectividad mediante tecnologías no terrestres y a promover la inclusión digital en la región. -----
3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### ***2.4. Mensaje de felicitación a las nuevas autoridades regulatorias en algunos de los organismos miembros de REGULATEL.***

La Presidencia presenta al Consejo las propuestas de acuerdo para felicitar a las nuevas autoridades regulatorias por sus nombramientos en organismos internacionales.-----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

*“Carlos Watson: Igualmente, doña Ivannia, el siguiente tema son varias felicitaciones a entes regulatorios, entonces si gusta lo que hacemos es, de la misma forma, leer el formato de uno y nada más mencionar los diferentes países. Adelante, doña Ivannia. ----*

*El 2.4 mensaje de felicitación a las nuevas autoridades regulatorias en las organizaciones de Miembros de Regulatel. Adelante.-----*

***Ivannia Morales:*** *Básicamente este es el mismo mensaje que estaríamos remitiendo a 3 autoridades regulatorias, según un correo que fue enviado por la señora Amparo Arango, Secretaria Ejecutiva de Regulatel, anunciando precisamente sobre estos cambios. -----*

*Los cambios ocurren en CONATEL, Honduras, al señor Fernando Anduray, que se convirtió en Comisionado Presidente. -----*

*También el cambio fue con el señor Osvaldo Soto, Comisionado Presidente para el negociado de Puerto Rico.-----*

*El segundo cambio que se dio fue de la señora Romina Garrido, que se convirtió en Subsecretaria de SUBTEL, Chile. -----*

*Como le decía, los mensajes contienen la misma estructura, sólo varía la calidad de cada uno de los aquí mencionados. -----*

*En este sentido, lo que la SUTEL o el Consejo Directivo desea expresar es reconocer la destacada trayectoria de cada uno de los profesionales que cité anteriormente, así como su experiencia en materia de regulación y análisis de políticas públicas. -----*

*Además de que el Consejo Directivo le externa los mayores éxitos en el ejercicio de las nuevas funciones, con la certeza de que el liderazgo y la capacidad técnica de cada uno de los funcionarios que mencioné anteriormente sostienen para un adecuado desarrollo los marcos regulatorios modernos, eficientes y orientados al interés público de las telecomunicaciones. -----*

*Finalmente, manifestar el interés institucional de la SUTEL tanto con CONATEL Honduras como con el negociado de Puerto Rico y COM/CITEL, para continuar en el intercambio de buenas prácticas internacionales y de fortalecer la regulación sectorial, promover*

*mercados competitivos y fomentar el desarrollo sostenible en la región y, además, se solicita remitir el acuerdo a cada una de esas 3 autoridades.-----*

**Carlos Watson:** *Sometemos a votación los 3 acuerdos de los 3 países y les agradezco la firmeza.-----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme.-----*

**Cinthya Arias:** *En firme.-----*

**Federico Chacón:** *En firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 005-018-2026**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el pasado 22 de febrero de 2026 fue anunciado el nombramiento del señor Fernando Anduray Díaz, como Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de Honduras. -----
- II. Que, el señor Fernando Anduray Díaz es abogado de profesión y se ha desempeñado como catedrático universitario, particularmente en el área de Derecho Constitucional y Ciencia Política en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).-----
- III. Que, el señor Fernando Anduray Díaz ha sido diputado del Congreso Nacional, Directivo de la empresa estatal Hondutel, Secretario General del Registro Nacional de las Personas (RNP) y dirigente del Partido Nacional, donde también participó

como precandidato presidencial. Asimismo, ha tenido liderazgo en el ámbito estudiantil universitario.-----

- IV. Que, en virtud de la designación del señor Fernando Anduray Díaz como Comisionado Presidente de la CONATEL, este Consejo desea externar sus mayores felicitaciones al nuevo jerarca del órgano regulador hondureño y desearle los mayores éxitos durante el ejercicio de su gestión.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Reconocer la destacada trayectoria profesional y académica del señor Fernando Anduray Díaz designado como Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como su amplia experiencia en materia de regulación y análisis de políticas públicas.-----
2. Externar los mayores éxitos en el ejercicio de sus nuevas funciones, con la certeza de que su liderazgo y capacidad técnica contribuirán de manera significativa al fortalecimiento institucional de la CONATEL y al desarrollo de marcos regulatorios modernos, eficientes y orientados al interés público en el sector de las comunicaciones.-----
3. Manifestar el interés institucional para profundizar los espacios de cooperación, diálogo técnico e intercambio de buenas prácticas entre la SUTEL y la CONATEL, en aras de fortalecer la regulación sectorial, promover mercados competitivos y fomentar el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en beneficio de los usuarios de ambos países.-----
4. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Honduras, (CONATEL).-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 006-018-2026****CONSIDERANDO:**

- I. Que el pasado 04 de febrero de 2026 fue anunciado el nombramiento del señor Osvaldo Soto García, como Comisionado Presidente del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.-----
- II. Que, el señor Osvaldo Soto García posee formación académica en negocios y derecho. Es bachiller en Ciencias Empresariales y Mercadeo por la University of Phoenix en Puerto Rico y se graduó de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR). -----
- III. Que, durante su carrera también ha trabajado como comunicador con más de 15 años de experiencia en el sector público y privado, incluyendo roles en comunicaciones gubernamentales y periodismo, lo que complementa su formación académica.-----
- IV. Que, con motivo de la designación del señor Osvaldo Soto García, como Comisionado Presidente del Negociado de Telecomunicaciones Puerto Rico, este Consejo desea externar sus más sinceras felicitaciones y augurarle los mayores el mayor de los éxitos en el ejercicio de sus funciones. -----

**POR TANTO,****EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Reconocer la destacada trayectoria profesional y académica del señor Osvaldo Soto García designado como Comisionado Presidente del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, así como su amplia experiencia en materia de regulación, gestión pública y desarrollo tecnológico.-----
2. Externar los mejores éxitos en el ejercicio de sus nuevas funciones, con la certeza de que su liderazgo y capacidad técnica contribuirán significativamente al

fortalecimiento institucional del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y al desarrollo de marcos regulatorios modernos, eficientes y orientados al interés público en el sector de las comunicaciones.-----

3. Manifiestar el interés institucional para profundizar los espacios de cooperación, diálogo técnico e intercambio de buenas prácticas entre la SUTEL y el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, con el propósito de fortalecer la regulación sectorial, promover mercados competitivos y fomentar el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en beneficio de los usuarios de ambos países. -----
4. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

## **ACUERDO 007-018-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el pasado 11 de marzo de 2026 la señora Romina Garrido Iglesia, asumió el cargo como Subsecretaria de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) de Chile. -----
- II. Que la señora Romina Garrido Iglesia es abogada de profesión, egresada de la Universidad de Valparaíso y con especialización en protección de datos personales y derecho informático. -----
- III. Que su experiencia profesional se ha destacado en temas de protección de datos y ciberseguridad. Fue presidenta de la Comisión Asesora para la Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales, directora de Protección de Datos en

Prieto Abogados, y docente en cursos vinculados a privacidad, datos y ciberseguridad en varias universidades chilenas. -----

- IV. Que, en virtud de la designación de la señora Romina Garrido Iglesia como Subsecretaria de la SUBTEL de Chile, este Consejo desea externar sus mayores felicitaciones a la nueva jerarca del órgano regulador chileno y desearle los mayores éxitos durante el ejercicio de su gestión. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Reconocer la destacada trayectoria profesional y académica de la señora Romina Garrido Iglesia designada como Subsecretaria de la SUBTEL de Chile, así como su amplia experiencia en materia de regulación, ciberseguridad y protección de datos.-
2. Externar los mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus nuevas funciones, con la certeza de que su liderazgo y capacidad técnica contribuirán significativamente al fortalecimiento institucional de la SUBTEL, así como al desarrollo de marcos regulatorios modernos, eficientes y orientados al interés público en el sector de las comunicaciones.-----
3. Manifestar el interés institucional para profundizar los espacios de cooperación, diálogo técnico e intercambio de buenas prácticas entre la SUTEL y la SUBTEL, en aras de fortalecer la regulación sectorial, promover mercados competitivos y fomentar el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en beneficio de los usuarios de ambos países. -----
4. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) de Chile. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.5. Invitación de la ENACOM a la mesa privada Infraestructura digital del futuro, 22 de abril de 2026, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo la invitación recibida del señor Juan Martín Ozores, Interventor del ENACOM de la República Argentina, para participar en la Mesa Privada de Reguladores LATAM: “*Infraestructura digital del futuro: ¿qué estamos haciendo para facilitar su desarrollo?*”, que se celebrará en el marco del evento Argentina Digital Summit 2026, la cual se llevará a cabo el miércoles 22 de abril del 2026, en el Centro Cultural de la Ciencia C3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Carlos Watson:** *El siguiente punto, doña Ivannia, sería el 2.5, invitación de la ENACOM a la Mesa privada de infraestructura digital del futuro. Adelante.* -----

**Ivannia Morales:** *Mediante una nota del señor Juan Martín Ozores, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones, ENACOM de Argentina, se invitó a la SUTEL a una mesa privada que se llama “Infraestructura Digital del Futuro ¿qué estamos haciendo para facilitar su desarrollo?”.* -----

*Este es un evento que se realiza dentro de la Argentina Digital Summit 2026, que se va a llevar a cabo el miércoles 22 de abril del 2026 en el Centro Cultural de la Ciencia, en Buenos Aires.*-----

*El objetivo de esta mesa privada de reguladores es abordar, desde la experiencia y la responsabilidad regulatoria, los principales desafíos y oportunidades para acelerar el desarrollo de la infraestructura digital en América Latina, entre otros aspectos.* -----

*Es importante indicar que para la SUTEL esta actividad es de relevancia, que constituye un espacio estratégico de diálogo, así como intercambio de buenas prácticas entre las autoridades que fueran citadas.* -----

*Sin embargo, por los compromisos previamente asumidos por el Órgano Regulador en esta ocasión, la SUTEL no podrá participar, pero les agradece la invitación a los organizadores y espera poder hacerlo en una ocasión futura.-----*

*En ese sentido, se estaría disponiendo dar por recibida la nota del señor Juan Martín Ozores en el evento que previamente les indiqué, se declina la participación por las razones previamente mencionadas, así como se manifiesta el agradecimiento por la invitación externada y la anuencia del Órgano Regulador a participar en una futura ocasión y se solicita remitir el acuerdo a ENACOM. En firme también, don Carlos. -----*

**Carlos Watson:** *Compañeros doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario, no? Lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 008-018-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-3603-2026) del señor Juan Martín Ozores, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de la República Argentina, se remitió invitación a la SUTEL para la Mesa Privada de Reguladores Latam: “*Infraestructura digital del futuro: ¿qué estamos haciendo para facilitar su desarrollo?*”, que se

celebrará en el marco del evento Argentina Digital Summit 2026, la cual se llevará a cabo el miércoles 22 de abril de 2026, en el Centro Cultural de la Ciencia C3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

- II. Que el objetivo de la mesa privada de reguladores es abordar desde la experiencia y la responsabilidad regulatoria, los principales desafíos y oportunidades para acelerar el desarrollo de la infraestructura digital en América Latina, incluidos aspectos vinculados a inversión, espectro, despliegue de redes, Centros de Datos, simplificación administrativa, competencia y la relación entre regulación e innovación tecnológica. -----
- III. Que la SUTEL considera de relevancia esta actividad, por cuanto constituye un espacio estratégico de diálogo e intercambio entre autoridades regulatorias de la región para analizar los retos y oportunidades asociados al desarrollo de la infraestructura digital. -----
- IV. Que, lamentablemente por compromisos asumidos previamente en la agenda del órgano regulador, la SUTEL no podrá participar en la Mesa privada de reguladores Latam: *“Infraestructura digital del futuro: ¿qué estamos haciendo para facilitar su desarrollo?”*, por lo cual agradece la invitación a sus organizadores y les reitera la disponibilidad institucional de participar en una futura ocasión. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibida la nota del señor Juan Martín Ozores, Interventor del ENACOM de la República Argentina, referente a una invitación a la SUTEL para la Mesa Privada de Reguladores Latam: *“Infraestructura digital del futuro: ¿qué estamos haciendo para facilitar su desarrollo?”*, que se celebrará en el marco del evento Argentina Digital Summit 2026, la cual se llevará a cabo el miércoles 22 de abril de 2026, en el Centro Cultural de la Ciencia C3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

2. Declinar la participación de la SUTEL en la mesa privada de reguladores indicada, así como agradecer a sus organizadores por la invitación externada y manifestarles la anuencia del órgano regulador de colaborar en una próxima ocasión. -----
3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo a la Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de la República Argentina. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****2.6. Informe del recurso de revocatoria presentado por Liberty en contra de la resolución RCS-049-2026.**

***Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02813-SUTEL-UJ-2026, del 20 de marzo del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. en contra de la resolución RCS-049-2026, del 26 de febrero del 2026.

A continuación, la exposición de este tema. -----

***“Carlos Watson: Don Luis, seguidamente iríamos analizar el tema 2.6, Informe del recurso de revocatoria presentado por Liberty en contra de la resolución RCS-049-2026. ¿Podrías incorporar a doña María Marta, por favor? -----***

***Luis Cascante: Sí, correcto, ahí está María Marta ya. -----***

***Carlos Watson: El tema a analizar sería 2.6, Informe del recurso de revocatoria presentado por Liberty. Adelante, María Marta.-----***

**María Marta Allen:** Buenos días. En este informe se analiza el recurso de revocatoria que presentó Liberty en contra de la resolución RCS-049-2026, en la cual el Consejo levantó la medida cautelar provisionalísima y rechazó la medida cautelar. -----

Como antecedentes, tenemos que Liberty solicitó la imposición de una medida cautelar, para que se suspendiera la ejecución de las garantías contractuales establecidas en la segunda adenda al contrato de servicios de Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones que tiene suscrito con el ICE. -----

En un primer momento, el Consejo dictó una medida cautelar provisionalísima, en la que ordenó al ICE la suspensión inmediata de la ejecución de la garantía de ese contrato hasta que se emitiera la resolución final. -----

Posteriormente la medida cautelar se revocó, pues las condiciones variaron principalmente con relación al presupuesto de peligro en la demora, pues el ICE reversó la factura en discusión y emitió una nota de crédito, por lo que el Consejo determinó que con base en esos hechos dejó de existir el peligro que se debe demostrar. -----

De la revisión del caso y hacer una medida cautelar se deben acreditar 3 elementos, uno es apariencia de buen derecho, otro peligro en la demora y el tercero es proporcionalidad.

Se confirma, de la revisión del expediente, que, si bien existe apariencia de buen derecho vinculada a los cuestionamientos sobre la legitimidad de los cobros y la titularidad de la infraestructura, este elemento no es suficiente por sí solo para sostener la medida cautelar.

El elemento determinante que corresponde al peligro en la demora no se acredita en este caso, la reversión de la factura de mayor monto que realizó el ICE modificó sustancialmente las condiciones iniciales y los riesgos alegados por Liberty son hipotéticos, no inminentes y sin evidencia de daño grave, actual o irreparable y los

*alegatos de Liberty con relación a la indefensión y la falta de motivación, consideramos que no tienen sustento. -----*

*La resolución se encuentra debidamente fundamentada en criterios técnicos y jurídicos emitidos por la Dirección General de Mercados. -----*

*A Liberty también le queda abierta la posibilidad de interponer un procedimiento de intervención para conocer la legitimidad de los cobros de las facturas, como fue recomendado por el Consejo en la resolución que se impugna. -----*

*En conclusión, Liberty no logra acreditar el presupuesto de peligro en la demora, que es un requisito indispensable para la procedencia de medidas cautelares, por lo que consideramos que la actuación del Consejo en la resolución RCS-049-2026 se ajusta derecho. -----*

*Recomendamos al Consejo lo siguiente, ya se los voy a proyectar, declarar sin lugar el recurso presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica en contra de la resolución RCS-049-2026, del 26 de febrero del 2026 y segundo, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----*

**Carlos Watson:** *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema?-----*

**Cinthya Arias:** *Nada más tenía la consulta de los comentarios de Jorge, porque María Marta había mencionado ahí que quedaba sujeto a las consideraciones del Consejo incorporar esos elementos en el acuerdo, creo. -----*

**Carlos Watson:** *Adelante, María Marta, si tiene comentarios sobre este particular.-----*

**María Marta Allen:** *El correo que envió Jorge con unas adiciones lo revisamos y va en la misma línea del informe de la Unidad Jurídica, si el Consejo acoge un informe en la totalidad, este informe, por ejemplo, los adicionales considerandos que se agreguen en esta parte tienen que ser conformes con el mismo oficio que están ustedes aprobando.*

*Eso se revisó y consideramos que van en la misma línea, pero esa es una decisión del Consejo, si los aprueba o si quiere ajustar la resolución e incorporar esos considerandos que emitió Jorge. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, yo revisé los elementos que Jorge incorporaba, me parecía que aclaraban la intención del... no modifican en nada lo contenido en el informe. -----*

*Sí amplían o dejan más claro cuáles son los elementos que se valoran en cada uno de los casos para el cumplimiento de los distintos presupuestos que deben revisarse, pero de mi parte, yo no tenía ningún inconveniente en que se consideraran, pero no sé don Carlos y don Federico si los habrán podido ver. -----*

**Carlos Watson:** *Sí, yo me siento cómodo con lo que está presentando la UJ. Entonces no sé usted, don Federico, ¿qué opina?-----*

**Federico Chacón:** *Sí, coincido también con lo que señalaba doña María Marta, están incluidos, es el mismo fondo y está incluido ya en lo plasmado originalmente. -----*

**Carlos Watson:** *Entonces, sometemos a votación el informe que están presentando en este momento y les agradezco la firmeza, 3 votos a favor y en firme.-----*

**Federico Chacón:** *En firme.-----*

**Cinthy Arias:** *En firme.-----*

**Carlos Watson:** *¿Usted menciona algo doña Cinthy?-----*

**Cinthy Arias:** *Nada más, sí me parece valioso que cuando haya una observación de los Asesores, la podamos ver. -----*

*En este caso no cambiaba el contenido, pero siempre es bueno hacer ese balance para darle también... para tener otra perspectiva. Entonces, en este caso no cambia y por eso mi voto es positivo.-----*

**Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”**. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02813-SUTEL-UJ-2026, del 20 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 009-018-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 02813-SUTEL-UJ-2026, del 20 de marzo del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. en contra de la resolución RCS-049-2026, del 26 de febrero del 2026. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

### **RCS-075-2026**

**“SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-049-2026 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026”**

### **EXPEDIENTE L0155-STT-INT-01371-2025**

#### **RESULTANDO:**

- I. El 02 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-232-2025 con la que ordenó la inscripción de la segunda adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante, ICE) Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. (en adelante,

LIBERTY), (Expediente Administrativo L01555-STT-INT-01371-2025, folios 37 y sgts).-----

- II. El 28 de enero de 2026, LIBERTY presentó su escrito LY-Reg0021-2026 del 28 de enero de 2026 (NI-01152-2026) con el que solicitó la imposición de una medida cautelar con gestión provisionalísima accesoria, a fin de suspender la ejecución de garantía de la segunda adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones entre el ICE y LIBERTY (Expediente Administrativo L01555-STT-INT-01371-2025, folios 55 y sgts).-----
- III. El 03 de febrero de 2026, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-021-2026 del 03 de febrero de 2026 con el que resolvió la medida cautelar provisionalísima requerida por LIBERTY y en su razón, como medida provisionalísima ordenó al ICE 1) la suspensión inmediata de la ejecución de la garantía prevista en la cláusula 5.9 del anexo B de la segunda adenda al contrato, 2) cualquier eventual aplicación de la cláusula 5.11 de ese mismo anexo y 3) abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a su cobro o a exigir la reposición del depósito de garantía hasta tanto no exista resolución firme que resuelva la solicitud de medida cautelar y 4) abstenerse de inhabilitar o aplicar cualquier tipo de suspensión a la relación de uso contractual vigente y a cualquier tipo de trámite, solicitud y gestión presente o futuro, hasta tanto exista resolución firme que resuelva sobre la medida cautelar principal. (Expediente Administrativo L01555-STT-INT-01371-2025, folios 172 y sgts).-----
- IV. El 09 de febrero de 2026, el ICE presentó su oficio 263-83-2026 (NI-01709-2026) con el que contestó la solicitud de medida cautelar presentada por LIBERTY (Expediente Administrativo L01555-STT-INT-01371-2025, folios 221 y sgts).-----

- V.** El 26 de febrero de 2026, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-049-2026 con el que se atendió la solicitud de medida cautelar presentada por LIBERTY (Expediente Administrativo L01555-STT-INT-01371-2025, folios 368 y sgts). -----
- VI.** El 06 de marzo de 2026, LIBERTY presentó su escrito LY-Reg0046-2026 (NI-03075-2026) con el que interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RCS-049-2026 (Expediente Administrativo L01555-STT-INT-01371-2025, folios 330 y sgts).-----
- VII.** El 20 de marzo de 2026, la Unidad Jurídica emitió el oficio 02813-SUTEL-UJ-2026 en el que rindió su informe sobre el recurso de reposición presentado por el Liberty en contra de la resolución RCS-049-2026 del 26 de febrero de 2026. -----

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 02813-SUTEL-UJ-2026 del 20 de marzo de 2026, y del cual se extrae lo siguiente:-----

“[...]

## **II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD POR LA FORMA**

### **1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD**

*El recurso presentado por LIBERTY en contra de la resolución RCS-049-2026, corresponde al recurso ordinario de reposición establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP).*

### **2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION**

*LIBERTY presentó su escrito de impugnación LY-Reg0046-2026 (NI-03075-2026), firmado por Donato Rivas Garro, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma. -----*

*Adjunto a su escrito de impugnación, aporta certificación registral RNPDIGITAL-378197-2026.*

### **3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1)1, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----*

*En este caso, la resolución RCS-049-2026 del 26 de febrero de 2026 fue notificada a todas las partes, por correo electrónico, el día 03 de marzo de 2026. LIBERTY, por su parte, presentó su escrito de impugnación LY-Reg0046-2026 (NI-03075-2026) el día 06 de marzo de 2026.-----*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (03 de marzo de 2026) y la interposición del recurso (06 de marzo de 2026), con respecto al plazo de 3 días otorgado en el artículo 63 de la Ley 9342 se concluye que fue presentado en tiempo. -----*

### **III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

#### **1. DE LA SOLICITUD CAUTELAR Y SU RESOLUCIÓN**

*En el escrito LY-Reg0021-2026 (NI-01152-2026) LIBERTY solicitó la imposición de una medida cautelar para que se suspendiera la ejecución de las garantías contractuales establecidas en la cláusula 5.9 del Anxo B de la segunda adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones suscrito con el ICE.-----*

*Sobre los presupuestos, señaló la existencia de apariencia de buen derecho derivada, según su criterio, de la supuesta omisión del ICE en el respeto al debido proceso aplicables a la ejecución de garantías contractuales conforme lo dispuesto en la cláusula 5.9 del Anxo B de la segunda adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (específicamente por supuestamente omitir la etapa de formulación de objeciones y presentación de pruebas de descargo y falta de*

---

*otorgamiento de audiencia, esto previo a anunciar la ejecución de garantías) y negativa de facilitación de documentos que respalde propiedad de infraestructura cuyo uso es objeto de cobro. -----*

*En cuanto a la apariencia de peligro en la demora, LIBERTY afirmó que la ejecución de garantía descrita en la cláusula 5.9 del Anexo B de la segunda adenda del contrato antes referido, configura un perjuicio económico en el tanto el objeto era la cobertura de los montos cobrados en las facturas DC-1968-2025, DC-1967-2025 y DC-1969-2025, por un monto de USD \$242.440,86; lo que en criterio de la ahora recurrente, implica una inmediata afectación patrimonial, que además le obligaría a reponerla en un plazo no mayor de 8 días hábiles, lo que, afirma, supone un desembolso inmediato de recursos, esto sin perjuicio de que, con base en lo dispuesto en la cláusula 5.11 del mismo Anexo B de la segunda adenda del contrato, el ICE podría inhabilitar cualquier solicitud de servicios de uso compartido adicionales que no estén cubiertos por la garantía con la consecuente paralización de ampliaciones y mejoras de red. -----*

*Por último, al ponderar intereses, LIBERTY señala primero que en este caso no se advierte una lesión al interés público pues el ICE no se ve impedido a continuar con la prestación de sus servicios, dado que la medida solicitada únicamente pretende diferir la ejecución de la garantía hasta tanto exista un pronunciamiento sobre la legalidad del cobro y del procedimiento seguido; segundo, indica que esta medida es estrictamente instrumental pues está sujeta a lo que determine en el acto final y tercero que, en su criterio, resulta provisional y proporcional en el tanto que su vigencia estará condicionada hasta que se emita un pronunciamiento definitivo sobre la procedencia del cobro y la ejecución de la garantía. -----*

*Con base en lo anterior, solicita que de manera cautelar: -----*

*“1. Que se declare con lugar la medida cautelar solicitada, ordenando la suspensión inmediata de la ejecución de la garantía prevista en la cláusula 5.9 del Anexo B (“Generalidades Para La Prestación De Servicios De Uso Compartido De Infraestructura Para Redes Públicas De Telecomunicaciones”) de la Segunda Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, así como cualquier eventual aplicación de la cláusula 5.11 de ese mismo anexo. -----*

*2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al Instituto Costarricense de Electricidad abstenerse de: -----*

*a. ejecutar total o parcialmente dicha garantía, así como de realizar cualquier acto tendiente a su cobro o a exigir su reposición, hasta tanto exista resolución firme sobre el fondo del asunto, luego de un proceso de intervención y análisis general del caso, por parte de SUTEL. -----*

*b. inhabilitar o aplicar cualquier tipo de suspensión a la relación de uso contractual vigente y a cualquier tipo de trámite, solicitud y gestión presenta o futura, hasta tanto exista resolución firme sobre el fondo del asunto, luego de un proceso de intervención y análisis general del caso, por parte de SUTEL. -----*

*3. Que provisionalísimamente, en el tanto se tramita y resuelva la presente gestión cautelar y sin necesidad de otorgar audiencia a la contraparte, se ordene igualmente la suspensión de la ejecución de garantía en cuestión y cualquiera de sus efectos, en el punto citado, por cuanto el plazo expuesto fenece el 04 de febrero del 2026.-----*

*4. Se entre a conocer por el fondo la legitimidad del cobro de las facturas DC-1967-2025, DC-1968-2025 y DC-1969-2025.” -----*

*Según se dijo en antecedentes, mediante resolución RCS-021-2026, el Consejo de la Sutel dictó medida cautelar provisionalísima en la que dispuso: -----*

*“PRIMERO: ACOGER la medida cautelar provisionalísima requerida por LIBERTY y ordenar al ICE la suspensión inmediata de la ejecución de la garantía prevista en la cláusula 5.9 del Anexo B (“Generalidades Para La Prestación De Servicios De Uso Compartido De Infraestructura Para Redes Públicas De Telecomunicaciones”) de la Segunda Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, así como cualquier eventual aplicación de la cláusula 5.11 de ese mismo anexo. También deberá abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a su cobro o a exigir la reposición del depósito de garantía, hasta tanto exista resolución firme que resuelva sobre la medida cautelar principal. Adicionalmente abstenerse de inhabilitar o aplicar cualquier tipo de suspensión a la relación de uso contractual vigente y a cualquier tipo de trámite, solicitud y gestión presente o futura, hasta tanto exista resolución firme que resuelva sobre la medida cautelar principal. --*

*SEGUNDO: DAR TRASLADO al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, por el término de tres días hábiles, sobre la medida cautelar presentada por LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A., a fin de que se refiera a los argumentos de la misma y la SUTEL pueda valorar sobre la medida cautelar principal.” -----*

*Finalmente, mediante resolución RCS-049-2026, aquí impugnada, el Consejo de la Sutel acogió el informe rendido por la Dirección General de Mercados emitió el oficio 01519-SUTEL-DGM-2026 del 17 de febrero de 2026 en el que analizó la solicitud de medida cautelar presentada por LIBERTY. -----*

*En su análisis sobre el presupuesto de apariencia de buen derecho, la Dirección a cargo consideró la concurrencia del presupuesto. -----*

*En sustento, indicó que, en este caso, la discusión trasciende el cobro de facturas siendo que, en realidad, se relaciona con la legitimidad del título que*

*sustenta la facturación, particularmente en lo concerniente a la titularidad de infraestructura ubicada en régimen de propiedad en condominio, esto sin perjuicio de la reversión de la factura DC-1968-2025. -----*

*Agregó que, en su criterio, la discusión en torno a las facturas DC-1967-2025 y DC-1969-2025 prevaecientes, son un aspecto que puede ser un tema de procedimiento de intervención por parte de la Sutel. -----*

*En el mismo informe, la Dirección General de Mercados analizó el presupuesto de peligro en la demora y entonces concluyó que no concurría el presupuesto.*

*Al respecto, en el informe técnico de referencia se indicó que en este caso se dictó una medida cautelar provisional con base en los hechos expuestos por LIBERTY en su escrito de solicitud; no obstante, aquellas circunstancias se vieron modificadas una vez que el ICE reversó la factura DC-1968-2025 y emitió la orden de crédito NC-0006-2026, lo que redujo la posible afectación económica alegada. -----*

*De esa manera, en criterio de la Dirección General de Mercados (acogido por el Consejo de la Sutel en el acto impugnado), la inminencia del daño grave e irreparable que justificó la adopción de la medida cautelar provisionalísima ya no subsiste en los mismos términos y, por consiguiente, no concurre el presupuesto de peligro en la demora. -----*

*Finalmente, en el análisis del presupuesto de ponderación de intereses, la Dirección General de Mercados señaló que, en la ponderación de los intereses en juego, no hay afectación del interés público debido a que los eventuales montos a cancelar, correspondiente a fondos públicos, siguen estando resguardados por los respectivos depósitos de garantía y no se evidencia afectación a terceros por encima de los intereses del solicitante. -----*

*Por último, la Dirección General de Mercados sustentó la recomendación de revocar la medida cautelar provisional dictada en resolución RCS-021-2026, indicó que las condiciones que mediaron al momento de la imposición de aquella medida variaron, principalmente en relación con el presupuesto en el peligro en la demora, dado que el ICE reversó la factura DC-1968-2025 y emitió la nota de crédito NC-0006-2026, de manera en ese momento dejó de existir el peligro originalmente advertido. -----*

*Con base en todo lo anterior, en resolución impugnada el Consejo de la Sutel dispuso: -----*

*“**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar provisionalísima requerida por la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. resuelta en la resolución administrativa RCS-021-2026 del 03 de febrero del 2026 de las 14:15 horas, por no mantenerse los presupuestos evaluados al momento de su adopción. -----*

***SEGUNDO: RECHAZAR** la medida cautelar presentada por la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A., al no concurrir los presupuestos necesarios para su fijación. -----*

***TERCERO: EXHORTAR** a la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A., que, en caso de desear dar inicio al procedimiento de intervención ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, para entrar a conocer la legitimidad de los cobros de las facturas denominadas DC-1967-2025, DC-1968-2025 y DC-1969-2025, deberá formalizar su pretensión, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 51, 52 y siguientes del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.” ---*

*Ahora, se atiende el recurso de revocatoria presentado por LIBERTY contra la resolución RCS-049-2026 en el que alega **I. indefensión** causada por la Sutel derivado la interpretación “errónea e improcedente” de las facturas analizadas y **II. persistencia del interés regulatorio** derivado de la existencia de “graves*

*transgresiones” causadas por el ICE que ameritan conocimiento e intervención por parte de la Sutel. -----*

*Sobre el primero, LIBERTY alega que lo dispuesto en resolución RCS-049-2026 causa indefensión al levantar la medida provisional impuesta mediante resolución RCS-021-2026 y rechazar la medida solicitada. -----*

*Señala que la indefensión deriva del error que en su criterio contiene el informe rendido por la Dirección General de Mercados, base de la resolución aquí impugnada, en el que se concluyó la reversión de la factura DC-1968-2025. ----*

*Señala que subsisten facturas pendientes por un monto equivalente a dieciocho veces el cobro mensual por uso del ducto en el Condominio Cerro Real, lo que genera, según su dicho, un impacto significativo en el presupuesto y afecta la distribución de recursos, lo que en su criterio configura un peligro en la demora.*

*A continuación, alega falta de fundamentación de la resolución impugnada al señalar que el Consejo de la Sutel omitió exponer las razones para considerar que las otras dos facturas restantes no son suficientes para cumplir con el presupuesto del peligro en la demora y en su razón, se dispuso que al haberse anulado la factura de mayor monto, el perjuicio económico se desvanece. -----*

*LIBERTY alega, además, que el levantamiento de la medida provisionalísima y el rechazo de la petición cautelar facultan al ICE para remitir o cobrar la factura anulada en cualquier momento, lo que en su criterio le expone a un grave riesgo que le obligaría a presentar una nueva petición cautelar. -----*

*Con base en lo anterior, sostiene que la Sutel debió confirmar la medida cautelar ante causam dictada y otorgar un plazo razonable a Liberty para interponer el procedimiento administrativo de intervención correspondiente. -----*

*Sobre el segundo motivo de revocatoria, LIBERTY acusa que este caso conserva interés regulatorio en el tanto “[...] persisten graves transgresiones por parte del ICE que ameritan su conocimiento e intervención.”. -----*

*Señala primero que, ha habido violación al debido proceso pues el procedimiento seguido por el ICE para ejecución de garantía carece de etapa alguna de formulación de objeciones o presentación de pruebas de descargo, lo que le impide defender sus intereses. -----*

*Segundo, cuestiona que la notificación de la ejecución de la garantía se encuentra viciada; al respecto, señala que la comunicación recibida el 23 de enero de 2026 mediante correo electrónico no corresponde al medio establecido en la cláusula 16.3.2 del contrato, lo que a su vez violenta el anexo B de la Segunda Adenda del Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----*

*Tercero, cuestiona que el ICE nunca acreditó su título sobre la infraestructura respectiva al Condominio Cerro Real y los restantes sitios y se negó a colaborar “[...] bajo el pretexto de que se trataba de información confidencial”, de ahí que se negara a proporcionar datos esenciales relativos a la fecha de identificación de la instalación y al periodo considerado para cálculo de la indemnización por sitio. -----*

*Con base en lo anterior, resalta el peligro en la demora al señalar que, si el ICE limita o suspende la relación de acceso que les une, el daño sería inmediato y grave pues afectaría el despliegue de redes, la planificación operativa y crearía una desventaja competitiva. -----*

*Afirma entonces que no se trata de un riesgo hipotético y que la resolución RCS-049-2026 “[...] abre la puerta a que el ICE adopte medidas que afecten directamente la continuidad del contrato vigente”. -----*

*A continuación, acusa falta de valoración y vulnerabilidad injustificada; al respecto, cuestiona que en la resolución RCS-049-2026 no se analiza este riesgo hipotético de una eventual inhabilitación o suspensión de la relación de acceso, pese a que, según su criterio, el Código Procesal Contencioso Administrativo exige valorar este tipo de peligros antes de rechazar una medida cautelar. -----*

*Con base en lo anterior, acusa omisión de la resolución RCS-049-2026 e indefensión frente a lo que considera como un riesgo real y jurídicamente relevante, de ahí que persista en su solicitud de protección cautelar, esto en procura de la eficacia del proceso principal. -----*

*Con base en esos argumentos, **Liberty** pretende:-----*

*“Con fundamento en lo expuesto, de forma respetuosa se solicita-----*

*1. Que se declare con lugar el presente recurso de revocatoria, acogiendo la medida cautelar solicitada y ordenando la suspensión inmediata de la ejecución de la garantía prevista en la cláusula 5.9 de la Segunda Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, así como cualquier eventual aplicación de la cláusula 5.11 de ese mismo anexo. -----*

*2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al Instituto Costarricense de Electricidad abstenerse de: -----*

*a. Ejecutar total o parcialmente dicha garantía, así como de realizar cualquier acto tendiente a su cobro o a exigir su reposición, hasta tanto exista resolución firme sobre el fondo del asunto, luego de un proceso de intervención y análisis general del caso, por parte de SUTEL. -----*

*b. Inhabilitar o aplicar cualquier tipo de suspensión a la relación de uso contractual vigente y a cualquier tipo de trámite, solicitud y gestión presente o futura, hasta tanto exista resolución firme sobre el fondo del asunto, luego de un proceso de intervención y análisis general del caso, por parte de SUTEL. -----*

3. Que se otorgue el plazo correspondiente a mi representada para interponer formal solicitud de intervención y que se entre a conocer por el fondo la legitimidad del cobro de las facturas DC-1967-2025, DC-1968-2025 y DC-1969-2025.” -----

A continuación, el criterio de la Unidad Jurídica sobre los argumentos del recurso de revocatoria presentado por LIBERTY.-----

**1. DEL RECLAMO POR “ESTADO DE INDEFENSIÓN GENERADO” POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DEL PELIGRO EN LA DEMORA**

En resumen, LIBERTY alega que en la resolución RCS-049-2026 no se justificó el motivo por el que se considera que las facturas que prevalecen no constituyen peligro en la demora y alegó que, la eliminación de la factura DC-1968-2025 (de mayor monto) no elimina el riesgo, pues el ICE puede refacturar y, por último, acusa de omisión en el análisis realizado sobre la posible afectación económica.

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica el reclamo no es de recibo y lo correspondiente es el rechazo. -----

Lo anterior en el tanto que la resolución RCS-049-2026 sí sustenta lo dispuesto, todo con base en el informe técnico y jurídico rendido por la Dirección General de Mercados en su oficio 01519-SUTEL-DGM-2026. -----

Según se vio en el resumen expuesto en el apartado anterior, la Dirección a cargo del procedimiento consideró que, el escenario fáctico sobre el que se dictó la medida cautelar provisional (RCS-021-2026), cambió de manera radical con la reversión hecha por el ICE de la factura DC-1968-2025 y su posterior nota de crédito.-----

Es entonces cuando se concluye que, sin esa factura en cobro, la posible y eventual afectación reduce su impacto o gravedad inminente, lo que a su vez extingue el presupuesto de peligro en la demora. -----

*En este punto, conviene señalar que, para la concurrencia del presupuesto de peligro en la demora, no basta con la hipotética producción de un daño; por el contrario, se debe verificar la existencia de una amenaza de producción de un daño real, probable, inminente o cercana en el tiempo, irreparable o de difícil reparación y que la demora del proceso de cognición plena propicie la producción de ese daño. -----*

*Dicho en términos del artículo 21 de la Ley 8508, que el daño a producir sea grave, actual o potencial. -----*

*Así, en el caso concreto, no ha resultado posible verificar la concurrencia del daño o la gravedad suficiente para la imposición de la tutela cautelar. -----*

*Véase en ese sentido que, el peligro alegado por LIBERTY deriva de una expectativa de hecho, no de hechos concretos. Es decir, se trata de un riesgo hipotético, no un peligro actual o inminente; además que no ha demostrado la gravedad o dificultad o imposibilidad de reparación.*

*Ejemplo de esto es el temor expreso de LIBERTY a una posible refacturación del ICE a los montos de la factura reversada. -----*

*Posibilidad que no se niega pero que tampoco se puede considerar como inminente o potencial pues, no se ha demostrado una expresión de intenciones del ICE en ese sentido. -----*

*Lo anterior sin perjuicio del derecho que le asiste para acudir a la Sutel a requerir la intervención para determinar la validez de los cobros realizados por el ICE. -*

*Así las cosas, a falta de demostración de la potencialidad o inminencia de un daño, así como, la imposible verificación de su gravedad, lo procedente es el*

*rechazo del alegato de indefensión ante la no concurrencia del presupuesto de peligro en la demora. -----*

## **2. DEL RECLAMO DE PERSISTENCIA DEL INTERÉS REGULATORIO**

*LIBERTY alega que el ICE violó el debido proceso en cuanto al trámite para ejecución de garantías contractuales, en el tanto que, no garantizó la etapa de formulación de objeciones y presentación de pruebas de descargo. Además, que notificó la ejecución de las garantías por un medio distinto al indicado contractualmente, también señaló que, el ICE no ha acreditado su titularidad sobre la infraestructura objeto de cobro y se negó a proporcionar datos relativos a la identificación de la instalación y, el periodo de cálculo al cobro; por último, cuestiona que en la resolución RCS-049-2026 no se valora el riesgo de inhabilitación o suspensión de la relación de acceso. -----*

*Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica el reclamo no es de recibo y lo correspondiente es el rechazo. -----*

*En este caso, recordemos que mediante la resolución RCS-049-2026 se reconoció la apariencia de buen derecho, precisamente al considerar que, en este caso, la discusión no se limita a la verificación de los montos al cobro, sino que, se ha planteado también la discusión en torno a la titularidad de la infraestructura y por tanto la legitimidad del cobro. -----*

*Este reconocimiento de apariencia de buen derecho no implica exclusión o sustitución de la necesaria concurrencia del presupuesto de peligro en la demora. -----*

*Esto así en el tanto que, con los incumplimientos procedimentales que se acusan al ICE, se logra determinar una apariencia de buen derecho, derivado*

*de la necesidad de LIBERTY de acreditar información clave sobre la titularidad de la infraestructura, así como verificar los servicios y periodos objeto de cobro.*

*No obstante, esa apariencia de buen derecho no es suficiente para verificar la existencia de un daño real, probable, inminente o cercana en el tiempo, irreparable o de difícil reparación, motivo por el cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar provisional dictada mediante la resolución RCS-021-2026.*

*A lo sumo, se trata de aspecto que ameritan el estudio de verificación de legitimidad del cobro, de ahí que, en la misma resolución RCS-049-2026, el Consejo de la Sutel exhortó a LIBERTY a presentar la solicitud y cumplir con todas las formalidades que exige el ordenamiento para dar inicio al procedimiento de intervención, para conocer la legitimidad de los cobros de las facturas DC-1967-2025, DC-1969-2025 y DC-1968-2025 inclusive (pese a haber sido reversada por el ICE). -----*

*Pese a lo anterior, a día en que se emite este informe, el expediente no da evidencia de la presentación de dicha solicitud por parte de LIBERTY. -----*

*Dicho lo anterior, queda establecido que, si bien existe un interés regulatorio susceptible de intervención, lo cierto es que esa apariencia de buen derecho no constituye sustento suficiente para mantener la medida cautelar provisional que ahora se ha levantado.-----*

*Sobre el reclamo por omisión de la Sutel en la valoración del supuesto riesgo de inhabilitación o suspensión de la relación de acceso, cabe reiterar lo dicho supra en cuanto a que el peligro o riesgo en la demora exige la verificación de un peligro o riesgo real, actual o inminente, situación que no ocurre en este caso.*

*Sobre el particular, véase que el ICE no ha notificado o manifestado intención de suspender relaciones de uso con LIBERTY; tampoco se ha llevado al expediente prueba alguna que permita acreditar en esta etapa una negativa, rechazo o condicionamientos impuestos por el ICE a nuevas solicitudes. -----*

*Todo lo anterior lleva a considerar que no se trata de un daño inminente sino hipotético sin sustento fáctico real o actual que permita sustentar la concurrencia del presupuesto de peligro en la demora. -----*

*Así las cosas, en criterio de la Unidad Jurídica, en este caso no se logró verificar el presupuesto de peligro en la demora, lo que justifica el levantamiento de la medida cautelar impuesta mediante resolución RCS-021-2026.” -----*

**SEGUNDO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo.-----

**POR TANTO,**

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reposición presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. (LY-Reg0046-2026 - NI-03075-2026) en contra de la resolución RCS-049-2026 del 26 de febrero de 2026. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.7. Informe de revisión de los convenios SUTEL-CONAPDIS y SUTEL-MICITT, para cumplir con las metas 19 y 21 del PNDT 2022-2027.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el oficio 02746-SUTEL-UJ-2026, de fecha 19 de marzo del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica, remite el informe de revisión de los “*Convenios SUTEL-CONAPDIS y SUTEL-MICITT, para la ejecución de los proyectos FONATEL*”, que habilitarán el cumplimiento de las metas 19 y 21 del PNDT 2022-2027. -----

De inmediato, la exposición de este asunto-----

**Carlos Watson:** *Siguiente punto, doña María Marta, sería el 2.7, informe de revisión de los convenios SUTEL-CONAPDIS y SUTEL-MICITT para cumplir con las metas 19 y 21 del PNDT 2022-2027. Adelante doña María Marta.* -----

**María Marta Allen:** *Estos convenios nos lo remitió la Dirección General de FONATEL y los convenios responden a principios de servicio universal, acceso y solidaridad, permitiendo dotar de conectividad y equipamiento a personas con discapacidad, puntualmente el convenio con CONAPDIS y fortalecer el acceso digital en centros comunitarios inteligentes, que es el convenio con MICITT, es decir, son 2 convenios.* -----

*Con ello, el objetivo es reducir la brecha digital y el cumplimiento de los objetivos nacionales.* -----

*La SUTEL cuenta con competencia suficiente legal para suscribir estos convenios conforme a la Ley 7593 y a la Ley General de Telecomunicaciones, en su condición de administradora de FONATEL y responsable de garantizar el acceso y servicio universal. -*

*De la revisión que hizo la Unidad Jurídica, concluimos que cumplen ambos convenios con los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República y la normativa de contratación pública. Son convenios de colaboración entre entes públicos que se excluyen*

*del régimen ordinario de contratación y garantizan ausencia de ánimo de lucro, cumplen una finalidad pública y permiten una adecuada gestión y control de los recursos.-----*

*En conclusión, los convenios que analizamos sí se ajustan al ordenamiento jurídico y son idóneos para la ejecución de los fines de FONATEL. -----*

*Por lo que recomendamos al Consejo dar por recibido el informe 02746-SUTEL-UJ-2026, aprobar los 2 convenios, uno denominado “Convenio de cooperación entre el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento con soluciones tecnológicas para el acceso a internet dirigidas a los centros que atienden personas con discapacidad en diferentes zonas del país”, con cargo a FONATEL y el otro, denominado “Convenio de cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones para la dotación de dispositivos para la conectividad a Centros Comunitarios Inteligentes ubicados en diferentes zonas del país”, con cargo a FONATEL.*

*Autorizar a don Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL, a firmar los convenios. -----*

*Remitir a los medios indicados por CONAPDIS y el MICITT los convenios firmados y aprobados. -----*

*Solicitar a la Dirección General de FONATEL dar seguimiento a la ejecución de los convenios. -----*

*Aquí nada más se me olvidó indicar que el administrador de los contratos y que le debe dar seguimiento es el Director General de FONATEL, así está estipulado en ambos convenios. -----*

**Carlos Watson:** *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? ¿María Marta necesitaría esto en firme?-----*

**María Marta Allen:** Sí, en firme. -----

**Cinthy Arias:** Solamente, tal vez a esto que mencionaba muy bien doña María Marta, agregar, yo tuve una duda con respecto al plazo de vigencia, porque todos estos procesos podrían culminarse antes, con la entrega de los equipos, antes de los 5 años o bien retrasarse. -----

Entonces yo hice la consulta a don Adrián, pero básicamente lo que se concluye, me parece importante que quede en actas, es que este plazo incluye la entrega del equipo y el plazo de garantía, en el cual la SUTEL le tiene que dar seguimiento al uso adecuado de los equipos que se están entregando. -----

Entonces, por eso el plazo se circunscribe a 5 años para contemplar todos estos elementos, pero también el mismo convenio contempla posibles prórrogas, de acuerdo con las situaciones que puedan sucederse con estos procesos de entrega o de monitoreo en el uso. -----

Entonces me parecía que eso era importante y que, además, cada parte asume una serie de responsabilidades en lo que le corresponde, con relación a los equipos que se les están entregando o dotando, nada más. -----

**Carlos Watson:** Muchas gracias, doña Cinthya, ¿don Federico?-----

**Federico Chacón:** No, don Carlos, gracias. -----

**Carlos Watson:** No, entonces sometemos a votación el tema y les agradezco la firmeza.

**Cinthy Arias:** En firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor y en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02746-SUTEL-UJ-2026, de fecha 19 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 010-018-2026**

El Consejo de la Superintendencia, adopta lo siguiente: -----

#### **CONSIDERANDO:**

1. El 04 de marzo del 2026, mediante oficio 02160-SUTEL-DGF-2026 la Dirección General de FONATEL, remitió a la Unidad Jurídica, una solicitud de revisión de los siguientes convenios de cooperación: -----
  - Convenio de cooperación entre el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para el equipamiento con soluciones tecnológicas para el acceso a internet dirigidas a los centros que atienden personas con discapacidad en diferentes zonas del país, con cargo a FONATEL (Anexo 1).-----
  - Convenio de cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la dotación de dispositivos para la conectividad a Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) ubicados en diferentes zonas del país, con cargo a FONATEL (Anexo 2).
2. El 19 de marzo del 2026, la Unidad Jurídica mediante oficio 02746-SUTEL-UJ-2026 remite el informe de revisión de los: *“CONVENIOS SUTEL-CONAPDIS Y SUTEL-MICITT, para la ejecución de los proyectos de FONATEL que habilitarán el cumplimiento de las metas 19 y 21 del PNDT 2022-2027.”* -----

**POR TANTO,**

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. ----- D

ar por recibido el oficio 02746-SUTEL-UJ-2026 de fecha 19 de marzo del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica, remite el informe de revisión de los “*Convenios SUTEL-CONAPDIS y SUTEL-MICITT, para la ejecución de los proyectos FONATEL que habilitarán el cumplimiento de las metas 19 y 21 del PNDT 2022-2027*”.-----

2. ----- A

probar los siguientes documentos: -----

- Convenio de cooperación entre el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento con soluciones tecnológicas para el acceso a internet dirigidas a los centros que atienden personas con discapacidad en diferentes zonas del país, con cargo a FONATEL. -----
- Convenio de cooperación entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones para la dotación de dispositivos para la conectividad a Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) ubicados en diferentes zonas del país, con cargo a FONATEL. -----

3. ----- A

autorizar al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL, a firmar los convenios indicados en el numeral anterior. -----

4. ----- R

emitir a los medios indicados por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), los convenios firmados y aprobados. -----

5. ----- S

olicitar a la Dirección General de FONATEL dar seguimiento a la firma y ejecución de los convenios. -----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFIQUESE

### **2.8. Solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para dejar sin efecto las vacaciones solicitadas para los días 27 de marzo y 06 de abril del 2026, según lo aprobado en el Plan Anual de Vacaciones.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la señora Cinthya Arias Leitón para dejar sin efecto su solicitud de vacaciones para los días 27 de marzo y 06 de abril del 2026. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** *Tenemos en Miembros del Consejo una solicitud de la señora Cinthya Arias, para dejar sin efecto las vacaciones solicitadas para el 27 de marzo y 06 de abril del 2026, según lo aprobado en el Plan Anual de Vacaciones.* -----

*Este tema, solamente de parte nuestra sería trasladarlo a la Junta Directiva del ARESEP, don Federico.* -----

**Cinthy Arias:** Indicar que es en seguimiento del protocolo que existe entre ambas instituciones y que esa es la razón por la que se hace todo este proceso.-----

**Carlos Watson:** Perfecto, gracias doña Cinthya por la aclaración. Entonces, 3 votos a favor para trasladarlo a la Junta Directiva de ARESEP y que cumplan el protocolo estipulado de vacaciones”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

#### **ACUERDO 011-018-2026**

En relación con la aprobación de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, autorizadas mediante acuerdo 05-05-2026 del acta de la sesión ordinaria 05-2026, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 21 de enero de 2026; considerando la imposibilidad de su disfrute y la necesidad de ratificar la cancelación de dos días previamente aprobados; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 154 del Código de Trabajo, todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas y, según el numeral 155 del Código de Trabajo, el patrono debe señalar la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones. -----
- II. Que el artículo 34 del Reglamento autónomo de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), dispone que “... solo *procederán las modificaciones a la programación de vacaciones establecida, cuando así lo ameriten*

*las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas funcionarias y, según lo disponga la jefatura inmediata, sin que esto altere la eficiencia y eficacia de las operaciones. (...).” -----*

- III. Que en fecha 17 de mayo de 2021, mediante acuerdo 05-41-2021, del acta de la sesión ordinaria 41-2021 y ratificada el 25 de mayo del mismo año, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva, para tramitar las vacaciones, permisos y otras gestiones de los Miembros del Consejo de la SUTEL.-----
- IV. Que dicho protocolo establece, en lo que interesa que las solicitudes de vacaciones de los miembros del Consejo, así como sus actualizaciones, deben ser elevadas a la Junta Directiva para su aprobación, ya sea mediante ajustes trimestrales o solicitudes particulares no contempladas en el plan.-----
- V. Que mediante acuerdo 009-072-2025 de la sesión ordinaria 072-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo acordó aprobar el Plan Anual de Vacaciones para el periodo 2026 y remitir dicho Plan a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su revisión y aprobación.
- VI. Que, en el referido Plan Anual de Vacaciones, la señora Cinthya Arias solicita vacaciones para los días 27 de marzo y 6 de abril, ambos del 2026. -----
- VII. Que mediante acuerdo 05-05-2026 del acta de la sesión ordinaria 05-2026, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 21 de enero de 2026, la Junta Directiva aprobó el Plan Anual de Vacaciones para el año 2026, remitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- VIII. Que por motivos propios de sus funciones y para atender compromisos asumidos, la señora Cinthya Arias Leitón no podrá disfrutar de sus vacaciones los días 27 de marzo y 6 de abril, ambos del 2026, y requiere cancelar dichas vacaciones

aprobadas según el referido Plan Anual de Vacaciones. Es decir, en esencia se trata de informar para los controles correspondientes que los días dichos días de vacaciones no serán disfrutados por la señora Arias Leitón. -----

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el presente acuerdo para su conocimiento, así como solicitar la autorización del no disfrute de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro de Consejo, correspondientes a los días 27 de marzo y 6 de abril, ambos del 2026, previamente aprobados mediante el acuerdo 05-05-2026 adoptado en el acta de la sesión ordinaria 05-2026, de dicha Junta Directiva, requiriendo en consecuencia la respectiva cancelación de dichos días. -----
2. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo que corresponda en relación con el registro, control y trazabilidad de los días de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón. -----
3. Comunicar el presente acuerdo a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para conocimiento y efectos, sobre informaciones o acuerdos previos de convocatorias, entre otros. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.9. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.9.1. Oficio DFOE-IAF-0074, del 16 de marzo del 2026, sobre orientación para la aplicación de normas sobre el Comité de Auditoría.**

De inmediato, la Presidencia expone el oficio DFOE-IAF-0074, del 16 de marzo del 2026, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área para la Innovación y el Aprendizaje en la Fiscalización de la Contraloría General de la República, mediante el cual remiten a los jefes institucionales del sector público la orientación para la aplicación de normas sobre el Comité de Auditoría. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** Siguiendo punto de correspondencia. Adelante don Luis. -----

**Luis Cascante:** El siguiente tema es la correspondencia, el punto es un oficio, el DFOE-IAF-0074, del 16 de marzo del 2026, sobre la orientación para la aplicación de normas sobre el Comité de Auditoría. -----

**Carlos Watson:** Este tema lo damos por recibido y sería trasladado a Operaciones, si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo y no tenemos comentarios, por favor, 3 votos a favor, en firme para ser notificado en estos días”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-IAF-0074, del 16 de marzo del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 012-018-2026**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-IAF-0074 del 16 de marzo del 2026, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área para la Innovación y el Aprendizaje en la Fiscalización de la Contraloría General de la República, mediante el cual remiten

a los jefarcas institucionales de las instituciones del Sector Público la orientación para la aplicación de normas sobre el Comité de Auditoría. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones para su información. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 3**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

##### ***3.1. Solicitud de recargo de funciones a la jefatura de la Dirección de FONATEL por ausencia del Director General.***

***Ingres a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de FONATEL para el recargo de funciones por ausencia de su Director.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a) 02830-SUTEL-DGF-2026, del 04 de marzo del 2026, por el cual el señor Adrián Mazón Villegas solicita al Consejo el recargo de funciones para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, del 20 al 24 de abril del 2026 y del 18 al 26 de junio del 2026.
- b) 05129-SUTEL-DGO-2026, del 18 de junio del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para el nombramiento por sustitución temporal a que se refiere el numeral anterior.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** El punto a analizar Adrián, sería el 3.1, solicitud de recargo de funciones a la jefatura de la Dirección de FONATEL por ausencia del Director General. Adelante don Adrián. -----

**Adrián Mazón:** Buenos días. En este caso es el oficio 02830-SUTEL-DGF-2026 y es con la solicitud de recargo para Paola, mientras yo participo en la actividad de CITEI, en Panamá, del 20 al 24 de abril. -----

Hay un artículo que permite hacer este recargo de funciones, establece los requisitos para hacer esa sustitución temporal, que en el caso de Paola ya habían sido previamente verificados y con este fundamento, la idea es permitir, sobre todo para los temas administrativos, pero en general para todos los de la Dirección, que en estos días Paola, del 20 al 24 de abril, me sustituya y adicionalmente, tengo aprobadas vacaciones del 18 al 26 de junio también, que se las había solicitado previamente por correo electrónico. Entonces también para que en esos días Paola me sustituya. -----

**Carlos Watson:** Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? Necesitaría este informe, los próximos Adrián, tal vez si lo necesita en firme, nos indica, por favor. -----

**Adrián Mazón:** Sí señor, en firme, porque el viaje es próximo, se están haciendo los trámites, pero para que pueda quedar comunicado, sobre todo a la Dirección de Operaciones. -----

**Carlos Watson:** Entonces sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. ----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Cinthya Arias:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 013-018-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 048-017-2024, de la sesión ordinaria del 19 de junio del 2024, el Consejo de la SUTEL dispuso: -----

“(...)

*II. Aprobar el Informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para el nombramiento por sustitución temporal de la plaza código 95226, clase Director, cargo Director General de FONATEL, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, para que ante las ausencias temporales del señor Adrián Mazón Villegas, titular de la plaza y por motivos tales como vacaciones, permiso, capacitaciones, representaciones, incapacidades, licencias u otras necesidades que se presenten, se nombre en sustitución temporal mediante un recargo de funciones el mismo periodo de ausencia del Mazón, a la señora Paola Bermúdez Quesada, cédula 110700442, quien actualmente se desempeña en la clase profesional Jefe, cargo Jefe, cargo Jefe Unidad Administración y Control del FONATEL.*-----

*III. Instruir al Director General de la Dirección General de FONATEL para que cada vez que requiera solicitar vacaciones, permiso, ausencia, capacitaciones, representaciones, incapacidades o licencias, gestione directamente ante el Consejo la solicitud de nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones, en cumplimiento de lo siguiente: --*

IV. *Gestión de Recargo de Funciones:* -----

- *El Director General interesado en solicitar el nombramiento para sustitución temporal mediante recargo de funciones elevará directamente al Consejo de la SUTEL, la solicitud fundamentada en el Informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones, previamente elaborado por la Unidad de Recursos Humanos. -----*
- *Acompañar la solicitud de nombramiento para sustitución temporal por recargo de funciones que se dirige al Consejo con el Informe de verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y legales del funcionario (a) designado para hacer el recargo de funciones, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, en tanto, se mantengan vigentes los Manuales de Cargos y Clases con que se realizó la verificación del cumplimiento de requisitos. -----*
- *Acompañar la solicitud de nombramiento para sustitución temporal por recargo de funciones que se dirige al Consejo, con la certificación de contenido presupuestario, cuando el plazo de la sustitución temporal sea igual o superior a 10 días hábiles consecutivos, dado que solo en estos casos corresponde el pago por recargo de funciones. -----*
- *Toda propuesta de acuerdo emitida por el Consejo para nombramiento por sustitución temporal mediante un recargo de funciones deberá contener como mínimo la información que se indica en el inciso 4 del presente informe, según lo que aplique para efectos de pago. (...)” -----*

*\*Lo resaltado no corresponde al texto original -----*

- II. Que el mediante oficio 02830-SUTEL-DGF-2026 del 20 de marzo del 2026, el Director solicita el recargo de funciones para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, en ausencia del Director, el cual participará en la 48° Reunión del CCP.I que se llevará a cabo de forma presencial del 20 al 24 de abril de 2026 en la Ciudad de Panamá. Asimismo, por sus vacaciones, del 18 al 26 de junio de 2026. -----
- III. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos. -----

### **EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar el nombramiento por sustitución temporal mediante un recargo de funciones a la señora Paola Bermúdez Quesada, cédula 110700442, en la plaza código 95226, clase Director, cargo Director General de FONATEL, por ausencia del señor Mazón Villegas, titular de la plaza, por motivos de su participación de la 48° Reunión del CCP.I que se llevará a cabo de forma presencial del 20 al 24 de abril de 2026, en la Ciudad de Panamá. Asimismo, por sus vacaciones, del 18 al 26 de junio de 2026. Se especifica de que el recargo de funciones no genera pago adicional, por cuanto el período de sustitución no alcanza los diez días hábiles consecutivos establecidos en la normativa vigente. -----

**Segundo:** Comunicar el presente acuerdo al señor Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL, a la señora Paola Bermúdez Quesada Jefa de la Unidad Jefe Unidad Administración y Control del FONATEL. -----

**Tercero:** Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **3.2. Informe de recomendación de adjudicación de Territorios Indígenas Grupo 2 (Guaymí de Osa, Cabécar Telire y Nairi-Awari).**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02870-SUTEL-DGF-2026, del 23 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el informe del análisis de la recomendación de adjudicación presentada por el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP\_2025\_3\_437, del 11 de marzo del 2026, en el cual se remite para su respectivo visto bueno el informe de la Unidad de Gestión 1 UGEY-321-26 y su Anexo del 10 de marzo del 2026, que contiene el estudio de las ofertas y recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 promovida para la *“Contratación para proveer servicios de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari”*. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** *Siguiente tema, 3.2, informe de recomendación de adjudicación de Territorios Indígenas Grupo 2. Adelante don Adrián.* -----

**Adrián Mazón:** *Este es un tema bien relevante en el cumplimiento de la meta de Territorios Indígenas. Recordemos que en el PNDT tenemos contemplada la atención de todos los 24 territorios indígenas del país.* -----

*Hoy les traemos la recomendación de adjudicación para los 3 últimos territorios que requerían ser contratados, ya todos los 24 estarían bajo un contrato o una acción para ser atendidos.* -----

*En este caso, el informe es el 02870-SUTEL-DGF-2026 y son los territorios de Osa, tanto Laguna, Telire y Nairi-Awari.* -----

*Recordando un poco los antecedentes de estos territorios, en particular Osa, Nairi-Awari, Guaymí y Telire ya habían salido a concurso, fue un concurso que en su momento quedó infructuoso y bueno, se hicieron ajustes, se buscó discernir en esta contratación mejor las*

*condiciones de los territorios, estos son los territorios que presentan más dificultades para instalar infraestructura.-----*

*Tanto en Telire como en Nairi-Awari hay lugares en que no hay acceso a camino, no hay electricidad; Osa tiene unas condiciones un poco distintas y este concurso se separó en 4 líneas, que buscaban tanto en una parte de Nairi-Awari, Telire en su totalidad, una atención por solución satelital, por esas condiciones que mencionaba de caminos y electricidad. -----*

*En Osa y la otra parte de Nairi-Awari sí con servicios móviles, en la forma en que lo hemos llevado en otros concursos de FONATEL. -----*

*Recibimos 2 ofertas de este proceso de contratación, Liberty, que ofertó para las líneas 2 y 3, que son las que exigían servicios móviles e Itellum, que participó en las 4 líneas. -----*

*Con estas ofertas se hizo el análisis y hay algunas consideraciones importantes a tomar en cuenta de estas ofertas.-----*

*Primero, que la oferta de Itellum para las líneas 2 y 3 no es adjudicable, puesto que no ofrece servicios móviles y era un requisito de la contratación, por lo tanto, Itellum no es una oferta adjudicable en esas 2 líneas, lo que nos lleva a un escenario de oferente único en las 4 líneas. -----*

*También en cada una de ellas hay aspectos importantes a considerar, por un lado, en el caso de las líneas que son con satelital, que son la línea 1 y 4, la de Telire y una parte de Nairi-Awari, el servicio que ofrece el oferente, es un servicio que tiene algunas características importantes a considerar, no es un servicio simétrico, que es el que se busca dar en estos casos, cumple con las velocidades de bajada de acuerdo con lo que presenta en la oferta Itellum, incluso las excede, pero es un servicio asimétrico y en subida*

*es un servicio que tiene menores valores. Adicionalmente, ellos no ofrecen el servicio de voz. -----*

*Ahora bien, estamos como mencionaba en un escenario de oferente único, es la única oferta que tenemos, es un servicio que de acuerdo con las características que la empresa presenta en su oferta, es funcional y bajo el principio de conservación de las ofertas se considera que la oferta es adjudicable, está dentro del presupuesto e Itellum indica que todos los polígonos con hogares que se incluyeron en la contratación serán atendidos. ---*

*Esto nos va a permitir llevar un servicio que además será provisto a los habitantes por medio de wi-fi, considera paneles solares, que ellos puedan recargar el terminal en una zona que actualmente no tiene ningún tipo de servicio, tanto Telire, que es el territorio indígena más remoto que tenemos en el país, en el Parque de La Amistad, son 300, 400 habitantes, en ese territorio no hay ningún tipo de camino, ni electricidad y en Nairi-Awari también tiene esas zonas que son de acceso difícil. -----*

*En cuanto al servicio de las ofertas 2 y 3, de las líneas 2 y 3 de Liberty, estas cumplen con ofrecer los servicios móviles, en el caso particular de la línea 3 de Nairi-Awari la oferta es parcial, también el oferente argumenta que por algunas zonas que son de mayor y difícil acceso, no puede cubrir el 100% en línea 3 de las zonas que se identificaron, pero sí cubre un porcentaje importante y además, con la infraestructura que instalaría cubre unas zonas que están fuera del territorio que actualmente no tienen servicios. -----*

*Adicionalmente, en esa línea 3 se tenía un presupuesto de 2,7 millones de dólares, la oferta inicial fue de 3,4 millones de dólares, se le solicitó al oferente allanarse al presupuesto que se tiene disponible y la respuesta de Liberty fue bajarlo a 3 millones 83 mil dólares. -----*

*Nuevamente aquí estamos en un caso de oferente único, lo que permite tomar consideraciones adicionales para conservar la oferta y para satisfacer el interés público,*

*FONATEL tiene los recursos para hacerle frente a esos 300 mil dólares adicionales y lo que impera aquí es buscar llevarle servicio a esta población. -----*

*A partir de todo el análisis que hace tanto el Banco, la Unidad de Gestión, como el que nosotros hicimos en conjunto con ellos, lo recomendado es continuar con esta adjudicación, línea 1 y 4 a Itellum, línea 2 y 3 a Liberty, para lo cual se solicita dar por recibidos los informes del Banco de Costa Rica, el informe que presenta la Dirección General de FONATEL, que se dé el visto bueno a la adjudicación de la línea 1 a Itellum Comunicaciones, por un monto de 6.1 millones de dólares, por un plazo de 10 años, la línea 2 a Liberty, por un monto de 2.4 millones de dólares, también por un plazo de 10 años, la línea 3 a Liberty, por un monto de 3.083, por un plazo de 10 años y la línea 4 a Itellum, por un monto de 3.8 millones, también por un plazo de 10 años. -----*

*Que se le instruya al Banco a llevar a cabo la modificación presupuestaria para la línea 3, solicitar al Banco que se proteja todos los objetivos de la contratación en el proceso de formalización de la contratación y que se mantenga a la SUTEL informada de los hechos relevantes del proceso. -----*

*Lo suscribimos yo como Director General, doña Paola como jefa, Francisco Rojas como asesor legal y don Jorge como ingeniero. -----*

**Carlos Watson:** *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema?-----*

**Cinthya Arias:** *Solamente tenía la consulta, ¿cómo era... para completar los 24, aquí teníamos 16 del cartel inicial más el que se está cubriendo por Mercados?-----*

*Estos 2 serían 3, serían 20 y los 4 que quedan para completar los 24, que me parece que es el hecho relevante más importante de esta adjudicación ¿cuál era el estatus que tenían? -----*

**Adrián Mazón:** Es así, tenemos 16 con el ICE, que ha entregado 15, entonces nos debe Abrojo Moctezuma, ya teníamos Maleku con Liberty, Abrojo en Montezuma se entrega próximamente, lo que hemos tenido es un tema con un yacimiento arqueológico, ese está contratado bajo el ICE; tenemos Zapatón en banda de 700, tenemos Coto Brus y Boruca, que están bajo contrato con Liberty, también para entrega este año y tenemos estos 3 territorios adicionales que se estarían buscando atender con esta contratación y además tenemos Quitirrisi, que está atendido por Mercados. Esos son los 24. -----

**Cinthy Arias:** Entonces con esto ya cumpliríamos el proceso, por lo menos de haber arrancado en cada uno de los 24 territorios y cuando se empiecen a recibir y estén los servicios y activos de estos 3, estaríamos con la meta cumplida prácticamente. -----

**Adrián Mazón:** Correcto, ese es el objetivo que estaríamos cumpliendo. -----

**Cinthy Arias:** Sí, a mí me parece que eso es muy importante que la institución lo socialice y lo dé a conocer, máxime que es un esfuerzo muy grande para llegar a cada uno de estos 24 territorios y concluir ese proceso no solamente significa que todas las poblaciones tienen acceso al servicio, sino que la institución ha tenido la resiliencia y la constancia para llevar, negociar con las comunidades, para que el servicio finalmente esté activo en cada una de ellas. -----

Entonces yo sugeriría que a esto se le dé un tratamiento importante a nivel de la estrategia de comunicación. -----

**Adrián Mazón:** Sí señora, ha sido un proceso intenso, que no se abandonó en ningún momento porque alguna comunidad o alguna área durara más en darnos su aprobación o los procesos que hay que seguir ahora con cada una, con cada infraestructura, seguimos relacionándonos con ellos, ha sido un proceso bastante intenso, pero también satisfactorio ver que se concreta. -----

*Sí, efectivamente, bueno, ahora vienen las etapas de adjudicación y formalización, si ustedes lo tienen a bien aprobar esto hoy, pero sí es una meta que se cumple bien importante. -----*

**Carlos Watson:** *Sí, gracias, Adrián, y ¿cuándo sería el inicio después de esta aprobación? si se diera, ¿cuándo sería el inicio de labores de estas empresas en estos territorios?, ¿cuándo iniciaría?-----*

**Adrián Mazón:** *Ellos tienen ahora, hay que dar 8 días para ver si hay algún recurso, como estamos en un escenario de que todavía Itellum podría alegar algo en línea 2 y 3, pero es poco probable, porque realmente no cumple con lo requerido, pero sí hay que dar esos días para que se presenten recursos, si no se presentan la contratación queda en firme, los operadores en este caso tendrían que presentar garantías de cumplimiento, cronogramas, el presupuesto final. -----*

*Eso toma más o menos 10 días y después viene un proceso de formalizar el contrato, que todo se hace a través de SICOP, toma más o menos 20 días, una vez concretada esa firma ya empieza en ejecución y tienen 240 días hábiles, más o menos un año para desplegar la infraestructura. Así que para el otro año estaríamos esperando ya estar recibiendo sitios en estos lugares. -----*

**Carlos Watson:** *Estaríamos hablando aproximadamente de 2 meses del proceso administrativo. -----*

**Adrián Mazón:** *Sí, de lo que queda.-----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, Adrián, esto es un muy buen avance para los Territorios Indígenas y de acuerdo con las tecnologías que están instalando también para ellos, que puedan utilizar el internet y todos los otros servicios. -----*

*Entonces, si no tenemos más comentarios, compañeros, lo sometemos a votación. ¿ocuparía esto en firme, don Adrián? -----*

**Cinthy Arias:** *Una pregunta última, ¿es la primera vez o los primeros proyectos satelitales? -----*

**Adrián Mazón:** *Sí, nunca hemos usado tecnología satelital antes. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, eso es también muy importante. -----*

**Carlos Watson:** *Claro. -----*

**Adrián Mazón:** *Sí, ojalá que para futuros... -----*

**Federico Chacón:** *Antes de someterlo a votación, ¿podría darle una repasada al acuerdo, Adrián?, para tener muy claro también el tema de la forma, de qué es lo que está sometiendo el Fideicomiso y la Dirección y finalmente lo que está resolviendo el Consejo. Pero la formalidad, tal vez para refrescarlo. -----*

*Estamos dando por recibido el informe positivo del Fideicomiso, dando por recibido también el informe de la Dirección, que ambos avalan la recomendación de adjudicación.*

**Adrián Mazón:** *Sí, señor, otorgar, de acuerdo con la recomendación técnica brindada por la DGF, que se otorgue el visto bueno a la recomendación del Banco y la Unidad para que se continúe con el proceso de adjudicación de la licitación mayor 2025LY-000002-0045800001, promovida para la contratación para proveer servicios de telecomunicaciones en Osa, Cabécar Telire y Nairi-Awari. -----*

**Federico Chacón:** *Adrián, este visto bueno ¿qué quería decir, podría interpretármelo?---*

**Adrián Mazón:** *Sí señor, quien finalmente adjudica es el Banco, que es nuestro fiduciario, en el contrato del Fideicomiso se establece que para contrataciones mayores se cuente con un visto bueno del fideicomitente, que somos nosotros a través del Consejo. -----*

*Entonces aquí lo que se da es un visto bueno para la recomendación, quien finalmente adjudica hace todo el proceso en SICOP es el Banco, lo que somete es su análisis, nosotros también como Dirección, en la fiscalización que hacemos para que el Consejo lo considere si da el visto bueno o no. -----*

**Federico Chacón:** *Correcto, listo, ese es el entendido. Muy bien, gracias. -----*

**Adrián Mazón:** *Con gusto y vienen las 4 líneas que les leí ahora, que se estarían adjudicando, el tema del presupuesto para la línea 3, que requiere esta modificación de aumentar un poco en 300 mil dólares los procesos de seguimiento a la contratación y de la continuidad del proceso, de los pasos que vienen. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, lo sometemos a votación compañeros, si no tenemos más comentarios y les agradezco la firmeza, 3 votos a favor. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02870-SUTEL-DGF-2026, del 23 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelve por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

### **ACUERDO 014-018-2026**

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de asegurar la universalización de servicios de telecomunicaciones en los territorios indígenas Guaymí de Osa (Alto Laguna),

Cabécar Telire y Nairi-Awari (Grupo 2), mediante el Programa Comunidades Conectadas; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El inciso c) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, establece como uno de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el siguiente: -----  
“(...)  
*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, **población indígena**, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos...*” (El resaltado no es del original).-----
- II. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022- 2027, se establece en la meta 3 la cobertura de servicios fijos y móviles para los Territorios Indígenas, en este caso, para la atención específica de los territorios Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari, así mismo, la meta 6 del PNDT 2022-2027 detalla la provisión de servicios fijos y móviles de voz e Internet a CPSP ubicados dentro de dichas áreas. -----
- III. Para la ejecución de estos proyectos, en atención a la autonomía de los territorios indígenas, en línea con los principios del Convenio 169 de la OIT, se cuenta con la autorización de las Asociaciones de Desarrollo Integral de los Territorios Indígenas Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari. -----
- IV. En línea con el cumplimiento de la ley, mediante el acuerdo 006-057-2023 tomado en la sesión ordinaria 057-2023 del 21 de setiembre del 2023, debidamente notificado mediante el oficio 08060-SUTEL-SCS-2023 del 25 de setiembre del 2023,

el Consejo de la SUTEL resolvió: *“II. Aprobar el perfilamiento de Grupo 2 elaborado por el Fideicomiso de FONATEL con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de los Territorios Indígenas Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari.”*

V. Mediante el acuerdo 019-043-2025 tomado en la sesión ordinaria 043-2025 del 7 de agosto de 2025, debidamente notificado mediante el oficio 07480-SUTEL-SCS-2025 del 11 de agosto de 2025, el Consejo de la SUTEL resolvió: -----

*“(…)*

*I. Dar por recibidos los oficios UGEY-1142-25 del 30 de julio de 2025 y FIDOP\_2025\_7\_1381 del 31 de julio de 2025, de la Unidad de Gestión 01 y Banco Fiduciario respectivamente, mediante los que se remitió a la Dirección General de FONATEL para su respectivo visto bueno, el pliego de condiciones propuesto para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”, atendiendo las observaciones y solicitudes de ajustes realizadas por la Dirección General de FONATEL. -----*

*II. Dar por recibido el oficio 07155-SUTEL-DGF-2025 del 1° de agosto de 2025, mediante el que la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el análisis del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”. -----*

*III. Otorgar el visto bueno al pliego de condiciones para la contratación relacionada con la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2: “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”.-----*

*IV. Instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con el proceso de contratación respectivo según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la decisión inicial y documentación que corresponda. ----*

*V. Que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 2.-----*

*VI. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo. -----”*

**VI.** El 19 de agosto de 2025, se publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”. -----

**VII.** El objeto de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 se segmentó en las siguientes líneas: -----

- Línea 1: Cabécar Telire. -----
- Línea 2: Guaymí de Osa (Alto Laguna). -----
- Línea 3: Nairi-Awari. Zonas con Acceso. -----
- Línea 4: Nairi-Awari. Zonas sin Acceso. -----

El oferente contaba con la posibilidad de participar en la totalidad de las líneas o podía cotizar las de su interés. No se admitía la cotización parcial de una línea, de conformidad con el artículo 90 RLGCP. -----

- VIII.** El 10 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la apertura de las ofertas de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”, presentándose las siguientes ofertas: -----

Oferta N°	Cédula Jurídica	Nombre	Líneas	Monto total de la oferta en US\$
1	3-101-610198	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	2 y 3	5.561.314,286
2	3-102-692877	ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1, 2, 3 y 4	14.361.525,01

- IX.** La cláusula 1.1. del Capítulo III del pliego de condiciones de la Licitación, relacionado con la *Adjudicación*, indica que: “*El plazo de adjudicación de la presente contratación será de hasta 80 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la oferta*”. -----

- X. Durante el proceso de estudio de las ofertas fue necesaria la solicitud de aclaraciones que se detallan en el estudio respectivo y que constan en el expediente digital de la contratación. -----
- XI. Mediante el oficio FIDOP\_2026\_3\_437 del 11 de marzo de 2026, mediante el cual se remite el informe emitido por la Unidad de Gestión 1 mediante el oficio UGEY-321-26 y su Anexo del 10 de marzo de 2026, el Banco Fiduciario presenta ante la Dirección General de FONATEL, el “...*informe de recomendación de adjudicación G2*”, en el que se concluye: -----

“(...)

*En atención a lo expuesto en los apartados anteriores, y conforme con el pliego de condiciones del presente concurso, así como en estricto cumplimiento de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, se recomienda adjudicar las líneas de la siguiente manera: -----*

**Línea 1:**

- **Nombre de la Empresa:** *ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*
- **Cédula Jurídica:** *3-102-692877-----*
- **Precio de la oferta:** *\$ 6 178 174,95-----*
- **Plazo de la contratación:** *10 años-----*

**Línea 2:**

- **Nombre de la Empresa:** *LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA -----*
- **Cédula Jurídica:** *3-101-610198-----*
- **Precio de la oferta:** *\$ 2 477 353,00-----*
- **Plazo de la contratación:** *10 años-----*

**Línea 3:**

- **Nombre de la Empresa:** LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA -----
- **Cédula Jurídica:** 3-101-610198-----
- **Precio de la oferta:** \$3 083 959,29-----
- **Plazo de la contratación:** 10 años-----

**Línea 4:**

- **Nombre de la Empresa:** ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- **Cédula Jurídica:** 3-102-692877-----
- **Precio de la oferta:** \$3 861 765,59-----
- **Plazo de la contratación:** 10 años...”-----

**XII.** A través del oficio 02870-SUTEL-DGF-2025 del 23 de marzo del 2026, la Dirección General de FONATEL remitió para valoración del Consejo de la SUTEL el informe con el análisis para la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 promovida para la contratación para “PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMÍ DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI” -----

**XIII.** Que el informe elaborado por la Dirección General de FONATEL, se analizó lo siguiente: -----

“

**II. Análisis de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor N° 2025LY-000002-0045800001 promovida para la “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”, presentada por el Banco Fiduciario. -----**

*En atención a los antecedentes indicados, esta Dirección procede a realizar el siguiente análisis. -----*

*Es importante señalar de previo, que la Dirección General de FONATEL, en el ámbito de sus competencias, producto del análisis de la recomendación planteada por el Banco Fiduciario, ha procedido realizar una valoración integral de riesgos en el marco de este proyecto, debido a sus condiciones especiales que han quedado demostradas y documentadas durante la etapa de formulación (visitas a zona, obtención de acuerdos de Asociaciones de Desarrollo Integral, accesos a los territorios indígenas, entre otros); y en la fase concursal (solo dos oferentes presentaron ofertas). -----*

*En este punto resulta necesario recordar, que se han podido identificar una serie de riesgos dadas las condiciones particulares de los territorios indígenas para el eventual desarrollo de este proyecto. Entre los riesgos identificados se incluyeron: -----*

- Que no se pueda realizar el concurso por falta de interés de los contratistas y se declare desierto. -----*
- Que no se pueda realizar el concurso por precio muy alto de parte del contratista. -*
- Que el diseño propuesto por el contratista no cubra el área de cobertura solicitada.*
- El tiempo excesivo en instalación de infraestructura por condiciones climáticas o del terreno. -----*
- Los atrasos en la asignación de los permisos por parte de las instituciones involucradas. -----*
- Los atrasos en el proyecto por inadecuada ejecución del plan de trabajo por parte del Contratista. -----*
- El rechazo de la recepción del proyecto por inadecuada o deficiente tecnología. ---*
- El rechazo de la recepción del proyecto por falta de evidencia y pruebas de funcionamiento. -----*

- *El desastre natural o acceso bloqueado. -----*
- *Problemas en la negociación con ADI sobre donde instalar infraestructura. -----*

*De estos riesgos se puede constatar, que en relación con los asociados a la fase concursal se ha presentado el que solo dos ofertas fueron recibidas, lo cual necesariamente nos lleva a considerar la toma de las provisiones suficientes ante una eventual fase de adjudicación y posterior ejecución, que permitan por un lado cumplir con el interés público de los concursos, pero a su vez, resguardar los fondos públicos de FONATEL. Esto resulta particularmente importante, notándose que existen riesgos asociados a atrasos en la implementación, que, dadas las condiciones de los territorios indígenas, podrían concretarse.-----*

*El Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP\_2026\_3\_437 del 11 de marzo de 2026, remitió el "...informe de recomendación de adjudicación G2", emitido por la Unidad de Gestión N° 1 mediante el oficio UGEY-321-26 y su Anexo del 10 de marzo de 2026, en el que se concluye que desde el punto de vista técnico, legal y financiero, es factible adjudicar la licitación a favor de las empresas LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA e ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. -----*

### ***III. Análisis legal de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 y las aclaraciones respectivas.***

*En cuanto a este punto es importante aclarar, que el mismo se va a referir a la viabilidad jurídica de llevar a cabo una adjudicación según las ofertas presentadas por los oferentes del concurso 2025LY-000002-0045800001, las cuales no se ajustaron en su totalidad a los requerimientos cartelarios. En ese sentido, el presente análisis se basa en los siguientes puntos:-----*

**a. Sobre el carácter de interés público de los proyectos financiados con recursos de FONATEL:**

*En términos generales se puede indicar, que los proyectos que se ejecutan con los recursos de FONATEL son de interés público, considerando que por medio de ellos se garantiza el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad, mediante los cuales se fortalecen estos principios y se procura garantizar el acceso a los habitantes que lo requieran, para que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia, y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados y reducir la brecha digital. Entiéndase, además, que las actividades del fondo constituyen actividades inherentes al Estado.-----*

*Por medio de los proyectos y programas financiados por FONATEL, se promueve brindar acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, procurando garantizar los resultados para dar cumplimiento a los principios de la ley, y así promover también, el objetivo de brindar acceso a servicios de telecomunicaciones a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----*

*Con los proyectos y programas de FONATEL, se dota de servicios de telecomunicaciones a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como a centros de salud públicos; para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el*

*desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. -----*

*Tal y como se indicó líneas arriba, los proyectos que se ejecutan con recursos de FONATEL, por su naturaleza, son de **interés público**, concepto que ha sido definido por la Contraloría General de la República en el oficio DCA-3364 (11009) del 22 de octubre del 2008, de la siguiente manera:-----*

*“(...) En su acepción tradicional, “interés público” es sinónimo de utilidad, conveniencia de los más frente a los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos (G. Cabanellas, “Diccionario de Derecho Usual”). / Más recientemente, se identifica el concepto de interés público con “interés general” que es un concepto propio del Derecho Administrativo, que en principio significa ‘lo que afecta o interesa a la generalidad, es decir, al común de los ciudadanos que componen una comunidad política. Es el interés de esa comunidad como tal, organizada políticamente’. (M. Sánchez Morón, “Enciclopedia Jurídica Civitas”). / Girando en torno a esta noción, el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública fija principios que orientan la actuación de los servidores públicos a satisfacer, primordialmente, el interés público, “... el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”. Asimismo, ‘en la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia’. Así, dentro del anterior orden de ideas, sería de interés público todo aquello que interesa, afecta o es de utilidad a la comunidad o al común de los ciudadanos; por ello siempre hay un interés público en la existencia y funcionamiento de*

*los servicios públicos (...)" (ver también Procuraduría General de la República. Dictamen C-316-2008 del 11 de setiembre del 2008 y en similar consultar C-143-2006 y C-199-99.) (...)" -----*

*Así las cosas, debemos entender como interés público, aquel fin de la Administración que busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines. En este caso, el fondo está llamado a ejecutar de manera oportuna los proyectos necesarios para atender los objetivos de la ley, entre ellos llevar los servicios a las zonas rurales, las poblaciones vulnerables, dotar de servicios y dispositivos, y promover el desarrollo de infraestructura para reducir la brecha digital. Estos fines, inherentes al estado, se encuentran en marcha, por lo que será necesario garantizar su continuidad para procurar el cumplimiento de los fines del régimen del servicio universal indicado en la LGT. Esta gestión, corresponde a la SUTEL, como administradora de FONATEL, siendo la ley quien le brinda a la institución las potestades indelegables, para el cumplimiento de los objetivos del artículo 32 de la LGT. A este aspecto, le suma las iniciativas que los mismos habitantes han presentado a la SUTEL para que se les atienda, al considerar estos, que se encuentran en una desventaja, y en otros casos, por medio de la Sala Constitucional, quien ha indicado que el acceso a internet constituye un derecho fundamental. -----*

*El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios." -----*

*Los programas y proyectos ejecutados a través de FONATEL son de interés público, por medio de ellos se garantiza el derecho de los habitantes a obtener servicios de*

*telecomunicaciones, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad, mediante los cuales se procura garantizar el acceso a los habitantes que lo requieran, para que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia, y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.-----*

*La ejecución de estos proyectos representa una actividad inherente al Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, y tiene como objetivo procurar acortar la oportunidad en que los habitantes de las comunidades rurales, costeras y fronterizas, y en este caso, de Territorios Indígenas del país, cuenten con el acceso a los servicios y que puedan hacer uso de estos en sus hogares y centros de prestación de servicios públicos para fomentar la inclusión digital, en condiciones razonables de calidad y asequibilidad. -----*

*Según los elementos citados, el objeto para desarrollar programas y proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercute en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores y en la reducción de la brecha digital; por lo que la Administración debe utilizar los medios necesarios para proteger el cumplimiento de ese interés público, generar inclusión y mejorar el bienestar de los habitantes, dado que las tecnologías hoy constituyen un medio para el cumplimiento de otros servicios como la salud, el acceso a la educación, emergencias, acceso a la información, seguridad, etc. --*

*Del mandato de ley se desprende la necesidad de que se ejecuten los proyectos específicos, de manera que se genere la capacidad para lograr que los habitantes del país cuenten con el acceso a los servicios de telecomunicaciones de manera efectiva, en igualdad de condiciones. -----*

*Se debe tomar en cuenta, que con el cumplimiento del objeto del concurso 2025LY-000002-0045800001, se estarían atendiendo las necesidades de la población indígena según las disposiciones de ley.-----*

*Es importante citar lo establecido en el inciso c) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, que establece como uno de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el siguiente: -----*

*“(...)*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, **población indígena**, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos...” (El resaltado no es del original).-----*

*Es decir, que por mandato de ley por medio de los recursos de FONATEL deben ser atendidos los territorios indígenas del país y todo proyecto tendiente a ejecutar dicho mandato debe ser considerado como de interés público, de atención prioritaria. -----*

*Se debe recordar, que el artículo 33 de la Constitución Política establece que: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. -----*

*En ese sentido, la Sala Constitucional ha indicado en resoluciones como la 2019006996 del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, relacionada precisamente con un caso de un territorio indígena, lo siguiente en cuanto al carácter de derecho fundamental de los servicios de telecomunicaciones y específicamente del acceso a servicios de telefonía e internet: -----*

*“(...) III. Sobre el acceso a internet y a la telefonía móvil. Ya en el voto 2014000531, de las 09:05 horas del 17 de enero de 2014, este Tribunal había analizado la importancia de la telefonía celular en la sociedad actual, en el tanto permite a los usuarios mantenerse comunicados e informados, en cualquier momento y lugar. El marco normativo de las telecomunicaciones permite concluir que, desde la apertura del mercado en el año 2008 (cuando pasamos de un modelo de monopolio estatal a uno de competencia, aunque con la presencia de un Estado Regulador fuerte), **se procuró evitar que grupos poblacionales pudieran ser excluidos de servicios públicos esenciales, en razón de su ubicación geográfica u otras particularidades...**” -----*

*Así, en esa sentencia se dispuso que la telefonía celular es un servicio esencial en materia de telecomunicaciones, que se debe garantizar un acceso real y efectivo a dicho servicio según los parámetros de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----*

*El voto 2010012790 de la Sala IV, de las 08: 58 horas del 30 de julio de 2010, analizó “...el modo en que las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) han impactado el modo en que dichos avances facilitan el ejercicio de derechos fundamentales, concretamente a la participación democrática y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. **Por ello incluso se afirma el carácter de derecho fundamental del acceso a internet...**” (El resaltado no es del original). -----*

*Es por estas razones, que la SUTEL, en atención al mandato legal que implica el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para promover programas y proyectos destinados al cumplimiento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; así como al mandato constitucional de llevar el acceso a Internet y telefonía a las poblaciones vulnerables objetivo; se ha enfocado en la promoción de estos proyectos para proveer de servicios de Internet y telefonía a los territorios indígenas de nuestro país y a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en ellos con el objetivo ulterior de garantizar precisamente la universalidad y hacerlo efectivamente real, sin distinción y lograr la inclusión, y equidad. -----*

*En ese sentido, la labor que ha venido efectuando la SUTEL para la promoción de los concursos para dotar de telefonía e internet a los territorios indígenas de nuestro país, se ha venido gestando de forma planificada, con pleno respeto a los derechos e idiosincrasia de esta población que será beneficiaria de dichos servicios, de forma previa, informada, de buena fe y atendiendo las necesidades manifiestas, brindándoles el derecho a decidir y registrando las actuaciones de las partes en los respectivos acuerdos con las Asociaciones de Desarrollo Integral. -----*

*Además, los servicios de telecomunicaciones han sido solicitados expresamente por los propios pobladores de los territorios indígenas, los que precisamente tuvieron prioridad en los procesos de diálogo y construcción del mecanismo. Esto evidencia, que existe una necesidad de los habitantes de los territorios indígenas de contar con servicios de telecomunicaciones, aspecto que ha sido tomado en cuenta por la SUTEL para el proceso de la promoción de estos proyectos para dotar de servicios a los territorios indígenas. La SUTEL de esta forma, responde a los principios constitucionales, el convenio 169, las leyes y reglamentos, en todos los extremos, en un ejercicio de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, además diligente en la ejecución de proyectos de desarrollo, fomento para el bienestar y calidad de vida. -----*

*Los proyectos que han sido planteados por la SUTEL buscan, por lo tanto, satisfacer el mandato de Ley y cumplir con las metas establecidas en la política pública y también atender la necesidad manifestada por las propias poblaciones de los territorios indígenas.*

*La SUTEL ha promovido el espacio de diálogo, discusión y toma de decisiones; mediante el cual se ha explicado a las comunidades visitadas, el proceso de ejecución de los proyectos tendientes a proveer los servicios de Internet y telefonía en sus comunidades, actuando de buena fe, en el ejercicio de las potestades de ley y suministrando la información respectiva. -----*

*Producto de dichos espacios de diálogo, se han remitido a la SUTEL por parte de las comunidades indígenas, a través de los respectivos acuerdos de las Asociaciones de Desarrollo Indígenas (citados en los antecedentes del presente documento); la anuencia para que se ejecuten en sus territorios, los proyectos tendientes a brindarles los servicios de telecomunicaciones de Internet y telefonía. -----*

*Todos estos elementos evidencian el carácter de interés público que representa la atención de estos territorios, en pleno cumplimiento con el mandato legal dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones que ha sido ratificado por la Sala Constitucional en votos como el citado líneas arriba y en las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, razón por la cual esta Dirección considera de suma importancia que se logre la ejecución de los proyectos citados. -----*

***b. Sobre las condiciones particulares de las ofertas presentadas en el concurso 2025LY-000002-0045800001, señaladas en el informe de recomendación de adjudicación y la posibilidad de adjudicar a un oferente que presenta incumplimientos técnicos: -----***

***b.1 Caso de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA para la Línea 3: -----***

*En primera instancia es necesario indicar, que la cláusula 3.3.1.1.1. del Capítulo I del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 establece que uno de los componentes de este proyecto es el de “Proveer el acceso a los servicios de voz móvil mediante tecnología 3G o superior, y datos móviles mediante tecnología 4.5G LTE o superior en las áreas de atención definidas dentro del alcance.” -----*

*En atención a lo indicado en el informe emitido por la Unidad de Gestión 1, en cuanto al cumplimiento de dicha cláusula para la Línea 3 se indica para el oferente LIBERTY, lo siguiente: -----*

*“Línea 3: No Cumple.-----*

*El oferente ha demostrado que las limitaciones de acceso, disponibilidad eléctrica y condiciones topográficas limitan la viabilidad de llevar servicios móviles al 100% de las áreas de atención bajo el esquema presupuestario del proyecto; y propone una solución que maximiza la cobertura en la zona, ampliando su impacto a otras áreas desatendidas del poblado Dos Ramas, ubicado en el límite del territorio indígena, cerca de las áreas de atención establecidas, y cuya atención incrementa, de forma significativa, el número de hogares beneficiados por el proyecto.”-----*

*Por su parte, la cláusula 2.2.3.1. inciso e. del Capítulo II del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 establece en cuanto a los niveles de potencia y cobertura fija y móvil, lo siguiente: -----*

*“La solución desplegada deberá brindar cobertura fija y móvil en cualquier punto geográfico situado dentro de las áreas de atención definidas.-----*

*(...)*

*e. Para las áreas identificadas como con limitaciones de acceso en el Anexo 14 Áreas de atención, el contratista está habilitado para presentar una solución mixta entre tecnología móvil y Wi-Fi, debidamente sustentado cuando no sea posible la solución móvil en toda el área de atención, en cuyo caso deberá especificar el polígono y mancha de cobertura de la solución móvil dentro de dicha área de atención, en la que se garantizarán los parámetros de calidad requeridos.” -----*

*En atención a lo indicado en el informe emitido por la Unidad de Gestión 1, en cuanto al cumplimiento de dicha cláusula para la Línea 3 se indica para el oferente LIBERTY, lo siguiente: -----*

*“Línea 3: No Cumple.-----*

*La solución propuesta únicamente considera servicios fijos y móviles con cobertura parcial de las áreas de atención.” -----*

***b.2 Caso de la empresa ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para las Líneas 1, 2, 3 y 4:-----***

*La cláusula 3.3.1.1.2. del Capítulo I del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 establece que uno de los componentes de este proyecto es el de: “Proveer servicios de Internet fijo y voz a los habitantes, hogares, instituciones o empresas, ubicados en el interior de las áreas de atención definidas dentro del alcance. En caso de que los servicios de datos fijos sean brindados a través de tecnología móvil, esta deberá brindarse con tecnología 4.5G o superior.”-----*

*En atención a lo indicado en el informe emitido por la Unidad de Gestión N° 1, en cuanto al cumplimiento de dicha cláusula para las Líneas 1, 2, 3 y 4 se indica para el oferente ITELLUM, lo siguiente: -----*

*“Líneas 1, 2, 3 y 4: No Cumple.-----*

*Si bien el oferente oferta explícitamente únicamente el servicio de acceso a Internet y no incluye ni desglosa un componente de “voz” como rubro separado —por lo que no se oferta la componente de voz a nivel de servicio ni de infraestructura—, siendo que la solución propuesta se soporta en una red de transporte IP, desde una perspectiva técnica, no limita ni restringe la eventual prestación de servicios de voz mediante una plataforma o servicio que pudiera ser implementado posteriormente por un tercero. Por el contrario, la naturaleza IP de la conectividad habilita la posibilidad futura de provisión de voz sobre IP (VoIP) como servicio o aplicación que opere sobre la misma infraestructura de datos. -----*

*Es importante señalar que esta consideración no forma parte de la oferta del oferente, ni constituye un compromiso incluido en su propuesta en el marco del presente procedimiento de contratación. En ese sentido, la conectividad ofertada permitiría técnicamente que un tercero incorpore en el futuro plataformas sobre tecnología IP para que los usuarios finales puedan mantener comunicaciones de voz mediante mecanismos estándar de telefonía IP (p. ej., terminales IP, adaptadores ATA o aplicaciones VoIP), sin requerir infraestructura de conmutación tradicional; sin embargo, dicha capacidad no subsana la ausencia del servicio de voz solicitado, ni puede considerarse como cumplimiento del requerimiento del pliego.”-----*

*La cláusula 1.5.4.1. del Capítulo II del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 establece como parte de los requisitos técnicos de admisibilidad, lo siguiente: -----*

*“Para los despliegues de la solución tipo Wi-Fi (802.11ac o superior), deberá incluir un mapa con la ubicación de los puntos de acceso, indicando la capacidad máxima instalada de usuarios simultáneos por nodo (mínimo 100 conexiones simultáneas), así como la cobertura proyectada, indicando para la mancha de cobertura: -----*

- o Tecnología, en caso de brindarse más de una, proporcionar detalle y datos de éstas.*
- o Altura de la simulación realizada. -----*
- o La simulación debe proyectar el valor del indicador de intensidad de la señal de recepción (RSSI)...”-----*

*En atención a lo indicado en el informe emitido por la Unidad de Gestión N° 1, en cuanto al cumplimiento de dicha cláusula para las Líneas 1, 2, 3 y 4 se indica para el oferente ITELLUM, lo siguiente:-----*

*“Líneas 1, 2, 3 y 4: No Cumple.-----*

*Presenta “Se adjunta el “Anexo D18 – DECLARACIÓN JURADA inventario proyectado punto 1.5.4.f. Si bien no se presenta detalle de la simulación de cobertura para cada punto de la solución, lo cierto es que se aporta la documentación técnica que respalda el comportamiento de los equipos de provisión de servicios Wifi, y el oferente garantiza la prestación del servicio Wifi en cualquier ubicación dentro de las áreas de atención que requieran cobertura.”-----*

*La cláusula 2.2.4.1. del Capítulo II del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 establece como parte de los requerimientos técnicos del pliego, lo siguiente: -----*

*“Con respecto a la provisión de servicios de Internet fijo para REQUERIMIENTOS contenidos dentro del alcance del presente pliego de condiciones, se debe garantizar la capacidad de brindar las siguientes velocidades con niveles de sobresuscripción para “Pequeñas y medianas empresas”, acorde con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigentes publicado por ARESEP: -----*

**Tabla 2 Escalabilidad de servicios de Internet de servicios fijo para REQUERIMIENTOS, en Mbps**

Año 1*	Año 2	Año 3
40/40	80/80	100/100

**Nota:** *Rige a partir de la notificación por parte del FIDEICOMISO de la recepción de la primera entrega de Etapa 1...” -----*

*En atención a lo indicado en el informe emitido por la Unidad de Gestión N° 1, en cuanto al cumplimiento de dicha cláusula para las Líneas 1, 2, 3 y 4 se indica para el oferente ITELLUM, lo siguiente: -----*

*“Líneas 1, 2, 3 y 4: No Cumple. -----*

*El oferente confirma en los documentos “Anexo D20 – DECLARACIÓN JURADA Consideraciones técnicas punto 2.2.4.1.pdf” y “Anexo D24 – DECLARACIÓN JURADA Velocidad de servicio a CPSP punto 2.2.4.1” las velocidades de servicio (descarga/carga) ofertadas. La velocidad de descarga propuesta duplica la capacidad establecida en el requerimiento, y la velocidad de carga es menor a lo requerido. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, esto no afecta de manera significativa la calidad del servicio ni la experiencia del usuario, por lo que, de conformidad con el principio de conservación de las ofertas, esto no representa un incumplimiento al objeto que persigue la contratación.”*

*La cláusula 2.2.8.2.3. del Capítulo II del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 establece como parte de los requerimientos técnicos del pliego, lo siguiente: -----*

*“En cada ubicación de la solución tipo Wi-Fi (hotspot), se deberá instalar una solución de voz fija accesible a los usuarios, que permita realizar llamadas nacionales y a servicios de emergencia, incluyendo el acceso a la comunicación con el servicio 911”. -----*

*En atención a lo indicado en el informe emitido por la Unidad de Gestión 1, en cuanto al cumplimiento de dicha cláusula para las Líneas 1, 2, 3 y 4 se indica para el oferente ITELLUM, lo siguiente: -----*

*“Líneas 1, 2, 3 y 4: No Cumple. -----*

*Si bien el oferente oferta explícitamente únicamente el servicio de acceso a Internet y no incluye ni desglosa un componente de “voz” como rubro separado —por lo que no se oferta la componente de voz a nivel de servicio ni de infraestructura—, siendo que la solución propuesta se soporta en una red de transporte IP, desde una perspectiva técnica, no limita ni restringe la eventual prestación de servicios de voz mediante una plataforma o servicio que pudiera ser implementado posteriormente por un tercero. Por el contrario, la naturaleza IP de la conectividad habilita la posibilidad futura de provisión de voz sobre IP (VoIP) como servicio o aplicación que opere sobre la misma infraestructura de datos. -*

*Es importante señalar que esta consideración no forma parte de la oferta del oferente, ni constituye un compromiso incluido en su propuesta en el marco del presente procedimiento de contratación. En ese sentido, la conectividad ofertada permitiría técnicamente que un tercero incorpore en el futuro plataformas sobre tecnología IP para que los usuarios finales puedan mantener comunicaciones de voz mediante mecanismos estándar de telefonía IP (p. ej., terminales IP, adaptadores ATA o aplicaciones VoIP), sin requerir infraestructura de conmutación tradicional; sin embargo, dicha capacidad no*

*subsana la ausencia del servicio de voz solicitado, ni puede considerarse como cumplimiento del requerimiento del pliego. -----*

*En ese sentido, responde llevar a cabo una evaluación cuidadosa de las necesidades actuales del proyecto y de la optimización de recursos, procurando garantizar la calidad y funcionalidad de la infraestructura ofertada y asegurando que los sitios a implementar cumplan con los estándares requeridos y se integren de manera efectiva en la red de telecomunicaciones existente. -----*

*Considerando estos hechos, se debe indicar en términos generales, que bajo las circunstancias apuntadas podría existir la posibilidad de declarar infructuoso el concurso, en atención a la presentación de ofertas con incumplimientos técnicos. -----*

*No obstante lo anterior, en atención al interés público que implica la ejecución de estos proyectos, según el análisis llevado a cabo en el punto a. del presente apartado, nuestro Ordenamiento Jurídico, atendiendo a ciertas circunstancias especiales como lo es el hecho de que solo un oferente (LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA) es potencialmente adjudicable para las partidas 2 y 3, por cuanto la empresa ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no cotizó servicios móviles, los cuales son un requisito indispensable para la ejecución de dichas líneas; y considerando que para el caso de las Líneas 1 y 4 la única oferta presentada fue la de ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; dichas circunstancias permiten “flexibilizar” las reglas cartelarias en función de los principios legales de eficacia y eficiencia que deben ser respetados en todo proceso de contratación pública que ejecute la administración. -----*

*Ante tal situación, la Unidad de Gestión en el “ESTUDIO DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN MAYOR No 2025LY-000002-*

0045800001”, adjunto al oficio UGEY-321-26 del 10 de marzo de 2026, se refiere a los casos particulares que se presentan en el concurso 2025LY-000002-0045800001, de la siguiente forma:-----

Para el caso de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA:-----

“(…)

**13.1.1. Incumplimiento en la cláusula 5.2 - Área de cobertura - Línea 3:**

*El oferente remite el detalle técnico en el Anexo No. 8 (documento técnico y archivo .tab), en el que delimita geográficamente el área de cobertura propuesta, e indica los niveles de potencia proyectados con los que atendería los polígonos AA-TI-NA-19 y AA-TI-NA-20, permitiendo la verificación objetiva del diseño planteado.-----*

*Del resultado de las aclaraciones realizadas, el oferente fundamenta que el desarrollo independiente del Sitio B dentro del territorio indígena no resulta técnicamente viable por la inexistencia de condiciones mínimas de acceso vial, disponibilidad de energía eléctrica y facilidades para el tendido de fibra óptica; circunstancias que obligarían a ejecutar obras adicionales de gran alcance (incluida la extensión de carretera y energía por aproximadamente 2,5 km), con costos desproporcionados que excederían los límites presupuestarios y pondrían en riesgo la viabilidad integral del proyecto. En sustitución, el oferente plantea un diseño integral y complementario que aprovecha la infraestructura ya desarrollada para el Sitio A (fibra, energía y accesos) para extender cobertura hacia los polígonos indicados, maximizando el uso de la inversión ya realizada y reduciendo riesgos de implementación asociados a obras civiles y energéticas adicionales. -----*

*Se deja constancia de que la oferta no cubre la totalidad de las áreas de servicio definidas para la Línea 3. No obstante, el oferente aporta una justificación técnica razonable y verificable sobre la imposibilidad material de atender la totalidad del territorio por limitaciones de acceso, electricidad y condiciones del terreno, y propone una solución que prioriza la cobertura en las zonas técnicamente ejecutables y de mayor impacto social, aportando evidencia de que la instalación del Sitio B permitiría incluso atender el poblado Dos Ramas y su Centro Educativo, actualmente sin servicio, pero que se ubican en zonas periféricas a las áreas de atención del territorio indígena, y que no forman parte de las áreas de atención del proyecto. En esa línea, la solución presentada se orienta a maximizar la prestación efectiva del servicio dentro de restricciones objetivas del entorno, evitando obras complementarias que resultarían desproporcionadas y que, además, incrementarían el riesgo de atrasos, trámites y costos no previstos. -----*

*Bajo estos parámetros, la evaluación administrativa debe considerar no solo la literalidad del incumplimiento respecto del área de cobertura, sino también los principios que rigen la contratación pública; en particular, los de eficiencia, eficacia, razonabilidad, proporcionalidad y, de manera destacada, el principio de conservación de los actos y de las ofertas, cuya aplicación busca evitar la eliminación innecesaria de propuestas que, pese a presentar aspectos subsanables o limitaciones justificadas, resultan viables, útiles y orientadas al cumplimiento del interés público. -----*

*En este caso, la oferta de LIBERTY presenta un diseño que, aunque no alcanza el 100% del territorio previsto, constituye la única alternativa técnica posible dadas las condiciones reales del entorno, a la vez que proporciona un beneficio social concreto y se encuentra sustentada en una imposibilidad*

*material objetivamente demostrada. Bajo este principio, la Administración tiene el deber de analizar si resulta más beneficioso para el interés público conservar una propuesta parcialmente ajustada pero viable, o bien, descartar una oferta que constituye la única solución técnicamente ejecutable y que garantiza la prestación del servicio en las zonas con condiciones físicas de accesibilidad y factibilidad.-----*

*En consecuencia, la oferta analizada, aun con la limitación señalada, se presenta como una alternativa que se ajusta de manera razonable a los principios de buena administración, eficiencia en el gasto público y valor por el dinero, al proponer una solución implementable, sustentada técnicamente y enfocada en obtener el mayor retorno social posible dentro de las condiciones reales del territorio indígena. Bajo esta perspectiva, y atendiendo al principio de conservación de los actos, la propuesta debe ser ponderada en términos de su utilidad, su viabilidad y su contribución al cumplimiento del fin público que motivó el procedimiento.”-----*

*Por su parte, con respecto a la oferta de la empresa ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se indica: -----*

*“(...)*

***13.2.1. Incumplimiento en la cláusula 1.5.4.1 - Simulación de cobertura Wifi - Línea 1, 2, 3 y 4:-----***

*Respecto al análisis detallado de los incumplimientos, en relación con la cláusula 1.5.4.1 —referida a la simulación de cobertura Wifi—, se determina que la oferta no presenta el detalle la cobertura radial de la solución, ni tampoco especifica las simulaciones de cobertura proyectada para cada solución instalada. No obstante, es cierto que la cobertura radial es un valor poco común en las hojas de datos de los fabricantes de diferentes*

*dispositivos Wifi, y que la simulación de una solución de esta naturaleza, considerando que se instalaría en unidades residenciales (y no en un espacio abierto), es poco realista, por cuanto se tendría que conocer la distribución estructural de dicha vivienda, situación que resulta imposible para el oferente. Lo anterior no exime la posibilidad de que el oferente presentara datos aproximados para efectos de referencia, sin embargo, este elemento no constituye un incumplimiento significativo en la oferta. -----*

*Adicionalmente, pese a no disponer de los datos anteriores, el oferente, en el “Anexo D23 - DECLARACIÓN JURADA Despliegue de Solución punto 2.2.1.1”, se compromete, a través de la implementación de un dispositivo AP (Access Point), a ampliar el rango de cobertura según lo requiera la zona, lo que garantizaría el cumplimiento de los niveles de potencia requeridos en el pliego de condiciones dentro de las áreas de atención.-----*

*No obstante, el incumplimiento no se califica como significativo, ya que el oferente se compromete en el Anexo D23 a instalar dispositivos adicionales de acceso (AP) para garantizar la potencia requerida, de modo que no se afecta el cumplimiento del objeto contractual. -----*

**13.2.2. Incumplimiento en la cláusula 2.2.8.2.3 – servicio de voz fija - Línea 1, 2, 3 y 4:-----**

*En lo concerniente a la cláusula 2.2.8.2.3, relativa a los servicios de Internet fijo en Mbps, del análisis de la propuesta presentada se confirma que el oferente no incluye la prestación de servicios de voz dentro de su oferta técnica ni económica. La propuesta se limita a la provisión de un servicio de acceso a Internet y no incorpora, como componente independiente ni integrado, un servicio que permita comunicaciones de voz conforme a los requerimientos establecidos en el procedimiento de contratación. -----*

*Ante esta ausencia, dado que la solución ofertada se basa en una infraestructura de transporte IP, dicha conectividad podría eventualmente permitir la incorporación de servicios de voz por parte de un tercero en una fase posterior. Desde esta perspectiva, la naturaleza IP de la red habilitaría técnicamente la utilización de mecanismos estándar de telefonía IP, tales como terminales IP, adaptadores ATA o aplicaciones VoIP, que podrían operar sobre la misma conectividad de datos sin requerir infraestructura de conmutación tradicional. -----*

*Esta apreciación constituye una construcción orientada a contextualizar el posible impacto operativo de la ausencia del servicio de voz; no corresponde a una justificación presentada por el oferente, ni deriva de un compromiso técnico, contractual o funcional incorporado en su propuesta. En consecuencia, la eventual habilitación futura de voz sobre IP no forma parte del alcance ofertado, no ha sido reconocida por el proveedor y no puede considerarse como un mecanismo válido para suplir el requerimiento originalmente establecido. -----*

*Por tanto, aunque desde una perspectiva técnica la conectividad IP ofertada podría permitir la incorporación de servicios de voz mediante soluciones VoIP implementadas por terceros, esta posibilidad hipotética no subsana el hecho de que el oferente no cumplió con la obligación de incluir la funcionalidad de voz cuando esta había sido requerida como parte del objeto contractual. La ausencia del servicio de voz debe ser evaluada conforme a los criterios de cumplimiento del cartel, sin que la potencial compatibilidad futura pueda ser interpretada como sustituto, equivalencia o cumplimiento parcial del requerimiento. No obstante, el incumplimiento no resulta transcendental por cuanto existe la posibilidad futura de adoptar el servicio*

por un tercero, o un procedimiento de contratación ajeno al presente, permitiendo la existencia de medios tecnológicos alternativos (herramientas como Whatsapp, Microsoft Teams, entre otras) que permiten la gestión de llamadas sobre IP. -----

**13.2.3. Incumplimiento en la cláusula 2.2.4.1 - Escalabilidad de servicios de Internet de servicios fijo para REQUERIMIENTOS, en Mbps - Línea 1, 2, 3 y 4:**

En lo concerniente a la cláusula 2.2.4.1, relativa a la escalabilidad de los servicios de Internet fijo en Mbps, se evidencia que la oferta incumple los requerimientos de velocidad de carga exigidos en los tres años de prestación. -----

La oferta presentada supone un incremento en las velocidades de descarga, y una disminución en las velocidades de carga de datos, a nivel de requerimientos tipo CPSP, según se muestra a continuación: -----

Tabla 9. Incrementos de Velocidades

	Año 1 (descarga/carga)	Año 2 (descarga/carga)	Año 3 (descarga/carga)
Velocidad requerida en el pliego de condiciones, cláusula 2.2.4.1 (Mbps)	40/40	80/80	100/100
Velocidad propuesta por el oferente (Mbps)	75/10	150/15	200/20

Señala el oferente, en el documento “Anexo D24 - DECLARACIÓN JURADA Velocidad de servicio a CPSP punto 2.2.4.1”, que le resulta inviable el cumplimiento de las velocidades de carga requeridas en el pliego de condiciones, ya que, para alcanzarlas, le sería necesaria la instalación de

*hasta cinco (5) enlaces satelitales por servicio instalado, lo que supondría multiplicar equivalentemente el costo de lo ofertado por ese servicio. ----- Si bien hay un incumplimiento a nivel de la capacidad de servicio ofrecido, lo cierto es que el mismo permite un aprovechamiento razonable del acceso a Internet. Adicionalmente, siendo que la instalación del servicio se realizaría en cada una de las unidades residenciales dentro de las áreas de atención, la demanda de conexiones simultáneas disminuye el impacto en la percepción del servicio por cuanto cada punto de acceso Wifi tendría potencialmente un número de dispositivos concurrente menor al caso en que se estuvieran compartiendo recursos entre viviendas. ----- A pesar de esta desviación respecto de lo solicitado, se determina que dicho incumplimiento no afecta de manera sustantiva la finalidad del contrato, puesto que la velocidad ofertada permite un aprovechamiento razonable del servicio dentro de las condiciones de uso previstas, especialmente al tratarse de instalaciones individuales en viviendas donde la concurrencia de dispositivos es baja. -----*

**13.2.4. Incumplimiento en la cláusula 3.3.1.1.2 - Naturaleza del servicio ofertado - Línea 2 y 3:-----**

*La situación es distinta respecto del incumplimiento a la cláusula 3.3.1.1.2 —naturaleza del servicio— aplicable a las Líneas 2 y 3. El oferente únicamente ofrece un servicio de Internet fijo satelital, excluyendo la prestación del servicio móvil expresamente requerido en ambas Líneas y la prestación de un servicio de voz convencional. Aunque la ausencia de servicio de voz podría eventualmente suplirse mediante soluciones de llamadas IP, ello no ocurre con el servicio móvil, cuyo requerimiento constituye un componente esencial definido por el objeto contractual mismo.*

*El oferente reconoce, en el Anexo D13, que no dispone de la infraestructura tecnológica para proveer un servicio distinto al Internet satelital, lo que reafirma la imposibilidad de cumplir con los requerimientos estipulados para estas Líneas. Este incumplimiento afecta directamente la esencia del servicio solicitado, impidiendo satisfacer la necesidad fundamental de conectividad móvil en zonas donde esta prestación es indispensable para los usuarios finales. -----*

*Ante la imposibilidad técnica del oferente para cumplir esta condición esencial, las Líneas 2 y 3 no pueden considerarse admisibles, ya que la omisión compromete de forma insalvable la naturaleza del objeto contractual y, por ende, imposibilita la continuidad del análisis bajo el principio de conservación de las ofertas. El incumplimiento es de tal magnitud que no puede subsanarse ni atenuarse mediante soluciones alternativas, pues se trata de un requerimiento estructural y no accesorio. -----*

*En virtud de lo anterior, y con fundamento en el análisis integral realizado, se concluye que las Líneas 1 y 4, pese a presentar incumplimientos, continúan siendo admisibles, al no afectarse elementos sustantivos del objeto contractual. -----*

*Por el contrario, las Líneas 2 y 3 resultan inadmisibles debido al incumplimiento trascendental relativo a la naturaleza del servicio móvil, cuyo carácter esencial imposibilita el cumplimiento de la finalidad contractual y obliga a su inadmisibilidad...” -----*

*En ese sentido se debe recordar, que nuestro ordenamiento jurídico dispone como parte de los principios fundamentales en la materia de las contrataciones que efectúa el Estado para atender el interés público, los de eficacia y eficiencia, ambos regulados en el artículo 8 inciso e) de la Ley General de Contratación Pública según el cual: “...el uso de los fondos*

*y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. **En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos.** Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.” (El resaltado es propio)-----*

*Del análisis de este artículo se puede determinar, que en atención a los principios de Eficiencia y Eficacia, ante situaciones particulares, la administración tiene la posibilidad en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, de “flexibilizar” o incluso apartarse de las reglas cartelarias con el fin último de que el interés público que se pretende satisfacer con la contratación que se está promoviendo no quede insatisfecho de forma permanente, por el contrario, se procure el cumplimiento de los fines, de la manera más oportuna.-----*

*Lo anterior claro está, siempre y cuando no se violenten o transgredan otros principios fundamentales como el de igualdad, según el cual se debe respetar “la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales”, aspecto que en el caso concreto no sería aplicable considerando el hecho que en el concurso para las líneas 1 y 4 solo se presentó un único oferente y para el caso de las líneas 2 y 3 solo existe una oferta adjudicable, es decir, que en el presente caso no existe la posibilidad de irrespetar este principio por cuanto no se estaría vulnerando ningún derecho a otro oferente. -----*

*Es en estos casos, donde nuestro Ordenamiento Jurídico, específicamente la Contraloría General de la República, ha desarrollado el tema de la conservación de las ofertas derivado de los principios de eficacia y eficiencia ya analizados líneas arriba. -----*

*Esta posibilidad de “flexibilizar” las normas cartelarias para conservar las ofertas ya ha sido desarrollada ampliamente por la Contraloría General de la República en múltiples resoluciones como la R-DCA-076-2012 del 14 de febrero del 2012, según la cual: -----*

*“(…) Como alega el recurrente, estamos frente a una única oferta en concurso, **donde se relativiza el principio de igualdad, y cobra preeminencia el de eficiencia para atender, de esa forma, la necesidad administrativa que generó la licitación. Así las cosas, desde el punto de vista de aplicación de principios no se trata de que el oferente tenga derecho a una cadena de subsanaciones indefinida (ver resolución R-DCA-640-2011 de 9:00 horas del 15 de diciembre de 2011), porque ello iría contra los principios de lógica, razonabilidad y, sobre todo, contra el mismo principio de eficiencia que sustenta el instituto de la subsanación. En lo medular, se trataba de determinar, si un documento, relativo a una cláusula de admisibilidad (ver hecho probado 2), presentado antes de la emisión del dictamen técnico (ver hecho probado 6), cumplía sustancialmente con el pedido del pliego de condiciones, visto que estamos ante un supuesto de oferta única en concurso, supuesto en el cual se relativiza la aplicación del principio de igualdad, no porque no sea importante, sino porque no existe otro sujeto contra quien contrastar su aplicación. (...) Su exclusión basada en un razonamiento de “alteración” de oferta, en un contexto de oferta única y habiéndose aportado la información correcta antes del rendido del dictamen técnico, deja un mal sabor a formalismo ya superado. La subsanación puede estar referida a una omisión de documentos o, a una corrección de documentación inconsistente, referida preminentemente a requisitos de admisibilidad, como en este caso. En el presente caso, siendo que se contó con una oferta única en el concurso, el prisma de análisis de la Administración refleja un excesivo rigor formal, por cuanto en la consideración de los atestados de los técnicos en electrónica, aportados, ciertamente con posterioridad a la apertura,***

***no se rompe el principio de igualdad y la entidad con su tesitura, se podría haber perdido de valorar una oferta que pudiera haber resuelto su necesidad. (...)*** (Los resaltados no son del original) -----

*Adicionalmente, mediante la resolución R-DCA-0348-2018 del 13 de abril de 2018, el Órgano Contralor indicó sobre este mismo tema, lo siguiente: -----*

*(...) Ahora bien, para el caso en cuestión, se tiene que solamente una oferta fue presentada dentro del procedimiento concursal de mérito (hecho probado 6). Posteriormente, la Administración le requirió subsanar a la empresa oferente una serie de puntos en cuestión (hecho probado 1), entre otras cosas, el precio ofertado, en tanto solamente se cotizó un año para la fase tres cuando el cartel solicitó que fueran cuatro años, debiendo subsanar además la garantía de participación correspondiente. Como respuesta a esta solicitud, la oferente presentó el precio subsanado, de acuerdo con lo pedido en el cartel y además, una enmienda a la garantía de participación (hecho probado 2). Luego de esto, en la recomendación de adjudicación, la Administración, específicamente el administrador del contrato y el Director General de Calidad, analizan las subsanaciones realizadas, llegando a la conclusión de que la oferente ha subsanado lo pedido y cumple con todos los requisitos tanto técnicos como jurídicos necesarios, recomendando su adjudicación (hecho probado 3). No obstante, lo anterior, la Unidad Jurídica considera que al haberse subsanado y por ende modificado el precio, existió una variación a un elemento esencial de la oferta y por ende, la plica en cuestión debe ser descalificada (hecho probado 4), por lo cual, tomando este análisis como referencia se declara infructuoso el procedimiento (hecho probado 5). Ahora bien, una vez analizado todo lo anterior, esta Contraloría General de la República, considera necesario para la resolución del presente caso, tomar en cuenta varios aspectos de interés. En primer lugar, debe tenerse presente que en el presente concurso, solamente una empresa participó (hecho probado 6), la cual fue*

*considerada como cumpliente, desde el punto de vista técnico (hecho probado 3), siendo que lo que la Unidad Jurídica consideró como incorrecto era el hecho de que se hubiera subsanado el precio, es decir de que se hubiera modificado el mismo, al igual que la garantía de participación, al tratarse de un elemento esencial (hecho probado 4). Es decir, el único vicio que se le encuentra a la única plica del concurso, es el hecho de que haya ajustado su precio (hecho probado 2), ante un requerimiento que la propia Administración le realizó (hecho probado 1). Siempre en la misma línea de pensamiento, se tiene entonces que la única oferta que se presentó, que dicho sea de paso, según la propia Administración cumplió técnicamente con lo requerido en el cartel (hechos probados 3 y 6), fue descalificada por haber corregido su precio, al haber cotizado originalmente solamente un año para la fase tres, cuando lo correspondiente eran cuatro años (hechos probados 1 y 2); de lo anterior se concluye, que el único vicio que se le achaca a la recurrente, es haber modificado su precio para ajustarlo, de acuerdo a la subsanación que le fue requerida por la Administración. Ahora bien, considera este órgano contralor que efectivamente ha existido una variación en el precio originalmente cotizado por la recurrente, en tanto solamente cotizó un año para la fase 3, cuando eran cuatro (hechos probados 1 y 2), **no obstante, estima este Despacho que dada la naturaleza del caso concreto en cuestión, la oferta en cuestión debió ser considerada como válida, según se explicará a continuación.** Del análisis del caso planteado, se desprende que la oferta presentada por la recurrente cumplió con los requisitos técnicos para ser adjudicada, siendo descalificada por haber modificado su precio, modificación que si bien fue realizada en un elemento esencial de la oferta, **lo cierto es que esta modificación no implica en forma alguna una ventaja indebida, o quebranto al principio de igualdad, en tanto no existen otros posibles interesados u oferentes en el concurso, siendo que como se indicó, no existen más plicas dentro de la presente licitación. En este***

***sentido, si bien dentro de la generalidad de casos, una modificación al precio de una oferta no podría ser aceptada luego de la apertura de ofertas, en el presente caso al no existir más ofertas en el concurso de mérito, y en especial, siendo que la única oferta fue recomendada como adecuada desde el punto de vista técnico y hasta económico (hecho probado 3), lo cierto es que debió privar el principio de eficiencia y aceptarse la subsanación realizada por la recurrente, en tanto ésta se limitó a realizar una corrección a su precio, añadiendo tres años más, al precio originalmente cotizado (hecho probado 2), sin que, se repite, exista alguna clase de ventaja indebida para dicha empresa, en tanto no existieron otros competidores que pudieran resultar afectados. Es por ello que en el presente caso no se puede tener una afectación al principio de igualdad, porque como se indicó, no existen otros oferentes a los que dicha corrección pudiera afectar o colocar en una situación de desventaja, debiendo prevalecer en este caso otros principios como el de eficiencia y conservación de ofertas. Asimismo, es importante resaltar que la recomendación que hace el Administrador del contrato y el Director General de Calidad, se hace analizando la subsanación realizada (hecho probado 3), con lo cual se evidencia que en un primer momento, la Administración, en aras del principio de eficiencia y conociendo las subsanaciones realizadas, es que estimó que la oferente cumplía con los requisitos necesarios para ser la eventual adjudicataria. Siempre en esta línea, resulta necesario indicar, que si bien ha existido una modificación al precio originalmente cotizado, las especiales características del caso en concreto, llevan a considerar a este órgano contralor, que dado que se trata de un concurso con una sola oferta, que además fue considerada por la Administración para ser la eventual adjudicataria, lo más conveniente para el interés público, es tomar como válida dicha oferta, en tanto la variación que fue realizada, se dio a partir de una solicitud de la propia Administración (hecho***

**probado 1) y en especial, no implica la existencia de una ventaja indebida, al no existir más oferentes dentro del presente concurso (hecho probado 6).** Al respecto de la necesidad de ponderar, un supuesto incumplimiento, con el principio de eficiencia, este órgano contralor, en la resolución R-DCA-076-2012 de las nueve horas del catorce de febrero de dos mil doce, indicó: “(...) Se entiende que todo procedimiento tiene un orden y que no es a gusto del oferente la presentación de documentos, máxime cuando haya sido prevenido por la Administración para que los aporte (ver hecho probado 4), oportunidad en la cual el oferente debe poner todo su cuidado y empeño en cumplir con la información solicitada, puesto que la entidad no está obligada a incurrir, como ya decíamos, en una cadena interminable de subsanaciones, pues ello desnaturalizaría el mismo principio de eficiencia que motiva y da sustento al instituto mismo de la subsanación. Pero, en abono al principio de eficiencia, es claro que si el oferente gestiona por sí mismo la aportación de documentos, ello no es algo que carezca de sentido, en aras de su interés legítimo de contratar, máxime si aporta la documentación correcta antes del rendido del dictamen correspondiente. Su exclusión basada en un razonamiento de “alteración” de oferta, en un contexto de oferta única y habiéndose aportado la información correcta antes del rendido del dictamen técnico, deja un mal sabor a formalismo ya superado. La subsanación puede estar referida a una omisión de documentos o, a una corrección de documentación inconsistente, referida preeminentemente a requisitos de admisibilidad, como en este caso. En el presente caso, siendo que se contó con una oferta única en el concurso, el prisma de análisis de la Administración refleja un excesivo rigor formal, por cuanto en la consideración de los atestados de los técnicos en electrónica, aportados, ciertamente con posterioridad a la apertura, no se rompe el principio de igualdad y la entidad con su tesitura, se podría haber perdido de valorar una oferta que pudiera haber resuelto su necesidad. No entra esta oficina a analizar la

*tesis de si la electricidad y la electrotecnia pueden quedar o no en el ámbito de la especialidad de la electrónica, porque si esa fuera la intención del recurrente, debió oportunamente objetar el cartel para permitir la participación de técnicos en las especialidades de electricidad y electrotecnia y abrir esa discusión en la fase propia en que se definen las reglas de participación para todos los potenciales participantes. Pero ello, repetimos, no le quita a la entidad la posibilidad de que hubiera podido valorar la información que extrañaba y que fue cumplida en relación con los técnicos en electrónica. En otro orden de ideas, el rigor formal aplicado queda también en evidencia si se analiza que el extremo del personal técnico normalmente puede ser cambiado durante la fase de ejecución, todo lo cual lleva a esta Contraloría a no avalar la tesis de la entidad licitante, porque desde su planteamiento, cualquier subsanación podría implicar una “alteración” de la oferta original, con lo cual pierde fuerza totalmente, la aplicación del principio de eficiencia (...)” (subrayado no es del original). Así pues, se evidencia que la Administración alegando una modificación al precio y por ende también a la garantía de participación, decidió declarar infructuoso el concurso (hechos probados 4 y 5), sin que haya analizado de qué forma esa modificación implica el otorgamiento de ventaja indebida al oferente y por ende resultaba infranqueable la necesidad de declarar infructuoso el procedimiento. Por el contrario, la Administración considera que la subsanación se realizó posteriormente al plazo indicado en el Reglamento (lo cual es una aplicación extremadamente formalista de la norma, para ser usada como motivo de exclusión de una oferta), pero en especial debido a que se ha modificado un elemento sustancial, que es el precio, junto con su respectiva garantía de participación. Si bien, como se indicó, entiende este órgano contralor que existió la modificación en cuestión, lo cierto es que esta responde a la actualización del precio para la fase tres del concurso, de uno a cuatro años y en especial, no generó ventaja indebida a ningún otro participante, siendo que ninguna otra empresa, ni*

*siquiera participó del concurso. A lo anterior debe sumársele el hecho que, la oferta fue considerada como adecuada desde el punto de vista técnico y económico (hecho probado 3), **siendo entonces que lo más conveniente para el interés público era dado que no se otorgaba ventaja indebida por las especiales características del concurso, y en aras de los principios de eficacia y eficiencia, conservar la oferta del recurrente.** Lo anterior no implica que, en todo caso de modificación del precio, tenga que entenderse que se ha de mantener la oferta como regla de principio, sino que, se repite, las situaciones particulares del caso permiten que la oferta en cuestión a pesar de haber sido modificada, pueda ser conservada para análisis, en tanto, es la única oferta del concurso y además, fue recomendada para adjudicación, posteriormente a ser conocidas las subsanaciones realizadas. Así las cosas y de acuerdo con todo lo anteriormente explicado, considera este órgano contralor que la oferta de la recurrente, no debió de ser descalificada del concurso de mérito y por ende, se declara con lugar el recurso incoado...” (Los resaltados no son del original).*

*De lo indicado en las resoluciones citadas se puede determinar, que es posible bajo casos especiales, adjudicar un concurso a una empresa que originalmente no haya cumplido con alguno de los requerimientos cartelarios respectivos, siempre y cuando no se viole el principio de igualdad y exista un interés público que deba ser satisfecho con la ejecución de la contratación. Lo anterior, en atención a los principios constitucionales de eficiencia y eficacia y de conservación de las ofertas.-----*

*Se debe insistir en el hecho, de que el caso concreto es muy particular y que tal posibilidad de flexibilización del cumplimiento de requisitos cartelarios es excepcional y no aplicable en todo caso. -----*

*No obstante lo anterior, para los efectos del concurso 2025LY-000002-0045800001, esta Dirección comparte el criterio emitido por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión en su oficio FIDOP\_2026\_3\_437 del 11 de marzo de 2026, mediante el cual se remite el*

*estudio de las ofertas y recomendación de adjudicación de la contratación efectuado por la Unidad de Gestión mediante el oficio UGEY-321-26 del 10 de marzo de 2026, en el sentido de que existe un fin público superior establecido por mandato de ley que le exige a FONATEL la provisión de servicios de telecomunicaciones a los territorios indígenas, razón por la cual, desde el punto de vista legal se considera conveniente que se lleve a cabo la adjudicación del concurso citado considerando que al estar frente a una única oferta para las Líneas 1 y 4 y una única empresa adjudicable para las Líneas 2 y 3 del concurso, “se relativiza el principio de igualdad, y cobra preeminencia el de eficiencia para atender, de esa forma, la necesidad administrativa que generó la licitación”<sup>2</sup>, para así lograr los fines superiores que se persiguen con el proceso. -----*

**c. Conclusiones desde el punto de vista legal: -----**

*En atención a los puntos analizados en este apartado, se puede concluir que: -----*

- *Los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL por su naturaleza, están llamados a satisfacer el interés público. -----*
- *Existe un mandato legal de “Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos” a la población indígena del país, según lo establecido en el artículo 32 inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- *En atención a lo establecido por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y conservación de las ofertas, y según el análisis realizado en el presente oficio, es posible adjudicar un concurso a una empresa que no ha cumplido con todos los requerimientos cartelarios cuando existan condiciones especiales que así lo ameriten. Lo anterior, considerando que existe un interés público superior que debe ser satisfecho con la ejecución de las contrataciones respectivas. -----*

---

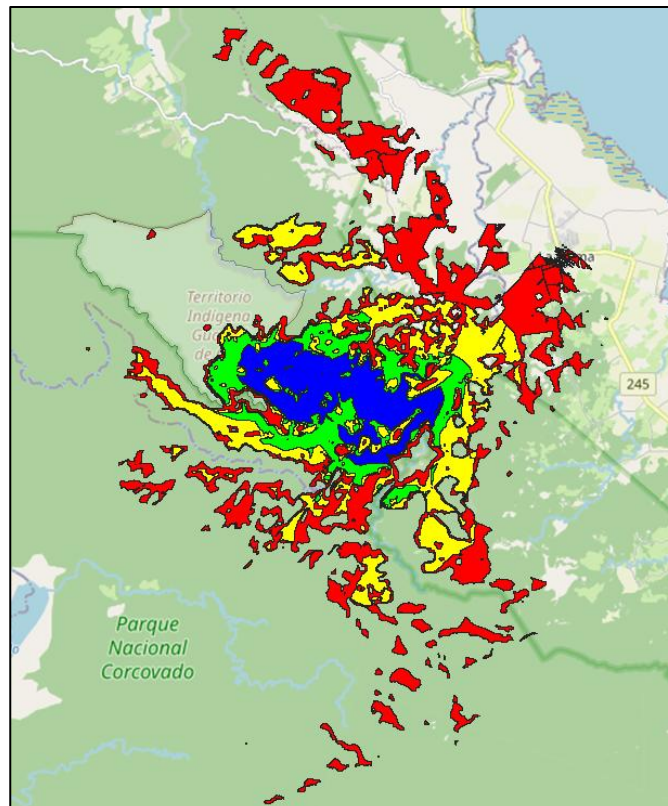
<sup>2</sup> Resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-076-2012 del 14 de febrero del 2012.

- *Es posible llevar a cabo una adjudicación en atención a las ofertas presentadas en el concurso 2025LY-000002-0045800001, debido a que no se estaría afectando la funcionalidad del objeto a contratar y existe un interés público superior que debe ser satisfecho mediante la ejecución de la contratación.*-----

**IV. Análisis técnico de la recomendación de adjudicación del concurso 2025LY-000002-0045800001y las aclaraciones respectivas, presentadas por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión.**-----

*Como se desarrolló en el apartado anterior, si bien existen incumplimientos técnicos en las ofertas presentadas por los oferentes para las cuatro líneas 1, 3 y 4 del concurso 2025LY-000002-0045800001, existe un interés público superior que debe ser atendido por el FONATEL.*-----

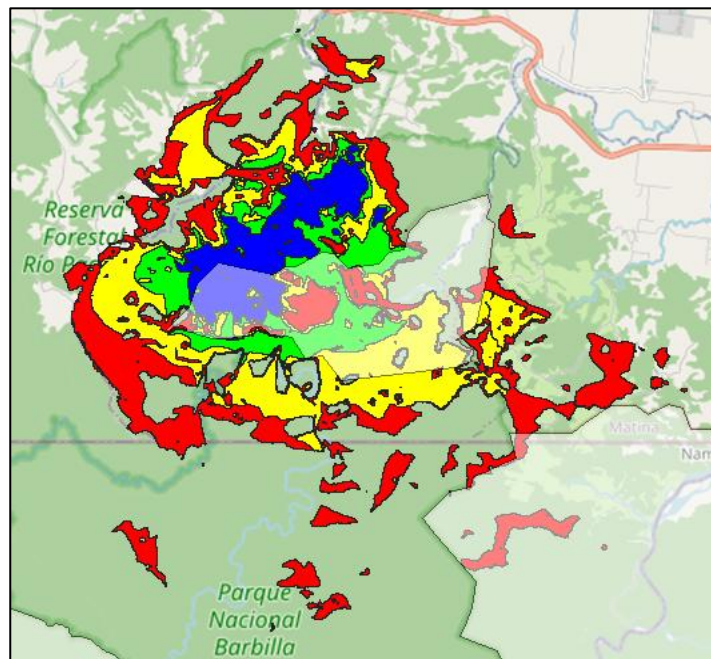
*Con respecto a la línea 2, el contratista Liberty plantea la atención con servicios fijos y móviles en el polígono requerido por medio de una radiobase, tal como se muestra a continuación:*-----



**Imagen 1. Mapa de cobertura para la atención del territorio indígena Guaymí de Osa**

**Fuente: Unidad de Gestión 1, 2026**

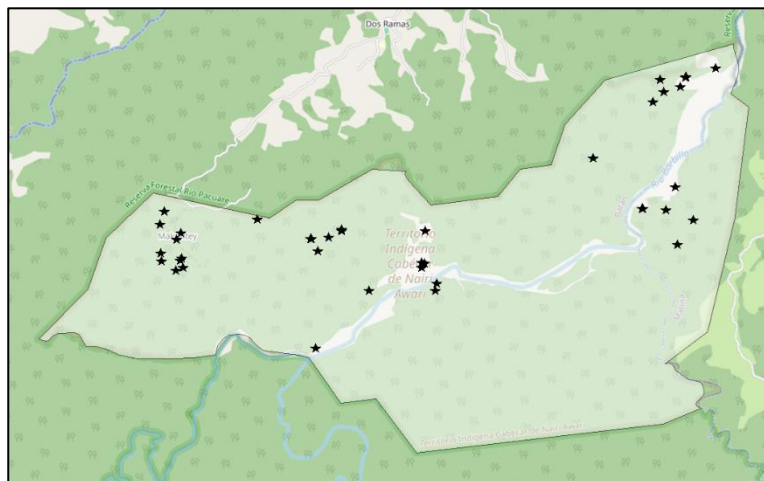
*Para la línea 3, Liberty no aseguró en su oferta cubrir toda el área de los polígonos requerida en el pliego de condiciones, sin embargo, resultó ser la única oferta para esta línea que permitía servicios de voz fijos y móviles, además de acceso a Internet, también desde ubicaciones fijas y móviles. Adicionalmente, si bien existe el incumplimiento señalado por la Unidad de Gestión en su informe de recomendación, también ésta menciona que, la oferta del operador permite la atención de una zona cercana al territorio indígena que actualmente no dispone de acceso a servicios de telecomunicaciones, lo que se alinea con los objetivos que persigue el Fondo. Sobre esta línea, Liberty propone el despliegue de dos radiobases que ofrecerán las siguientes condiciones de cobertura en la zona:-----*



**Imagen 2. Mapa de cobertura para la atención de zonas con acceso terrestre del territorio indígena Nairi-Awari**

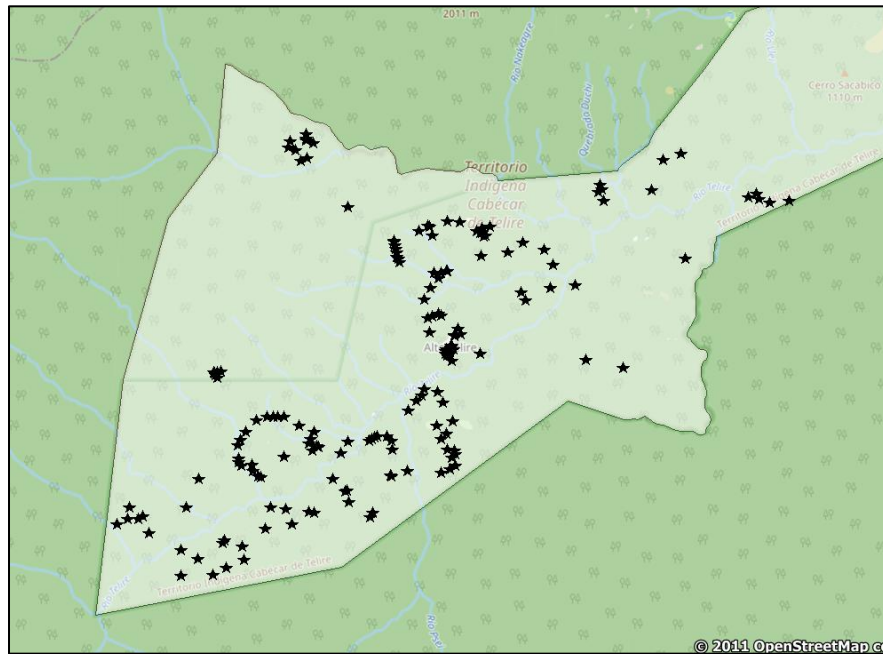
**Fuente: Unidad de Gestión 1, 2026**

Finalmente, las líneas 1 y 4 del concurso 2025LY-000002-0045800001, refieren al territorio indígena Telire y la zona sin acceso terrestre del territorio Nairi-Awari, respectivamente, en ambos casos se presentó ofertas solamente por parte del operador Itellum y si bien éste no aportó proyecciones o capas de cobertura para su servicio, mapeó en su oferta para los territorios que atienden las líneas 1 y 4, todos los posibles requerimientos del servicio fijo, indicando además que, en caso de requerimientos adicionales dentro del área de cobertura del servicio en estos territorios, se ofrecería el servicio sin inconveniente por limitación técnica o necesidad de pago adicional o subvención. -----



**Imagen 3. Mapeo de posibles ubicaciones de requerimientos en zonas sin acceso terrestre del territorio indígena Nairi-Awari**

**Fuente: Unidad de Gestión 1, 2026**



**Imagen 4. Mapeo de posibles ubicaciones de requerimientos en zonas sin acceso terrestre del territorio indígena Telire**

**Fuente: Unidad de Gestión 1, 2026**

**V. Análisis financiero y razonabilidad del precio ofertado dentro del concurso 2025LY-000002-0045800001**

De acuerdo con la información presentada por la Unidad de Gestión en el oficio UGEY-321-26 del 10 de marzo de 2026 y su Anexo, se extrae que para el caso de la atención del objeto ofertado los operadores cotizaron los siguientes montos: -----

Oferta N°	Cédula Jurídica	Nombre	Líneas	Monto total de la oferta en US\$
-----------	-----------------	--------	--------	----------------------------------

1	3-101-610198	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	2 y 3	5.561.314,286
2	3-102-692877	ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1, 2, 3 y 4	14.361.525,01

En cuanto al tema de la razonabilidad de los precios ofertados, la Unidad de Gestión indica:-----

“(...)

Los precios de las ofertas no admisibles y que no serán tomados en cuenta para efecto del presente análisis son los siguientes: -----

- ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LÍNEA 2: GUAYMÍ DE OSA (ALTO LAGUNA): \$2.411.902,80. -----
- ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LÍNEA 3: NAIRI-AWARI (ZONAS CON ACCESO): \$2.691.606,66. -----

Los precios ofertados de las ofertas admisibles fueron los siguientes: -----

- ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LÍNEA 1: \$6 293 224,95. -----

- *LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA - LÍNEA 2: \$2 477 353,00. -----*
- *LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA - LÍNEA 3: \$3 415 536,00. -----*
- *ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LÍNEA 4: \$3 933 265,59. -----*

***ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: -----***

*En relación con este oferente, se verificó que los montos consignados en la plataforma SICOP y en el “Anexo 13 – Tabla de desglose de precio de la Oferta” coinciden en cuanto a monto ofertado; no obstante, se evidenció que en la plataforma los montos por Línea incluían impuestos, siendo ello incorrecto, debido a que el Fideicomiso se encuentra exonerado del impuesto al valor agregado (IVA). En virtud de lo anterior, se solicitó aclarar los montos de las ofertas admisibles, correspondientes a la línea 1 y línea 4 con el fin de realizar el análisis de la razonabilidad de precio. Posteriormente, el oferente aportó el documento “Anexo D21 – Declaración Jurada: Precio y Moneda de Cotización, punto 5.2”, ubicado en la carpeta “5 – Aspectos Financieros”, aclarando lo solicitado. Con base en dicha documentación, el oferente ratificó el precio. -----*

*En el presente caso, se determinó el monto ratificado por el oferente para las líneas 1 y 4: -----*

- *Línea 1: \$ 6 293 224,95 -----*
- *Línea 4: \$ 3 933 265,59 -----*

*El monto máximo presupuestario para la línea 1, según el pliego de condiciones es de \$6.464.000,00 (seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil dólares) y para la línea 4 de \$4.040.000,00 (cuatro millones cuarenta mil dólares). En consecuencia, el precio ofertado es menor al presupuesto asignado, por lo que cumple plenamente con el límite presupuestario y resulta admisible.-----*

**• LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA:-----**

*En relación con este oferente, se determinó que, para efectos de la presente contratación, únicamente participó en las líneas 2 y 3. En ambas se validó la información aportada y se identificó que debía registrar en la plataforma SICOP el precio de la contratación sin impuestos; no obstante, presentó los montos incluyendo tributos. Por ello, se le requirió aclarar el precio de su oferta sin impuestos. -----*

*Como respuesta, el oferente indicó en su subsanación —archivo “RESPUESTA AL SUBSANE\_2025LY-000002-0045800001.pdf”— que el monto válido de su oferta es el consignado en el Anexo 13, correspondiente al precio sin impuestos, y solicitó que dicho monto sea considerado por la Administración como el precio oficial de referencia. -----*

**Línea 2**

*El precio ofertado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., para la línea 2 asciende a \$2.477.353,00, según el Anexo 13 – Tabla del desglose del precio de la oferta, conforme lo establecido en la cláusula 5.1 del pliego de condiciones.-----*

*El presupuesto definido por la Administración para esta línea es de \$2.477.353,00, de acuerdo con el apartado 3.4.2.4 del pliego de condiciones.*

*En consecuencia, el precio ofertado coincide exactamente con el presupuesto asignado, por lo que cumple plenamente con el límite presupuestario. -----*

### **Línea 3**

*El precio inicialmente ofertado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., para la línea 3, asciende a \$3.415.536,00, según lo consignado en el Anexo 13. Al compararlo con la estimación presupuestaria definida por la Administración \$2.764.647,00, se obtiene una diferencia absoluta de \$650.889,00, equivalente a un 23,54% por encima del presupuesto. -----*

*Con fundamento en el artículo 106 inciso c) del Reglamento a la LGCP, el 2 de febrero de 2026, la Administración solicitó al oferente indicar si era posible ajustar el monto ofertado y justificar técnica y económicamente el origen del eventual descuento. -----*

*El 3 de febrero de 2026, el oferente atendió el requerimiento manifestando que procedía a reajustar su oferta sin modificar el diseño técnico ni las condiciones esenciales de la solución. Explicó que la rebaja derivaba de negociaciones comerciales en la etapa de construcción y del aprovechamiento de materiales en inventario, lo que permitía una reducción de costos sin afectar la calidad, funcionalidad o desempeño de la infraestructura. En consecuencia, el oferente presentó un precio ajustado de \$3.083.959,28, equivalente a una rebaja del 9,7% respecto del precio originalmente ofertado. -----*

*Ante esa modificación, resulta aplicable el principio de conservación de las ofertas, que permite mantener propuestas que, aun requiriendo ajustes, conservan sus condiciones técnicas esenciales, garantizando la continuidad del procedimiento y asegurando el logro del fin público previsto. Bajo dicho principio, corresponde a la Administración valorar la razonabilidad del precio ajustado, la consistencia y suficiencia de la justificación presentada, la viabilidad de una eventual adecuación presupuestaria; todo ello dentro de los límites legales y procurando la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos. -----*

*Tal y como se indica en el informe de la Unidad de Gestión, en atención a lo establecido en el artículo 106 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se procedió a solicitar al oferente Liberty que ajustara el precio de su oferta al límite presupuestario de la licitación para el caso de la Línea 3. -----*

*En ese sentido, el oferente Liberty aceptó realizar un ajuste en su oferta que pasó de \$3.415.536,00 a \$3.083.959,28, lo que representa una rebaja del 9,7% respecto del precio originalmente ofertado. -----*

*No obstante, lo anterior, el monto presupuestado para la Línea 3 fue de \$2.764.647,00; por lo que el monto ajustado de la Línea 3 por parte de la empresa Liberty todavía se mantiene por encima del monto presupuestado en un 11,55%. -----*

*Tal y como se indicó líneas arriba, en estos casos (cuando existe una oferta con un monto que supera la estimación presupuestaria), según lo dispuesto en el artículo 106 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, es posible conservar la oferta si se da alguno de los siguientes supuestos: si la administración cuenta con los medios para el financiamiento oportuno o cuando el oferente acepte ajustar su oferta al límite presupuestario. -----*

*En el caso concreto, aunque se solicitó al oferente Liberty que se ajustara al monto presupuestado, a pesar de que realizó un ajuste a su oferta, dicho ajuste todavía no se sujeta al límite presupuestario, razón por la cual lo que queda es determinar si la Administración cuenta con el contenido presupuestario suficiente para hacerle frente a la erogación de la oferta planteada. -----*

*Bajo este entendido, según lo indicado por la Unidad de Gestión, la Administración logra determinar que el precio ajustado por la empresa Liberty es razonable de frente a los precios estimados, razón por la cual es posible adjudicar a dicho oferente en el caso que la Administración logre dar el respectivo contenido presupuestario para cubrir el monto total de dicha Línea, por lo que sería necesario llevar a cabo el aumento presupuestario correspondiente. -----*

*El análisis correspondiente de esta situación se encuentra desarrollado con detalle en el informe emitido por la Unidad de Gestión, en el que se concluye luego de realizar el análisis de la razonabilidad del precio respectivo, lo siguiente:-----*

*“(...)*

*En consecuencia, del análisis realizado sobre el descuento aplicado, la estructura de los insumos y la utilidad declarada se determina que la oferta mantiene una utilidad positiva y continúa siendo económicamente viable. Por tanto, esta Unidad de Gestión considera que la propuesta resulta razonable y se encuentra debidamente justificada. No obstante, debido a que el monto final excede el presupuesto establecido para la Línea 3, sí es necesario contar con la aprobación de un aumento presupuestario. Dicho ajuste es requerido para cumplir con el instrumento de planificación vigente, asegurar la continuidad del proceso de compra y garantizar una gestión contractual adecuada. Esta ampliación se fundamenta en la justificación técnica presentada, la cual evidencia la necesidad real de ajustar los recursos para cubrir integralmente los servicios requeridos. De este modo, se*

*atienden las obligaciones institucionales vinculadas con la ejecución del proyecto y se garantiza la cobertura necesaria para los Territorios Indígenas Guaymí de Osa (Alto Laguna), Cabécar Telire y Nairi-Awari, asegurando que la contratación disponga de los fondos suficientes para alcanzar los objetivos previstos y satisfacer las necesidades de conectividad definidas para dichas comunidades”. -----*

*En atención a los elementos analizados por la Unidad de Gestión, esta Dirección se encuentra de acuerdo en que los montos ofertados son razonables y adecuados al despliegue de infraestructura que estarían llevando a cabo los oferentes para cumplir con el objeto contractual. -----*

#### **VI. Consideraciones adicionales importantes**

*Recursos y capacidades. Empezar las fases siguientes de estos proyectos, requiere no solo de las capacidades humanas, logísticas, materiales y económicas del contratista, y su contraparte, el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL. Por lo que se recomienda al Consejo asegurar que el Fideicomiso, la Unidad de Gestión y la Dirección cuenten con todos los recursos necesarios, de manera tal que se gestionen de forma correcta los riesgos, se garantice el seguimiento al contrato, la comunicación con los diferentes actores que intervienen, la ejecución, control, fiscalización de los proyectos y se cumpla con la calidad del proyecto y sus objetivos. -----*

*Información, divulgación y comunicación. Con el proceso de la adjudicación, en los términos y condiciones, el volumen de acciones y tareas, la comunicación, relaciones, giras, entre otros elementos, será importante y crítico incrementar los acercamientos, aumentar el diálogo e información constante y permanente, en diferentes formatos, para explicar el trabajo que se lleva a cabo, el alcance y los términos del proyecto, desde las etapas iniciales, durante la ejecución y una vez la puesta en producción de los servicios.*

*Esto ayudará reducir riesgos para el proyecto y promover la ejecución y por ende la consecución de los objetivos, e incrementar la eficacia y efectividad”.-----*

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio del Banco Fiduciario FIDOP\_2026\_3\_437 del 11 de marzo de 2026, mediante el cual se remite para su respectivo visto bueno, el informe de la Unidad de Gestión N° 1 UGEY-321-26 y su Anexo del 10 de marzo de 2026 que contiene el estudio de las ofertas y recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 promovida para la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”*. -----
- II. Dar por recibido el informe de la Dirección General de FONATEL contenido en el oficio 02870-SUTEL-DGF-2026 del 23 de marzo de 2026, mediante el cual se hace un análisis de la recomendación de adjudicación presentada por el Banco Fiduciario, mediante el oficio FIDOP\_2025\_3\_437 del 11 de marzo de 2026, en el cual se remite para su respectivo visto bueno, el informe de la Unidad de Gestión 1 UGEY-321-26 y su Anexo del 10 de marzo de 2026 que contiene el estudio de las ofertas y recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001

promovida para la “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”.-----

- III. Que de acuerdo con la recomendación técnica brindada por la Dirección General de FONATEL en su informe, se otorgue el visto bueno a la recomendación del Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión, para que se continúe con el proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000002-0045800001 promovida para la “CONTRATACIÓN PARA PROVEER SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS GUAYMI DE OSA (ALTO LAGUNA), CABÉCAR TELIRE Y NAIRI-AWARI”; según el siguiente detalle: -----

**Línea 1:**

- **Nombre de la Empresa:** ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- **Cédula Jurídica:** 3-102-692877-----
- **Precio de la oferta:** \$ 6 178 174,95-----
- **Plazo de la contratación:** 10 años-----

**Línea 2:**

- **Nombre de la Empresa:** LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA -----
- **Cédula Jurídica:** 3-101-610198-----
- **Precio de la oferta:** \$ 2 477 353,00-----
- **Plazo de la contratación:** 10 años-----

**Línea 3:**

- **Nombre de la Empresa:** LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA -----
- **Cédula Jurídica:** 3-101-610198-----

- **Precio de la oferta:** \$3 083 959,29-----
- **Plazo de la contratación:** 10 años

**Línea 4:**

- **Nombre de la Empresa:** *ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*
- **Cédula Jurídica:** 3-102-692877-----
- **Precio de la oferta:** \$3 861 765,59-----
- **Plazo de la contratación:** 10 años...”-----

- IV.** Que se le instruya al Banco Fiduciario para que lleve a cabo la respectiva modificación presupuestaria para darle el contenido económico que corresponda para cubrir el monto de la Línea 3. -----
- V.** Que se le instruya al Banco Fiduciario, para que en el proceso de negociación de los contratos respectivos, se proteja el objetivo final de los mismos, procurando que no se incluyan disposiciones adicionales que modifiquen o afecten negativamente su resultado pretendido. -----
- VI.** Que se mantenga a la SUTEL informada de los hechos relevantes de este proceso y remitir, de forma inmediata, los contratos, anexos y adendas que se firmen con el operador, como resultado de la adjudicación respectiva. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.3. Informe de revisión de los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso al 31 de diciembre 2025.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02803-SUTEL-DGF-2026, del 20 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL expone la

revisión sobre la auditoría externa de los Estados Financieros del Fideicomiso FONATEL para el periodo 2025, realizada por el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S. A.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** *Adelante con el siguiente punto, don Adrián, iríamos por el informe de revisión de los Estados Financieros Auditados.*-----

**Adrián Mazón:** *En este caso, hemos recibido el informe de la auditoría financiera externa que se hace al Fideicomiso todos los años, la hemos revisado y se presenta para consideración del Consejo con el oficio 02803-SUTEL-DGF-2026.*-----

*En este caso, son los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2025, esto bajo lo que establece el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el propio contrato del Fideicomiso, que le exige al Banco contratar esta auditoría externa, el Banco la remitió con el oficio FIDOP\_2026\_3\_421.*-----

*Bueno, la opinión del auditor, se han auditado los Estados Financieros el 31 de diciembre del 2025, el estado de resultados integrales, el estado de cambio de patrimonio neto y estados de flujo efectivo, correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas.*-----

*En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL al 31 de diciembre del 2025, así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas NIF.*-----

*El informe viene con el timbre del Colegio de Contadores Públicos, de acuerdo con lo que requiere la ley 6663, es el despacho Carvajal y Colegiados.-----*

*Las cifras de los Estados Financieros Auditados, el pasivo más patrimonio 2025 son 114 mil millones de colones, en el estado de los resultados venimos ejecutando más que los ingresos que tenemos, esta es la tendencia de los últimos años. Entonces, formalmente se llama pérdida, pero es porque venimos ejecutando, insisto, más que los ingresos que recibimos.-----*

*La Carta de Gerencia establece que los saldos de efectivo se mantienen íntegros de efectivo y los montos corresponden al saldo disponible. -----*

*En cuanto a inversiones, no fueron halladas situaciones que deban ser informadas; en cuanto a cuentas por cobrar, los resultados de las pruebas realizadas a las cuentas por cobrar presentan un nivel bajo de riesgo, no se presentan diferencias entre saldos del registro auxiliar y los saldos contables.-----*

*Concluye en cuanto a las cuentas por pagar que las cifras se encuentran íntegras el 31 de diciembre del 2025, no se detectó tampoco ninguna situación relevante en cuanto al patrimonio, no hay situaciones tampoco para ser informadas en cuanto a ingresos y la cuenta de gastos presenta saldos también íntegros al 31 de diciembre del 2025.-----*

*Por lo tanto, es una auditoría limpia en cuanto a la realidad que reflejan los estados financieros que mes a mes nos presenta el Banco y que son auditados de forma externa al cierre de cada año. -----*

*Con esto, la recomendación es dar por recibidos estos estados financieros, dar por recibido este oficio que presenta la Dirección General de FONATEL, solicitar a la Dirección General de FONATEL que se incluya como anexo el informe anual que se debe presentar a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría. -----*

*Remitir copia del acuerdo al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia y a la Dirección de Operaciones y que se publique en la página web. -----*

*Les agradezco, si lo tienen a bien, que sea en firme, porque estamos elaborando el informe anual que menciona el punto 3 del acuerdo. -----*

**Carlos Watson:** *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema, no?, entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme. De esta forma don Adrián finalizaríamos los temas de su departamento (sic). -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02803-SUTEL-DGF-2026, del 20 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

## **ACUERDO 015-018-2026**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. En cumplimiento con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) en el cual señala “*Anualmente, FONATEL será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la SUTEL (...)*” -----
- II. En cumplimiento con el contrato con el fideicomiso: -----

Cláusula 15.- “*OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.*” Será responsabilidad del Fiduciario: -----

“(...)

*13) Contratar, con cargo a los recursos del fideicomiso, la auditoría externa requerida en el artículo 40 de la LGT, así como cualquier otra auditoría requerida por la SUTEL y que sea necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones del fondo.* -----

Cláusula 16.- *ENTREGABLES.*-----

(...)

*C. Informes de periodicidad anual:* -----

(...)

*2) Informe de Estados Financieros Auditados del Fideicomiso al cierre de cada año: Este informe presentado por el FIDUCIARIO, deberá contener el plan de acción para atender los hallazgos y recomendaciones que emita la firma auditora que se contrate para tal fin, así como un seguimiento respecto los de años anteriores. La auditoría será cancelada con cargo al Fondo. El informe que presente el Banco deberá contener como anexo, el informe completo que realizó la firma auditora contratada y deberá ser presentado a la SUTEL a más tardar el 30 de marzo de cada año.* -----

III. Que el Fideicomiso del Banco de Costa Rica remite mediante oficio FIDOP\_2026\_3\_421 los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso FONATEL período 2025, notificado el 12 de marzo 2026 con el objetivo que los mismo sean conocidos por el Consejo de SUTEL. Esta auditoría fue realizada por el “*Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S. A.*”, despacho debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos. -----

IV. Que mediante oficio 02762-SUTEL-DGF-2026 del 20 de marzo 2026, la DGF remite las observaciones de forma y las recomendaciones al fideicomiso para la recepción y aprobación de futuros entregables de auditorías financieras del FONATEL. -----

V. Que mediante oficio 02803-SUTEL-DGF-2026 del 20 de marzo 2026, la DGF presenta al Consejo la revisión de la auditoría externa de los Estados Financieros del Fideicomiso FONATEL para el periodo 2025. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibidos los Estados Financieros auditados del periodo 2025, remitidos por el Fiduciario del Fideicomiso FONATEL, mediante oficio FIDOP\_2026\_3\_421 de fecha 12 de marzo 2026. -----

**Segundo:** Dar por recibido el oficio 02803-SUTEL-DGF-2026 de fecha 20 de marzo 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo la revisión sobre la auditoría externa de los Estados Financieros del Fideicomiso FONATEL para el periodo 2025, realizada por el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S. A.-----

**Tercero:** Solicitar a la Dirección General de FONATEL que el informe de Estados Financieros auditados se incluya como parte del informe anual 2025 que se presenta a la Asamblea Legislativa, a la Rectoría y a la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**Cuarto:** Remitir copia del acuerdo adoptado al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia y a la Dirección General de Operaciones. -----

**Quinto:** Solicitar a la Unidad de Comunicación, que se publique el Informe de Estados financieros Auditados 2025 en la página web de la SUTEL, en el apartado de información financiera de FONATEL. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

*Se deja constancia de que al ser las 10:04 horas se hace una pausa.*

#### **ARTÍCULO 4**

##### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**4.1. Remisión de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2026.**

*Reinicia la sesión al ser las 10:34 horas.*

*Ingres a sesión el señor Alan Cambroner Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

*Ingres a el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de este asunto.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02823-SUTEL-DGO-2026, de fecha 20 de marzo del 2026, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones expone los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Carlos Watson: Reanudamos la sesión al ser las 10:34 a.m. y seguidamente, iríamos a analizar la propuesta de la Dirección General de Operaciones.-----*

*El punto a continuación sería el 4.1, Remisión de Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2026, adelante compañeros.-----*

**Alan Cambronero:** Buenos días, nos acompaña don Mario, jefe de la Unidad de Finanzas, que mediante el oficio 02823-SUTEL-DGO-2026 presenta los estados financieros que corresponden al corte del 28 de febrero. -----

Estos son solo de aprobación de la SUTEL, no son para remisión a la Junta Directiva, adelante don Mario, gracias. -----

**Mario Campos:** Buenos días. Mario Luis Campos, jefe de la Unidad de Finanzas. Vamos a presentar los estados financieros de la SUTEL al 28 de febrero, elaborados bajo las NICSP, conforme a la normativa de la Contabilidad Nacional, para conocimiento y aprobación del Consejo. -----

SUTEL gestiona sus recursos bajo 3 fuentes, Regulación, Espectro y FONATEL, bajo el principio de servicio al costo, sin generación de lucro, eso es algo importante. -----

Vamos a presentar el Estado de situación financiera, aquí podemos notar como los activos ascienden a 109.165.000 millones; pasivos por 911 millones y un patrimonio de 108.254.000 (cifra expresada por el señor Campos Ramírez durante su exposición y que fue aclarada según correo del jueves 09 de abril que consta en los registros de la Secretaría, por 113,727,000 millones, que es la suma correcta). -----

Lo que tenemos es una institución altamente sólida, no tenemos endeudamiento, tenemos un índice de solvencia de 119.8% y un índice de liquidez de 5.15%, que más bien se ha venido reduciendo también por la reducción del déficit y otros factores. -----

La situación financiera por fuente, aquí lo principal que podemos ver es que tenemos una concentración de liquidez en Regulación y Espectro, que es donde tenemos los recursos en este momento, en el Tesoro Nacional, mientras podemos ver cómo FONATEL y sus recursos están orientados a la inversión social y está en el fideicomiso. -----

*En cuanto al Estado de rendimiento financiero, aquí lo que podemos ver, como dato importante, es una disminución, un desahorro de 5.473.000 millones, mayor que el que teníamos a estas alturas el año pasado.-----*

*Esto principalmente corresponde a cambios en el valor razonable de las inversiones del mismo fideicomiso, el resultado operativo de FONATEL, sus ingresos y sus egresos, aquí se refleja que sus egresos por proyectos y pagos que se hacen son mayores que lo que ha recibido durante este periodo y también hay algunos pequeños ajustes patrimoniales derivados de eso. -----*

*Esto es algo muy importante y tener siempre presente que el resultado contable negativo es consistente con la naturaleza de SUTEL y que este refleja la ejecución de recursos en cumplimiento de su mandato, no es un deterioro financiero, para que quede todo bien claro. -----*

*En la filmina 6, vamos a continuar, tenemos el resultado por fuente, como lo decíamos anteriormente, el desahorro se concentra en FONATEL, mientras que podemos ver que en estos 2 primeros meses prácticamente normal, Regulación mantiene un superávit, o sea, hemos cobrado más de lo que hemos ejecutado, el mes de enero y febrero no son de alta ejecución y Espectro ya presenta las variaciones propias de su naturaleza. -----*

*En cuanto a la distribución de ingresos, los ingresos recaudados, que alcanzaron los 1.377.722 millones, equivalen al 36% del presupuesto y aquí podemos ver lo que se ha recaudado hasta el momento. -----*

*Espectro, recordemos que en el mes de febrero es donde entra el ingreso y se hace efectivo en el mes de abril. -----*

*En FONATEL, de igual manera en marzo, es donde se hace el primer cobro de la contribución del año. -----*

*Por eso es por lo que enero y febrero vemos que prácticamente aquí son pequeños montos relacionados con multas y otros factores en Espectro y FONATEL, mientras que Regulación sí ya estamos cobrando normalmente. -----*

*En cuanto a la comparativa de ingresos, podemos ver cómo los ingresos en este momento, como les explicaba, regulatorios es lo principal que tenemos. -----*

*En cuanto a los egresos, aquí también podemos ir viendo el comparativo, aquí lo que podemos analizar es el Canon de Regulación, donde este año es un poquito menor. -----*

*Recordemos que el Canon de Regulación fue improbadado, entonces este año vamos a mantener esta tendencia, que va a ser menor que lo que fue el año pasado. -----*

*Ahora vamos a ver un poquito aquí sobre los gastos, de igual manera, aquí el principal afecto son las Remuneraciones, que llegan a 119.000 millones, como podemos observar en esta lámina y Servicios a 139 millones -----*

*De igual manera, todavía no se han hecho los pagos grandes por los servicios que generalmente son por trimestre, entonces todavía no se ven reflejados en este mes. -----*

*A nivel de flujo de efectivo podemos ver que tenemos un efectivo final de 4.259 millones, una variación de 52 millones comparado con el año pasado. Aquí el mensaje que podemos dar es que estamos en un nivel estable de liquidez y con suficiente liquidez también. -----*

*Vamos a continuar con los estados financieros consolidados. Es sumamente importante recalcar que desde el mes de diciembre del 2023 se ha realizado la tarea de consolidación para ajustarnos a lo que pide la normativa contable y en este aspecto, podemos decir que se combinan las partidas similares, se compensan importes de libros en SUTEL con fideicomiso, se eliminan activos, pasivos relacionados con transacciones entre las unidades, para tener claro el aspecto consolidado. -----*

*Aquí lo podemos observar, que esta sería la foto de la SUTEL ya total, incluyendo el fideicomiso, como podemos ver, desaparece el rubro que tenemos como inversiones y se distribuye entre todo. -----*

*De igual manera se hace con el estado de rendimiento financiero, donde está la foto de todo lo que sería la operación de SUTEL, incluyendo todo lo que es el fideicomiso.-----*

*Finalmente, tenemos la conciliación presupuestaria para cerrar las diferencias que hay entre caja y devengo. -----*

*Y aquí lo que podemos ver es el fideicomiso que ya se empieza a generar, como les decía, el primer mes siempre tenemos más ingresos que egresos, entonces por eso el Canon de Regulación empieza a reflejar un ingreso, contrario a los demás que van reduciéndose hasta que lo vuelvan a ingresar. -----*

*Finalmente, lo que tenemos es la propuesta de acuerdo, que la tienen aquí en la pantalla.*

*Por favor, dar por recibido el oficio 02823-SUTEL.DGO-2026, del 20 de marzo, en el cual presentamos al Consejo para conocimiento y aprobación los estados financieros al 28 de febrero. -----*

*Como jerarca superior, por favor avalar, aprobar los estados financieros, de acuerdo con lo que establece la Dirección General de Contabilidad. -----*

*Que por favor se autorice a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo en estos días, para que nos ayude con la firma de los documentos para enviar a la Contabilidad Nacional y que se autorice a la Unidad de Finanzas a enviar toda esta información ya firmada y procesada a la Contabilidad Nacional. -----*

*Esta sería la presentación de los estados financieros, no sé si tienen alguna pregunta con mucho gusto, estoy atento. -----*

**Carlos Watson:** Gracias por la presentación, doña Cinthya o don Federico, ¿algún comentario sobre este tema?, no. ¿Necesitarían este acuerdo en firme, señores? -----

**Mario Campos:** Sí, señor, por favor, para proceder con el trámite de la Contabilidad Nacional.-----

**Carlos Watson:** De ser así, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza de este.-----

**Cinthya Arias:** En firme.-----

**Federico Chacón:** En firme.-----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02823-SUTEL-DGO-2026, de fecha 20 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 016-018-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la ARESEP, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la SUTEL.-----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de

la SUTEL, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la SUTEL. -----

- III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, es de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. -----
- IV. Que mediante oficio **02823-SUTEL-DGO-2026 del 20 de marzo de 2026**, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **28 de febrero del 2026**. -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio 02823-SUTEL-DGO-2026 de fecha 20 de marzo de 2026, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2026. -----
2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2026, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 02823-SUTEL-DGO-2026 del 20 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de

Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.-----

3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 28 de febrero del 2026, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **4.2. Propuesta del Plan Operativo Institucional 2027 para el Canon de Regulación y Espectro.**

***Ingresan a sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de los siguientes temas.***

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 02808-SUTEL-DGO-2026, del 20 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone el “Informe Plan Operativo Institucional 2027 para los Cánones de Regulación y Espectro”. -

A continuación, la exposición de este asunto.-----

***Carlos Watson:*** Siguiendo punto, el 4.2, Propuesta del Plan Operativo Institucional 2027 para el Canon de Regulación y Espectro. Por favor, agregar a las personas que le van a soportar en este tema. -----

**Alan Cambronero:** Este tema se presenta mediante el oficio 02808-SUTEL-DGO-2026, corresponde al POI para cánones de Regulación y Espectro del año correspondiente al año 2027. Es preparado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. ---

Voy a ir rápido y resumido, porque ya este tema también lo conversamos en una sesión de trabajo el lunes, algunos antecedentes son, se realizó el proceso de planificación, el POI continúa con lo aprobado en el presupuesto del 2026 o en el plan del 2026, se actualiza el tipo de cambio con los lineamientos que vamos a ver. -----

Importante y sobre lo que hemos conversado bastante en reuniones, es que se utiliza el nuevo sistema de costeo por actividades, que implicó ajustes importantísimos en la estructura programática en la forma de distribución de los costos entre otros aspectos, de esto ya hemos hablado bastante. -----

Y también la distribución de proyectos de la Dirección General de Operaciones aplica el nuevo costeo también por actividades regulatorias. -----

En cuanto al seguimiento de recomendaciones, nada más una referencia, aquí al último informe que emitió la Dirección General de Estrategia y es que no se identifican pendientes. -----

Eso también se incorpora en este documento, que recordemos tal vez muy importante, este documento tiene que remitirse a aprobación de la Junta Directiva y pasará también por una revisión, como está en el protocolo por parte de la Dirección General de Gobierno Corporativo de la ARESEP, por lo cual también se adjunta el seguimiento de recomendaciones, que en este caso hacemos la aclaración de que no se tienen y un check list del cumplimiento de todos los elementos del protocolo. -----

*Acá se están planteando 4 proyectos POI por 755 millones de colones, en el caso de Regulación son 127 millones, en Espectro 538 y el proyecto institucional, como vamos a ver ahorita 89, que es distribuido y financiado por las 3 fuentes de financiamiento.-----*

*Acá los podemos ver por objetivo estratégico, hay 3 proyectos que se relacionan con el objetivo estratégico 2, como ya lo indicaba por un presupuesto en este caso de 666 millones y hay un proyecto que vamos a ver ahorita que se relaciona con el objetivo estratégico 3 por 89 millones.-----*

*Acá recordar que no estamos viendo lo que es financiado por la fuente de financiamiento FONATEL, ahí todavía continúa un proyecto que es el SIMEF, pero eso lo veremos incorporado en el POI para presupuesto del año 2027.-----*

*En cuanto al objetivo, ya bajando un poco a detalle, el objetivo estratégico 2, los 3 proyectos corresponden a la verificación de los parámetros técnicos relacionados con el acceso y uso compartido de postiería, en este caso se tiene previsto para el año 2027 a 127 millones, esto es financiado por Regulación y es un proyecto gestionado por la Dirección General de Mercados.-----*

*También está el de Modelo de Producción Estadística, esto es con recursos propios, es también gestionado por la Dirección General de Mercados.-----*

*Está el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, que en este caso es gestionado por la Dirección General de Calidad, específicamente la Unidad de Espectro Radioeléctrico y es un proyecto que recordemos ya tiene años y continuará por más años en el POI a solicitud de la Junta Directiva, puesto que se encuentra en su etapa operativa de ejecución contractual.-----*

*Acá un poco repasar algunos detalles de estos proyectos. En el caso de verificación de parámetros técnicos del acceso y uso compartido de postiería, se están incorporando esos*

250.000 dólares que mencioné que el proyecto costo total es por 127 millones, eso tiene un plazo del 2026 al 2028. -----

El de Producción Estadística, como lo indicaba, es financiado con recurso interno únicamente y está para ser ejecutado durante 2026 y 2027 por parte de la Dirección de Mercados. -----

Y el otro que se relaciona con el objetivo 3, que es el del ERP, en este caso tiene un alcance que ya hemos visto anteriormente, que para el año 2027 de momento se incorporan estos 89 millones de colones, que tiene un plazo de ejecución en este momento para el 26 y 27, cuyos costos también serán revaluados y reconsiderados una vez que se culmine la etapa del sondeo y estudio de mercado que será requerido. -----

El informe incorpora, aquí no me quedó con mucho detalle, elementos como ya lo indiqué, que son requeridos, de admisibilidad por parte del protocolo para ser remitido a la Junta Directiva y es la evaluación de riesgos de estos proyectos y además incluye todo lo relacionado con los indicadores, como podemos ver acá para cada uno de ellos, para el MP-012-2026, para el de Modelo de Producción Estadística y para el Sistema Nacional de Monitoreo de Espectro, que estos indicadores son evaluados en cada informe de seguimiento para el ERP, que realiza la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. -----

La propuesta de acuerdo es aprobar el oficio mediante el cual se remite este informe. Remitir a la Junta Directiva el informe y básicamente, sería la presentación sobre este tema. No sé si tiene alguna consulta con mucho gusto. -----

**Carlos Watson:** Gracias, compañeros. ¿Alguna consulta, don Federico, doña Cinthya?--

**Federico Chacón:** No señor. -----

**Carlos Watson:** No, ¿necesitaría este acuerdo en firme, don Alan?-----

**Alan Cambronero:** *Sí, lo agradecemos, para que pueda avanzar allá también la revisión en la ARESEP.* -----

**Carlos Watson:** *Sometemos a votación el tema y les agradezco la firmeza.* -----

**Cinthy Arias:** *En firme.* -----

**Federico Chacón:** *En firme.* -----

**Carlos Watson:** *3 votos a favor en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02808-SUTEL-DGO-2026, del 20 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 017-018-2026**

### **RESULTANDO QUE:**

- I. El Consejo de la SUTEL aprobó el Informe de ejecución de Plan Operativo Institucional 2025, con el acuerdo 014-004-2026, del 22 de enero de 2026, se indica:

*“2. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la SUTEL para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe, en los plazos establecidos” (Resaltado intencional).* -----

- II. La Dirección General de Operaciones recomendó en el oficio 00503-SUTEL-DGO-2026 del 16 de enero de 2026 presentar las iniciativas de proyectos, según se indica:

*“5. Presentar a la unidad de PPCI, las iniciativas de proyectos, cumpliendo con la metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos,*

*aprobada por el Consejo mediante acuerdo 010-027-2023 del 4 de mayo de 2023*".-----

III. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, envió correo electrónico el 20 de febrero de 2026, solicitando la información de las nuevas iniciativas de proyectos, para iniciar el proceso de formulación; no se recibieron iniciativas ni gestión de cambios a los proyectos en ejecución. -----

IV. Los proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) para cánones 2027 de la SUTEL incluyen los indicadores para valorar su cumplimiento, conforme lo solicitado por la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-CIU-IF-00013-2022 "*Auditoría de carácter especial sobre la Liquidación Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio económico 2021*".-----

V. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la SUTEL el oficio 02808-SUTEL-DGO-2026 del 20 de marzo de 2026, en el cual adjunta el Plan Operativo Institucional (POI) para cánones 2027 de la SUTEL. -----

Este documento contiene la información de cuatro proyectos POI definidos con la participación de los titulares subordinados y de las direcciones generales; los cuales ascienden a un monto de  $\text{¢}755.743.261,00$  (setecientos cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y un colones sin céntimos). El costo de los dos proyectos de regulación es de  $\text{¢}127.935.000,00$ , el de espectro es de  $\text{¢}538.174.441,00$  y un proyecto institucional por  $\text{¢}89.633.820,00$ ; distribuido entre las 3 fuentes de financiamiento. -----

VI. El informe presentado por la DGO incluye una guía de verificación del cumplimiento de los requisitos del Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación.-----

- VII. El calendario de planificación fue aprobado por el Consejo de la SUTEL con el acuerdo 032-072-2025 del 18 de diciembre de 2025 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora con el acuerdo 05-12-2026 del 6 de febrero de 2026; y establece como fecha límite para el envío del POI 2027 de cánones el 27 de marzo de 2026. -----

### CONSIDERANDO:

- I. El artículo 73 inciso q) de la Ley 7593, establece que le corresponde al Consejo de la SUTEL: *“Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL”*. -----
- II. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establecen que es necesaria la vinculación del presupuesto con la planificación institucional. -----
- III. La Norma Técnica Presupuestaria (NTP) 4.1.2 y 2.2.5 establece como parte de la fase de formulación presupuestaria que indican:-----  
*“4.1.2 Alcance. La formulación presupuestaria integrará en forma coordinada y coherente, la programación presupuestaria y la presupuestación de los ingresos y gastos del año, para lo cual considerará como elementos básicos de referencia, entre otros aspectos, el contexto macroeconómico y otras variables del entorno que afectan el accionar de la institución, la continuidad de su gestión, la **visión plurianual de su financiamiento** y la demanda de los bienes y servicios que produce.”*-----  
*“2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional. El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la*

*institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional...”*-----

- IV. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, establece su artículo 82, inciso c) “(...) *Dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República, para que lo apruebe o impruebe (...)*”. -----
- V. La “*Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos*”, fue aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante el acuerdo 010-027-2023 del 4 de mayo de 2023, incluye aspectos que se deben cumplir para la formulación de proyectos POI.-----
- VI. El Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado por el Consejo de la SUTEL con el acuerdo 022-084-2022, tomado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el acuerdo 05-12-2023 tomado en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023. Ese documento establece condiciones para la presentación de proyectos POI ante la Junta Directiva de la ARESEP. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Aprobar el oficio 02808-SUTEL-DGO-2026 del 20 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “*Informe Plan Operativo Institucional 2027 para los Cánones de Regulación y Espectro.*” -----
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

(ARESEP) el oficio 02808-SUTEL-DGO-2026 del 20 de marzo de 2026, mediante el cual se presenta el “*Informe Plan Operativo Institucional 2027 para los Cánones de Regulación y Espectro*”, para su conocimiento y aprobación. -----

## **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **4.3. Propuesta de presupuesto extraordinario 01-2026.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02822-SUTEL-DGO-2026, de fecha 20 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el presupuesto extraordinario 01-2026, titulado “*Incorporación de ingresos obtenidos por la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones, mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, derivados de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL, para su traslado al Fideicomiso del FONATEL e incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2025 de FONATEL pendientes de asignar en el 2026 para su traslado al Fideicomiso*”, por un monto neto de  $\phi$ 192,228,557.00. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“**Carlos Watson:** Siguiendo punto 4.3, Propuesta de Presupuesto Extraordinario 01-2026. Adelante compañeros. -----”

**Alan Cambronero:** Este tema también lo conversamos en la reunión que tuvimos esta semana con los señores del Consejo. Es presentado mediante el oficio 02822-SUTEL-DGO-2026, elaborado igual por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

*Este es un presupuesto extraordinario, es el primero de este año, que en este caso se presenta en cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos que establece la Contraloría, específicamente la 4.3.8 y la 4.3.9. -----*

*Recordar que para este año estamos excluidos del cumplimiento de la regla fiscal, según el documento que fue remitido por parte del Ministerio Hacienda en cumplimiento a la ley.*

*Algunos antecedentes, estamos utilizando el tipo de cambio que de momento todavía está rigiendo para la SUTEL en este año, que fue aprobado en los lineamientos del presupuesto inicial de este año y también la directriz sobre el uso del superávit. -----*

*Son básicamente 2 rubros que se están incorporando como ingresos, que no estaban en este caso previstos todavía en el presupuesto inicial de este año, para ser en este caso ejecutados mediante egresos con un traslado al fideicomiso, como vamos a ver. -----*

*La primera es en esta partida que corresponde a ingresos que se recibieron por la concesión de 5G por 19.461 dólares, eran recursos que no estaban previstos en el inicial, que en este caso fueron recibidos por parte de COOPELESCA, mediante un depósito a la cuenta de la SUTEL y eso también con referencia al oficio del MICITT que se indica ahí en pantalla. -----*

*Además de este monto, también se están incorporando lo que corresponde al superávit de la fuente de financiamiento propiamente de FONATEL, con corte al cierre del 2025. En este caso, también de acuerdo con la normativa, el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, son recursos que también deben ser remitidos para uso en los programas y proyectos del fideicomiso. -----*

*Y los egresos, como vemos acá, es en la misma partida de transferencias al fideicomiso, en este caso es por la suma de los 2 montos que acabo de mencionar que se consideran*

*en este presupuesto extraordinario y ahí es donde se da el equilibrio presupuestario correspondiente. -----*

*Acá nada más como referencia, esto lo vimos en la reunión, pero de los 4.000 millones con los que cerramos de superávit el año pasado, aquí podemos ver cómo de la fuente de financiamiento de FONATEL se están trasladando todos los recursos mediante este presupuesto extraordinario, no quedando disponible en este momento. -----*

*En el caso de Espectro, por la dinámica y en cumplimiento de cómo está estructurado este canon, tenemos todavía acumulados recursos y también en el caso del Canon de Regulación, como lo conversamos, considerando que de los 975 millones que resultaron de superávit, ya se habían incorporado en el presupuesto inicial 888 millones para financiar el presupuesto de este año, lo que quedan ahorita son 87 millones, que conversamos es pertinente, de momento, por el monto que no es tan material, no es material en comparación con los recursos que se manejan en esa fuente de financiamiento, puedan de momento permanecer acá, considerando que puedan ser requeridos en algunas necesidades que están en este momento analizando también o eventualmente, podrá incorporarse en un presupuesto extraordinario más adelante para una sustitución de fuente de financiamiento. -----*

*Cumplimiento de requisitos de la Contraloría, viene la vinculación del plan presupuesto, en donde solo se toca una línea, que es la relacionada con el traslado de los recursos al fideicomiso. -----*

*También, eso sí es relevante, por requisito de la norma muy específica, tiene que hacerse una actualización en cada presupuesto extraordinario de la división plurianual. Esta fue realizada, básicamente también en lo que corresponde a estas partidas específicamente que acabamos de ver y esto está el detalle en el anexo 8 del informe, por el que se está*

*ajustando básicamente por el monto de los 192 millones que se están incorporando como ingreso y como traslado al fideicomiso en este periodo. -----*

*El origen y aplicación de recursos, que como vemos acá se originan como parte de estos 2 ingresos y la aplicación corresponde a la transferencia al fideicomiso, como ya lo vimos, acá se ve la composición de los ingresos y aquí podemos ver la composición de los egresos en la partida de Transferencias de capital. -----*

*La propuesta de acuerdo es dar por recibido y aprobar el oficio que hemos presentado y que hemos puesto a conocimiento del Consejo.-----*

*Dar por conocido y aprobar el ajuste en la visión plurianual del presupuesto extraordinario, contenida en el cuerpo del informe, que como lo indiqué, es un requisito que establece la norma técnica.-----*

*Notificar el presente acuerdo a don Adrián Mazón, Director General de FONATEL, para que esté informado de esta gestión que se realiza ante la Contraloría, por supuesto del resultado también le estaremos informando, para las coordinaciones que él tiene que realizar también con el fideicomiso. -----*

*Y en este caso, también autorizar a esta Dirección para que remita por medio del sistema de la Contraloría el presupuesto extraordinario, así como a las otras instancias, como a la Auditoría Interna y también atendamos cualquier información adicional que sea requerida por parte de ellos. -----*

*Esa sería la propuesta de acuerdo, cualquier consulta con mucho gusto. -----*

**Carlos Watson:** *Gracias, don Alan. Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? -----*

**Cinthya Arias:** *Los 87 millones que quedan, que se van a mantener como superávit y que no se van a trasladar, ¿pueden ser utilizados para atender cualquier necesidad? -----*

**Alan Cambronero:** Sí señora, siempre que sea de la fuente de financiamiento de Regulación. -----

**Cinthy Arias:** Exacto, ¿independientemente de la partida a la que hubiera que hacer el movimiento? -----

**Alan Cambronero:** Sí, correcto, ahí lo que debería hacer es incorporarlos, para poder ser utilizados en la partida que sea requerida. -----

**Carlos Watson:** ¿Necesitaría este tema en firme, don Alan? -----

**Alan Cambronero:** Sí señor, agradecemos que pueda ser firme también, para poder trasladar esos recursos lo antes posible al fideicomiso. -----

**Carlos Watson:** Sometemos a votación el tema y les agradezco la firmeza. 3 votos en firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Cinthy Arias:** En firme. -----

**Alan Cambronero:** Gracias a doña Lianette y al equipo por el trabajo con estos documentos". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02822-SUTEL-DGO-2026, de fecha 20 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 018-018-2026**

**RESULTANDO:**

- I. La Contraloría General de la República realiza la aprobación del Presupuesto Inicial del 2025, mediante el oficio 20983 (DFOE-CIU-0500) del 17 de diciembre de 2024. -
- II. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el Presupuesto Extraordinario 01-2026, mediante el oficio 02822-SUTEL-DGO-2026 de fecha 20 de marzo de 2026, con el fin de que sea presentado a la Contraloría General de la República para su aprobación. -----
- III. El monto neto del Presupuesto Extraordinario 01-2026 es de  $\text{¢}192,228,557.00$ , compuesto por lo siguiente: -----
  - a) Incorporación de ingresos por concesión 5G por un monto de  $\text{¢}10,255,947.00$  ( $\$19,461.0 * \text{¢}527.0$ ) para su traslado al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Recursos no previstos en el Presupuesto Inicial de 2026 y percibidos por el depósito realizado por COOPELESCA mediante depósito bancario por concepto de diferencia por asignación de espectro, a solicitud del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) en el oficio MICITT-DVT-OF-100-2026.-----
  - b) Incorporación del superávit específico de FONATEL 2025 pendiente de asignar en el 2026 por un monto de  $\text{¢}181,972,610.00$  para su traslado al Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, conforme lo establece la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) 8642 en su artículo 38.-----
- IV. La SUTEL designó al Banco de Costa Rica para la Administración del Fideicomiso, esta entidad bancaria brinda los servicios fiduciarios y de gestión de los proyectos con cargo a FONATEL que surge de la contratación directa 2022CD-000002-0014900001 a partir de diciembre de 2022. -----

- V. Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones se trasladan a la Administración del Fideicomiso del Banco de Costa Rica, conforme el artículo 38 de la LGT 8642, inciso a), por un monto de  $\phi$ 10,255,947.00. -----
- VI. Según lo establecido en el artículo 38 de la LGT 8642, el superávit acumulado al 31 de diciembre de 2025 de la fuente FONATEL pendiente de asignar en el 2026 por un monto de  $\phi$ 181,972,610.0 se trasladan al Fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----
- VII. El Presupuesto Inicial 2026 remitido a la Contraloría General de la República, contenía la Visión Plurianual del Presupuesto del 2026 al 2029, en el Anexo 10 al 10.2, como orientación presupuestaria de mediano plazo. Conforme lo establece la NTP 2.2.5 en el informe del Presupuesto Extraordinario 01- 2026 la proyección plurianual fue ajustada, información que se presenta en la Sección titulada la Visión plurianual del presupuesto Institucional, incluida en el Anexo 8.-----
- VIII. Se realizó la comprobación del límite de variación presupuestaria de máximo un 25.0% que se indica en la NTP 4.3.11, el cual a la fecha es de un 1.0%, tal como se muestra a continuación: -----

<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>24,795,853,583.00</b>		
Presupuesto Inicial 2026	24,603,625,026.00		
Presupuesto Ext.01-2026	192,228,557.00		
Presupuesto Ext.02-2026			
Presupuesto Ext.03-2026			
		<b>% de Variación</b>	<b>Límite CGR</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES</b>	<b>239,903,582.00</b>	<b>1.0%</b>	<b>25.0%</b>
Consecutivo 01	215,128,000.00		
Consecutivo 02	24,775,582.00		

- IX. El principio de vinculación de la Contraloría General de la República, el 100% de presupuesto debe responder a la planificación institucional. En el presupuesto ordinario 2026, SUTEL vinculó el presupuesto de acuerdo con los programas y la naturaleza de los costos. -----

El aumento solicitado en el Presupuesto Extraordinario 01-2026, ajusta la vinculación de las actividades ordinarias de la institución, pero no afecta a ninguno de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Institucional vigente. -----

- X. La Dirección General de Operaciones ha completado y están visibles en el expediente las guías internas de planificación y presupuesto de previo al sometimiento del presupuesto extraordinario 01-2026 para la aprobación del Jeraarca.

### CONSIDERANDO:

1. Las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República<sup>3</sup> en su numeral 4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios se indica que:-----
  - a. *“El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:-----*
  - b. *Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el período comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario.  
[...]*”
2. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT)<sup>4</sup> 8642 en su artículo 38 titulado “Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)”, establece que los recursos del Fondo deberán asignarse íntegramente cada año: -----

---

<sup>3</sup> Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> Ley 8642 “Ley General de Telecomunicaciones”, publicada en La Gaceta 125 del 30/06/2008.

*“[...] Los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley, y deberán asignarse íntegramente cada año.” (El subrayado es propio).-----*

3. La Directriz MH-DM-OF-1065-2025 del 02 de julio de 2025 bajo el asunto: “Excepción de la regla fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 41641-H, Reglamento del Título IV de la Ley 9635 y sus reformas”, señala:

*“[...] este Ministerio determina que la SUTEL, se mantiene exceptuada de la regla fiscal para el periodo presupuestario 2026.”-----*

4. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

**4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.** *Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13 -----*

*El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...]. -----*

5. Las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República<sup>5</sup> en su numeral 2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional se indica que:-----

*“El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula. La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias.” ----*

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02822-SUTEL-DGO-2026 de fecha 20 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo de la SUTEL el Presupuesto Extraordinario 01-2026, titulado *“Incorporación de ingresos obtenidos por la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico*

---

<sup>5</sup> Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

*para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, derivados de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL para su traslado al Fideicomiso del FONATEL e Incorporación de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2025 de FONATEL pendientes de asignar en el 2026 para su traslado al Fideicomiso”, por un monto neto de ¢192,228,557.00. -----*

2. Dar por conocida y aprobado el ajuste a la visión Plurianual del Presupuesto Extraordinario 2026-2029 contenida en el cuerpo del informe en la sección titulada “*Visión plurianual del presupuesto institucional*”, incluida en el Anexo 8. -----
3. Notificar el presente acuerdo al señor Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL, para que esté informado sobre la gestión ante la Contraloría General de la República, para la autorización del Presupuesto Extraordinario 01-2026, que permitirá la incorporación de los recursos de la concesión 5G, así como del superávit específico acumulado a diciembre 2025 de FONATEL pendientes de asignar en el 2026 para su traslado al Fideicomiso, por un monto de ¢192,228,557.00. -----
4. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República por el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el Presupuesto Extraordinario 01-2026 antes mencionado, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental y brinde la información complementaria que sea solicitada por los órganos de fiscalización. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.4. Informe de solicitud de jornada ampliada para el funcionario Richard Maldonado Granados, de la Unidad de Tecnologías de Información.**

***Ingres a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de jornada ampliada del funcionario Richard Maldonado Granados, de la Unidad de Tecnologías de Información. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a) 02752-SUTEL-DGO-2026, del 18 de marzo del 2026, por el cual la Unidad de Tecnologías de Información presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de jornada ampliada para el funcionario Richard Maldonado Granados. -----
- b) 02693-SUTEL-DGO-2026, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe para atender la solicitud temporal de jornada laboral de 40 a 48 horas en la Unidad de Tecnologías de Información. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***“Carlos Watson:*** *Siguiente punto el 4.4, Informe Solicitud de Jornada Ampliada para el funcionario Richard Maldonado Granados, de la Unidad de Tecnologías de Información, adelante don Alan.* -----

***Alan Cambronero:*** *Estoy incorporando a don Emmanuel.* -----

***Emmanuel Rodríguez:*** *Buenos días, estimados compañeros, espero que estén muy bien.*

***Alan Cambronero:*** *Si quiere vamos de una vez Emmanuel, con la presentación de la solicitud de jornada ampliada, que es mediante el oficio 02752-SUTEL-DGO-2026.* -----

**Emmanuel Rodríguez:** Es motivada primero por la desvinculación de una persona funcionaria que no había superado satisfactoriamente el periodo de prueba de 3 meses, a esto también se le sumó la salida de Steven Montoya, por un nombramiento en ARESEP.

La salida de estos 2 funcionarios diezma la Unidad de Tecnologías de Información y hace que la situación operativa sea sensible. Esta circunstancia está comprometiendo la atención oportuna de obligaciones y la continuidad del servicio. -----

Ante este escenario, mediante oficio 02693-SUTEL-DGO-2026, del 18 de marzo, el jefe de la Unidad de Tecnologías de Información solicita la modificación temporal de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales, por un periodo de 6 meses para el compañero Richard Maldonado Granados. -----

Recordar que esta posibilidad se encuentra prevista en el artículo 19 del RAS, el cual faculta al jerarca superior administrativo a autorizar eso sí, con carácter excepcional y ocasional, la modificación temporal de la jornada a 48 horas semanales para la atención de tareas imprevistas especiales. -----

Asimismo, se verificó que el horario propuesto cumple con el límite de las 48 horas establecidas y también dejar constancia de que existe contenido presupuestario suficiente, según lo indica la certificación emitida por la Unidad de Finanzas SUTEL-015-2026. -----

En esta jornada ampliada, él se enfocará a mitigar los riesgos operativos y de seguridad de la información, asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de ciberseguridad y atender oportunamente las incidencias y advertencias presentes. -----

Por lo anterior, es que se somete a valoración del Consejo la aprobación de la ampliación temporal de la jornada laboral de Richard Maldonado, Profesional 5 de la Unidad de Tecnologías de Información por un periodo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo en caso de aprobación. -----

*No sé si tienen dudas o consultas o si requieren que les comparta un momento la propuesta del acuerdo. -----*

**Alan Cambronero:** *La propuesta del acuerdo sería la que está en pantalla, que es ampliar la jornada, establecer que podrá solicitar prórroga de la jornada ampliada hasta diciembre, en caso de que al vencimiento de dicho plazo se mantengan las cargas de trabajo que justifiquen su aprobación, señalar que en caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada en la fecha anterior deberá notificarlo a Recursos Humanos. -----*

*Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria y también a la jefatura. -----*

*Básicamente y la necesidad de que tiene que brindar un informe sobre los resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo de 8 días contados a partir del cese de la jornada ampliada. -----*

*Es importante poner en contexto Emmanuel, tal vez contarle el Consejo que ahorita hay 2 procesos de concursos en un trámite, relacionados con el compañero que ganó un concurso en otra institución, trasladado para la ARESEP, también a razón de la salida del funcionario que no pasó el periodo de prueba. -----*

**Emmanuel Rodríguez:** *Sí, correcto, ambos concursos están abiertos y ya nos encontramos en la etapa de evaluación, esperamos contar con esos recursos a la brevedad posible. -----*

*Sin embargo, hay que considerar que su incorporación, su curva de aprendizaje, la transferencia de asignaciones y tareas, de roles y responsabilidades, también requiere su tiempo, por eso es que se estima que 6 meses es un plazo prudente e incluso existe el riesgo de que los concursos puedan ser infructuosos y dejar la posibilidad de que en caso de que se necesite, esta jornada pueda ampliarse hasta el mes de diciembre, que fue lo*

que validamos, que igual existe contenido presupuestario, pero eso se sometería al conocimiento del Consejo y aprobación en caso de requerirse, esperamos que no. -----

**Cinthy Arias:** Igualmente, Emmanuel, ¿la suspensión de este tema antes de los 6 meses con las contrataciones tiene que venir al Consejo?-----

**Emmanuel Rodríguez:** No, porque la suspensión tendría que ser motivada en alguna argumentación que pueda dar la jefatura para indicar que ya no es requerida. En el caso de aprobación, pues se daría el plazo de los 6 meses y más bien se lograría planificar para que en esos 6 meses se pueda hacer esa entrega de los cargos a estas 2 personas nuevas que estarían ingresando. -----

**Cinthy Arias:** Perfecto, gracias. -----

**Carlos Watson:** Muy bien, ¿compañeros necesitarían este tema en firme?-----

**Emmanuel Rodríguez:** Sí, les agradecemos. -----

**Carlos Watson:** Sometemos a votación el tema y les agradezco la firmeza. -----

**Cinthy Arias:** En firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor en firme. Gracias, compañeros”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 019-018-2026**

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:-----

1. 02752-SUTEL-DGO-2026, del 18 de marzo del 2026, por el cual la Unidad de Tecnologías de Información presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de jornada ampliada para el funcionario Richard Madonado Granados.
2. 02693-SUTEL-DGO-2026, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe para atender la solicitud temporal de jornada laboral de 40 a 48 horas en la Unidad de Tecnologías de Información. -----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-076-2026**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE RICHARD MALDONADO GRANADOS”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2026**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio 02693 -SUTEL-DGO-2026 del 18 de marzo del 2026 los señores Alexander Herrera Céspedes Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y Alan Cambroner Arce Director General de Operaciones, presentan para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria Richard Maldonado Granados, durante el año 2026.-----
2. Que mediante el oficio **02752-SUTEL-DGO-2026** del 19 de marzo del 2026, los señores Diego Benavides Saborío, Gestor Profesional en Recursos Humanos, Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas.-----

3. Que la Unidad de Finanzas, mediante constancia **SUTEL-015-2026**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada. ----

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.---
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Richard Maldonado Granados es desde el día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 6 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada.
- III. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Richard Maldonado Granados. -----
- IV. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata. -----
- V. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria Richard Maldonado Granados, en virtud de cumplir con los siguientes objetivos: -----

### Tareas por desarrollar

1-Se requiere que de manera temporal asuma las labores concernientes al macroproceso de Ciberseguridad institucional, así como las labores operativas

### Tareas por desarrollar

atinentes al puesto, esto debido a la salida de la institución por parte del colaborador Steven Montoya el pasado 19 de diciembre, esto implica la atención de incidentes, elaboración de documentos, correcciones y políticas relacionadas a la seguridad de la información y la seguridad informática institucional, además de la operación y mantenimiento de la red del edificio, VPNs, DNS, administración y gestión del firewall perimetral institucional, atención a lo concerniente al cumplimiento de normas y advertencias del CSIRT del MICITT. -----

2-Elaboración de pliego de requerimientos de diferentes herramientas de ciberseguridad que la institución requiere adquirir y/ o sustituir durante el 2026, entre ellos la actualización del SOC, el firewall de nueva generación, la actualización y prórroga de servicios de detección de intrusos a nivel DNS (Umbrella), redireccionamiento de tráfico de DNS, MDR, MFA. -----

3- Deberá implementar las herramientas de ZTNA y PAM recientemente adquiridas, dar respuesta a entes fiscalizadores como el MICITT, CGR, y las auditorías tanto internas como externas en materia de Ciberseguridad y Redes. -----

- VI.** Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VII.** Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- VIII.** Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----

- IX.** Que la persona funcionaria Richard Maldonado Granados realizará la jornada ampliada en el horario Lunes 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y de Martes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. según acuerdo con la jefatura. -----
- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria Richard Maldonado Granados. -----
- XI.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO,**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, 7579. -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria Richard Maldonado Granados, cédula de identidad 01-1330-0944, Especialista en Tecnologías de Información de la Unidad de Tecnologías de Información de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta por 6 meses. -----
- 2.** Establecer que podrá solicitarse la prórroga de la jornada ampliada hasta el mes de diciembre, en caso de que, al vencimiento de dicho plazo, se mantengan las cargas de trabajo que justificaron su aprobación. -----
- 3.** Señalar que en caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos

Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----

4. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria Richard Maldonado Granados, cédula de identidad 01-1330-0944, Especialista en Tecnologías de Información de la Unidad de Tecnologías de Información. -----
5. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
6. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

## **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### ***4.5. Informe de recomendación de nombramiento de la plaza 62202, para la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.***

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones para atender el nombramiento en la plaza 62202, de la Dirección General de Calidad. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a) 02503-SUTEL-DGC-2026, notificado el 12 de marzo del 2026, por el cual los señores César Valverde Canossa, jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad remiten a la Unidad de Recursos Humanos

la recomendación de selección del señor José Alfonso Sánchez Sáenz, cédula de identidad número 1-1391-0749, para ocupar la plaza con código 62202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----

- b) 02528-SUTEL-DGO-2026, del 13 de marzo del 2026, mediante el cual los señores Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación para nombramiento en propiedad, sujeto a período de prueba en la plaza código 62202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

*“Carlos Watson: El 4.5, informe de recomendación de nombramiento de la plaza 62202, para la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, adelante don Allan. -----*

*Alan Cambronero: Este tema se presenta en mediante el oficio 02528-SUTEL-DGO-2026. Es un informe elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, corresponde a una recomendación de nombramiento, como se indica mediante el registro de elegibles para nombramiento de la plaza 62202, Profesional 5, en la Dirección General de Calidad. -----*

*Como antecedente relevante, esto corresponde a que se dio la vacancia de la plaza que acabo de mencionar, a raíz del traslado de la persona titular del puesto, que era don Leonardo Steller, quien ganó un concurso y fue traslado a la Dirección General de FONATEL en un nombramiento en propiedad. -----*

*La Unidad de Recursos Humanos recibió la solicitud de personal 06-2026 y con base en el registro de elegibles que se encontraba todavía vigente, en atención también a lo que*

*indica el RAS, que es relacionado con el concurso interno 11-2025, es que se procede a presentar, igual de acuerdo con el artículo 3 del RAS, una nómina que puede estar constituida entre 2 o 5, en este caso son 2 personas que como se muestra en pantalla, son don José Alfonso Sánchez Sáenz y Luis Miguel Monge Badilla, que como pueden observar, el primero tuvo una calificación producto del resultado de todas las pruebas realizadas de 83.83 y en el caso de Luis Miguel Monge Badilla de 77.54. -----*

*El informe de Recursos Humanos, como de costumbre, muestra el perfil de cada uno en cuanto a su experiencia laboral, conocimiento, requisitos, referencias laborales, etcétera.*

*Importante acá indicar que de acuerdo con el oficio 02503-SUTEL-DGC-2026, don César Valverde, jefe del inmediato de la plaza y don Glenn, Director de la Dirección General de Calidad, remiten a Recursos Humanos la recomendación para el nombramiento de don José Alfonso Sánchez Sáenz. -----*

*Por lo tanto, con base en este oficio, que también fue adjunto al expediente, se encuentra motivada la razón para su nombramiento y en atención al artículo 15 del RAS es que se presentaba al Consejo. -----*

*Recordemos que acá, como en todos los nombramientos, está sujeto el periodo de prueba de 3 meses, de conformidad con la normativa vigente y también y las condiciones laborales están sujetas a las que se encuentran en este momento vigentes también. No sé si tienen alguna consulta. -----*

**Carlos Watson:** *¿Doña Cinthya, don Federico? No. Sometemos el tema de votación y les agradezco la firmeza. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *En firme, 3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 020-018-2026**

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante la solicitud de personal 06-2026 y de conformidad con lo establecido en artículo 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remite informe de recomendación de nombramiento, resultado del Registro de Elegibles, para nombramiento en propiedad en la plaza código 62202, clase Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones, de la Dirección General de Calidad. -----
- II. La plaza se encuentra vacante, dado que la persona funcionaria que ocupaba la plaza, se trasladó a la Dirección General de FONATEL, en un nombramiento en propiedad. -----
- III. Dado lo anterior, mediante oficio 02371-SUTEL-DGO-2026, del 10 de marzo del 2026, se remitió la nómina de personas candidatas, a la jefatura inmediata de la Unidad de Calidad de Redes y la jefatura superior director general de Calidad para que emitan su recomendación de selección del candidato a ocupar la plaza indicada.
- IV. Por lo que, mediante oficio 02503-SUTEL-DGC-2026 notificado el 12 de marzo del 2026, la jefatura inmediata y superior, remite la recomendación de selección de la persona candidata elegida para ocupar la plaza código 62202, clase Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones, de la Dirección General de Calidad. -----

- V. El proceso de reclutamiento y selección se realizó de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: -----
- Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----*
- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. -----*
  - 2. En caso de que la Jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda. -----*
  - 3. Si como resultado de un concurso interno no resultara ninguna persona funcionaria con la idoneidad requerida para ocupar la plaza, se realizará el concurso externo. -----*
- VI. Mediante acuerdo 02-89-2025, de la sesión extraordinaria 89-2025, celebrada el 7 de noviembre de 2025, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme, se comunicó lo siguiente:-----
- “III. Disponer la aplicación de los ajustes salariales del 2° semestre del 2025 que correspondan a los salarios de las personas funcionarias del régimen de remuneración global, de aplicación a partir del 1° de julio de 2025, según las escalas*

*salariales indicadas en el oficio conjunto OF-0632-DRH-2025/OF- 0643-DGO-2025 de acuerdo con el siguiente detalle:" (...)*-----

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo el informe de recomendación para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *"Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5."*-----
- III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa: -----  
*"Según sus competencias, corresponderá: -----*  
*a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)"*-----

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio

entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

## EL CONSEJO

### DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
  - a. Oficio 02503-SUTEL-DGC-2026 notificado el 12 de marzo del 2026, emitido por el señor César Valverde Canossa, jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad quienes remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor José Alfonso Sánchez Sáenz, cédula 1-1391-0749, para ocupar la plaza con código 62202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----
  - b. Oficio 02528-SUTEL-DGO-2026, del 13 de marzo del 2026, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación para nombramiento en propiedad, sujeto a período de prueba, en la plaza código 62202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----
2. Aprobar el nombramiento, sujeto al período de prueba del señor José Alfonso Sánchez Sáenz, cédula 1-1391-0749, para ocupar la plaza con código 62202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con un salario de ₡2.067.675 colones, fundamentado en el acuerdo 02-89-2025, de la sesión extraordinaria 89-2025,

celebrada el 7 de noviembre de 2025, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado. -----

3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL.-----
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### ***4.6. Propuesta de acciones administrativas para atender la advertencia sobre el cumplimiento de la recomendación 9.6.4 del informe de la Auditoría Interna 43-I-2014, 01-IAD-2026.***

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02795-SUTEL-DGO-2026, de fecha 20 de marzo del 2026, suscrito por los señores Alan Cambronero Arce, Director

General de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual se presenta al Consejo para su valoración el informe *“Propuesta de acciones administrativas para atender la Advertencia cumplimiento de la recomendación 9.6.4 del informe 43-I-2014, 01-IAD-2026.”*-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** *Siguiente punto 4.6, Propuesta de acciones administrativas para atender la advertencia sobre el cumplimiento de la recomendación 9.6.4 del informe de Auditoría Interna 43-I-2014, 01-IAD-2026, adelante.* -----

**Alan Cambronero:** *En este tema también voy a ser muy concreto, ya también lo conocimos y lo repasamos en una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo esta semana.* -----

*Se presenta mediante el oficio 02795-SUTEL-DGO-2026 y responde a la atención por parte de esta Dirección y de la Unidad de Recursos Humanos al acuerdo 012-012-2026, mediante el cual se traslada para atención una advertencia recibida por parte de la Auditoría Interna mediante el oficio OF-0136-AI-2026, denominada Advertencia en cumplimiento de la recomendación 9.6.4, del informe 43-I del año 2014.* -----

*Esta recomendación lo que hablaba era de una serie de recomendaciones relacionadas con ese informe y es tan específica, lo que decía es que si al cumplir con la recomendación que precedía se concluye que se dio un incumplimiento normativo, solicitar a la Dirección cuantificar y corregir el error, se investiguen las razones que lo generaron y se proceda con el derecho correspondiente y se corrija esa situación para futuro, esto relacionado con unos cálculos y de las extras de funcionarios de la SUTEL en un periodo que abarcaba 2013, 2014.* -----

*En esta advertencia, en resumen, la Auditoría indica que con relación a la atención y la evidencia que ya había sido cargada en diferentes momentos, siendo el último del año pasado, mediante un análisis y un trabajo que realizó la Unidad de Finanzas sobre los cálculos y cobros de documentos que fueron determinados, la Auditoría en esta advertencia concluye que falta un análisis integral que abarque todos los periodos, incluyendo los que se encontraban fuera del alcance de la recomendación original y ampliando ese alcance a periodos más recientes. -----*

*También hablan de una ausencia de cuantificación completa de posibles pagos en exceso, por esta razón que acaba de mencionar, debilidades en la parametrización que se llevan del sistema ERP y muy importante, la Auditoría insiste tal vez en este punto que tiene que ver con la falta de identificación de eventuales responsabilidades administrativas. -----*

*Esto, a pesar de que ya en el informe que había presentado la Unidad de Recursos Humanos y esta Dirección al Consejo había recomendado, en atención a ese aspecto en específico, había indicado que mediante el oficio 06939-SUTEL-DGO-2025, que no habían suficientes elementos o por lo menos no teníamos la disponibilidad suficiente de información por los periodos de que se trata para identificar responsables y además, que en nuestro criterio, el monto que se determinó y que ya fue recuperado, que correspondía a 195.905 colones por parte de la Unidad de Recursos Humanos, no se considera relevante material significativo versus los eventuales costos que implicaría para la SUTEL la realización de una investigación preliminar y un eventual procedimiento disciplinario por estas implicaciones económicas y administrativas. -----*

*Este análisis básico de lo que es economía procesal y análisis costo beneficio, como lo indicamos en ese momento y el Consejo en ese momento había acogido, mediante el acuerdo 023-43-2025, esta posición de no proceder con una investigación preliminar bajo estos elementos y estas justificaciones. -----*

*No obstante, la Auditoría sobre ese tema también se vuelve a manifestar, insiste sobre que se debe contar con un análisis más desarrollado, que integre el criterio legal y económico para determinar presuntas responsabilidades de personas funcionarias que hayan ejecutado esas actividades, pero también que hayan retrasado, indican, indebidamente o de manera ineficiente el cumplimiento todas las recomendaciones, aspectos sobre el cual, por supuesto, la Unidad de Recursos Humanos y esta Dirección no podemos tomar una decisión y por eso también se pone claramente de esa forma en conocimiento del Consejo, respecto a ese punto específico. -----*

*Ahora, en lo que sí la Unidad de Recursos Humanos puede ejecutar, se plantea para la atención de la advertencia un plan de acción que está incorporado en el oficio. -----*

*Este plan de acción muestra lo que corresponde a cada una de las acciones, la descripción, el objetivo, el responsable, el plazo y la evidencia que se estaría generando con cada una de esas actividades que se van a ejecutar, que tienen que ver con un análisis integral de los periodos pendientes, incorporando el alcance ampliado que la Auditoría ha solicitado, la cuantificación de las diferencias económicas, la realización de eventuales pagos o cobros que tengan que realizarse de ese análisis, revisión y corrección de la metodología de cálculo, nuevamente bajo las consideraciones que se han identificado. ---*

*La depuración, de ser requerido, de conceptos en el sistema ERP y estas actividades específicas concluirían con un reporte de cierre de todas ellas al Consejo y por supuesto, a la Auditoría. -----*

*Eso con respecto a las funciones de la Unidad de Recursos Humanos, en el oficio se desarrolla lo que ya mencioné, un poco sobre el tema de las responsabilidades administrativas y se aportan por parte de la Unidad de Recursos Humanos elementos o listas de funcionarios que de una u otra forma, bajo los elementos que ha mencionado la Auditoría, hayan tenido alguna participación en todo el proceso de esta gestión, siendo*

*que algunos de ellos no se encuentran, por supuesto, como ya había sido indicado, en la SUTEL, se encuentran ya como inactivos y otros han tenido diferentes márgenes de acción que de nuestra parte, obviamente aquí no podemos llegar a concluir absolutamente nada en cuanto a ese tema de responsabilidad.-----*

*Al respecto, sobre este tema tuvimos una coordinación, se conversó con los señores del Consejo para ver la parte de la decisión que estaría tomando el Consejo y hay un acuerdo que no sé, Mariana, si lo tenés por ahí -----*

**Mariana Brenes:** *Yo creo que usted tenía la versión final Alan.-----*

**Alan Cambronero:** *De acuerdo con lo coordinado con los señores del Consejo y en atención a esto, el acuerdo que están viendo en pantalla trae los considerandos importantes relacionados con el tema, con énfasis en las recomendaciones que ha dado esta Dirección y Unidad de Recursos Humanos, en cuanto a proceder con la investigación preliminar versus los efectos y costos que se han indicado también la decisión que había tomado el Consejo y que la recomendación o la posición de la Auditoría es que se reitera en el análisis de esa investigación preliminar, se menciona como fue incorporado en los antecedentes del acuerdo y la parte ya propiamente resolutive que estamos viendo en pantalla dice da por recibido el informe presentado por esta Dirección y unidad en atención a la advertencia.-----*

*Dar por atendido el inciso 2 del acuerdo 012-012-2026, donde fue trasladado a nosotros.*

*Aprobar el plan de acciones administrativas propuestas para la atención de la advertencia sobre las cuales tiene alcance la Unidad de Recursos Humanos, tal cual se indica y que es la tabla de acciones que se muestra en el documento y el resultado de las conversaciones que ha tenido el Consejo y con el apoyo de Mariana, se incorporó entonces este siguiente aspecto resolutive, que tiene que ver que en virtud del oficio de la*

*Auditoría Interna, se ordenó la instrucción de una investigación preliminar para atender la advertencia relacionada con el cumplimiento de esta recomendación. -----*

*Se indican los elementos que normalmente se incluyen cuando se insta un órgano, en este caso de investigación preliminar, que debe recabar la información en atención a toda la normativa, legislación correspondiente, que este órgano estará facultado para solicitar cualquier información a los informes, documentos, etcétera. -----*

*Elaborar las actas que correspondan para ser incluidas en el expediente, así como realizar la actuación que estime necesaria para cumplir con el propósito perseguido y que debe rendir un informe al Consejo en un plazo máximo de un mes.-----*

*También entonces incorpora la designación, como lo solicita la Auditoría, en este caso de don Jorge Brealey, para que ejerza como enlace institucional en el sistema de la Auditoría, esto con base en el acuerdo que ya había tomado el Consejo de que Jorge es el enlace de recomendaciones y en este caso, la advertencia dirigida al Consejo de la SUTEL. -----*

*Notificar también a la Auditoría Interna, en atención al plazo y a la solicitud que ellos hacen de que se les informen cuáles son las acciones administrativas que se están tomando por parte del Consejo. Si tienen alguna consulta con mucho gusto. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, gracias, ¿doña Cinthya, don Federico? -----*

**Cinthya Arias:** *Sí se puede devolver al punto 4 del acuerdo, del resuelve. Ahí es donde se establece la persona, ¿verdad?-----*

**Alan Cambronero:** *Sí, perdón, no lo mencioné, creo que aquí dice en dicha investigación se deberá recabar la información. Tiene razón doña Cinthya, dice y se designa a la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, de la Unidad Jurídica, para que se constituya como un órgano de investigación preliminar. -----*

**Mariana Brenes:** Y nada más para que quede constancia, la designación de la persona fue coordinada con su jefatura inmediata. -----

**Carlos Watson:** Don Alan, ¿necesitaría este acuerdo firme? -----

**Alan Cambronero:** Sí, por el plazo que requirió de atención la Auditoría, se los agradecemos. -----

**Carlos Watson:** Entonces si no tenemos más consultas, compañeros, sometemos el tema de votación y les agradezco la firmeza. -----

**Cinthy Arias:** En firme. -----

**Federico Chacón:** En firme. -----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02795-SUTEL-DGO-2026, de fecha 20 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 021-018-2026**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Informe 43-I-2014 sobre el estudio de nómina realizado por la Auditoría Interna de ARESEP, la Auditoría Interna comunicó errores en la metodología de cálculo en tiempo extraordinario en los años 2013-2014. En el citado informe se emitió la recomendación 9.6.4 Deficiencias con respecto a la jornada extraordinaria.-----

2. Que el Consejo conoció el informe en la sesión ordinaria 048-2016 del 31 de agosto del 2016, en la cual emitió el acuerdo 041-048-2016 que en lo que interesa, indica lo siguiente: “...7. *presenten un análisis formal en torno a si la metodología utilizada para el cálculo del pago por jornada extraordinaria, al menos durante el período 2013, 2014 y hasta la fecha del análisis, se encuentra acorde con la normativa legal aplicable...*” -----
3. Que esta recomendación esta asignada al Consejo SUTEL y el enlace correspondiente es la Unidad de Recursos Humanos. -----
4. Que mediante oficio 06939-SUTEL-DGO-2025, del 29 de julio del 2025, la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo SUTEL para valoración y decisión el informe “*Atención de recomendación 9.6.4 del informe de Auditoría Interna 43-I-2014*”.-----
5. Que mediante acuerdo 023-043-2025, de la sesión ordinaria 043-2025 celebrada el 7 de agosto del 2025, se aprobó por unanimidad, en lo relevante y entre otras cosas siguiente: -----  
  
“ ...  
  1. *Dar por recibido el informe presentado mediante oficio 06939-SUTEL-DGO-2025, del 29 de julio del 2025, suscrito por los Sres. Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, Karen Murillo Sandí Gestor Profesional en Recursos Humanos y Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual se presenta al Consejo SUTEL para valoración y decisión el informe “Atención de recomendación 9.6.4 del informe de Auditoría Interna 43-I-2014”.* -----

(...)

4. *No proceder con una investigación preliminar al tratarse de hechos ejecutados por personal que ya no pertenece a la Unidad de Recursos Humanos, y dada la documentación disponible, las implicaciones económicas y administrativas que conllevaría, en conveniencia a la luz del principio de economía procesal y del análisis costo-beneficio, para centrar los esfuerzos en fortalecer los controles y prevenir futuras inconsistencias. -----*

*(...)*

6. *Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que se cargue como evidencia de cumplimiento a la recomendación 9.6.4 Deficiencias con respecto a la jornada extraordinaria del Informe definitivo 43-I-2014, en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna. -----*

6. Que el 19 de febrero de 2026, mediante oficio OF-0136-AI-2026/ASR-NP-EAD-02-2025, la Auditoría Interna emitió el documento denominado: “Advertencia cumplimiento de la recomendación 9.6.4 del informe 43-I-2014, 01-IAD-2026”, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley General de Control Interno. -----

7. Que la advertencia indicada en el punto anterior señala lo siguiente: -----

*“Si bien en el oficio 03592-SUTEL-UJ-2022 se indica al CS que sus “criterios e interpretaciones contenidos [...] no tienen carácter vinculante”, la UJ es clara en indicar que la realización de una investigación preliminar es lo conveniente para el caso mencionado, según cita: -----*

*“De tal forma, es el Consejo de la SUTEL quien tiene las facultades para ordenar una investigación preliminar y consideramos que, no es precisamente a través de la consulta a esta Unidad Jurídica que se podrán resolver estas últimas dos consultas. Lo anterior, debido a que ambas*

*refieren, expresa y particularmente, a posibles errores en aplicaciones de pagos a funcionarios. Y bajo cualquier perspectiva, cuando de fondos públicos se trata, el tratamiento de las consultas debe quedar atendido con profundo detalle, por lo que, una investigación preliminar resultaría conveniente a criterio de esta Unidad.”-----*

*Por otra parte, en el oficio 03743-SUTEL-UJ-2023 se menciona: -----*

*“Efectivamente, de contarse con elementos que permitan afirmar la existencia del adeudo o bien justifiquen la investigación necesaria para su verificación, es deber de la Administración llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias para la recuperación de las sumas adeudadas por el personal de la SUTEL. -----*

*Para ello y de previo al inicio de cualquier gestión cobratoria, tal y como ya se informó en su momento, es necesario precisar la naturaleza del acto o conducta que generó el adeudo. -----*

*En particular, se debe determinar si se trató de un acto declarativo de derechos, en cuyo caso se deberá instruir el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley 6227 o el de nulidad en vía administrativa de conformidad con el artículo 183 de la Ley 6227. -----*

*En su defecto, si se trata de un mero error, la recuperación podrá efectuarse mediante gestión administrativa de verificación del adeudo, notificación al funcionario involucrado, reconocimiento o voluntad de pago, arreglo de pago (en la suma embargable) o bien, el rebajo al salario.”-----*

*Al respecto de los “elementos necesarios” para que el CS tome decisiones, se observa que las acciones realizadas por la Administración para atender la recomendación supra citada durante 10 años no han sido suficientes para lograr el 100% de cumplimiento, como se resume a continuación:” -----*

**Tabla 6**  
**Detalle del estado de la recomendación 9.6.4 del Informe 43-I-2014**

Recomendado	Estado de cumplimiento
Identificación del incumplimiento normativo.	<b>Cumple</b>
Cuantificar el error.	<b>Parcial</b> Pendiente determinar periodos posteriores al 2014.
Corregir el error.	<b>Parcial</b> Se corrige el error de pago triple durante las primeras 8 horas en días no hábiles, pero se paga doble erróneamente las horas posteriores.
Se investiguen las razones que lo generaron.	<b>No cumple</b> Se indica imposibilidad por parte de la DGO debido a que las personas ya no se encuentran en la URH.
Se proceda como en derecho corresponde.	<b>No cumple</b> UJ determina investigación preliminar, CS acuerda no realizarla bajo el “principio de economía procesal y del análisis costo-beneficio” sin indicar criterios jurídicos que lo permitan.
Se corrija esta situación para futuros pagos de jornada extraordinaria.	<b>Parcial</b> Se corrige el error de pago triple durante las primeras 8 horas en días no hábiles, pero se paga doble erróneamente las horas posteriores.

Fuente: Elaboración de AI, según reportes del sistema ERP.

8. El 02 de marzo mediante 012-012-2026, mediante el oficio 02009-SUTEL-SCS-2026, se comunicó el acuerdo 012-012-2026 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en lo relevante señaló: -----

“(…)

1. *Dar por recibido el oficio OF-0136-AI-2026 del 19 de febrero del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna hace una advertencia sobre el cumplimiento de la recomendación 9.6.4 del informe 43-I-2014, 01-IAD-2026: ...”9.6.4. Si al cumplir la recomendación anterior, se concluye que se dio un incumplimiento normativo, solicitar a la Dirección General de Operaciones cuantificar y corregir el error; se investiguen las razones que lo generaron, se proceda en derecho corresponde y se corrija esta situación para futuros pagos de jornada extraordinaria”. -----*

2. *Trasladar el oficio OF-0136-AI-2026 a la Dirección General de Operaciones para su atención.* -----

9. Que se presenta el informe 02795-SUTEL-DGO-2026, suscrito por la Dirección General de Operaciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 012-012-2026 respecto a la advertencia, para conocimiento y valoración del Consejo SUTEL para que se resuelva y se instruyan las acciones que considere oportunas. -

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe presentado mediante el oficio 02795-SUTEL-DGO-2026, de fecha 20 de marzo del 2026, suscrito por los señores Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual se presenta al Consejo para su valoración el informe *“Propuesta de acciones administrativas para atender la Advertencia cumplimiento de la recomendación 9.6.4 del informe 43-I-2014, 01-IAD-2026.”* -----
2. Dar por atendido el inciso 2, del acuerdo 012-012-2026 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
3. Aprobar el plan de acciones administrativas propuesto para la atención de la advertencia, sobre las cuales tiene alcance de ejecución la Unidad de Recursos Humanos. -----
4. En virtud del oficio de la Auditoría Interna 0136-AI-2026/ASR-NP-EAD-02-2025 del 19 de febrero del 2026, ordenar la instrucción de una investigación preliminar para atender la advertencia relacionada con el cumplimiento de la recomendación 9.6.4 del informe de la Auditoría Interna 43-I-2014, 01-IAD-2026: -----

*“9.6.3. Establecer canales de comunicación y coordinación de manera que el Área de Finanzas y Recursos Humanos, con la colaboración de la Unidad Jurídica determine mediante un análisis formal, si la metodología utilizada para el cálculo del pago por jornada extraordinaria al menos durante el período 2013, 2014 y hasta la fecha del análisis, se encuentra acorde con la normativa legal aplicable. -----*

*9.6.4. Si al cumplir la recomendación anterior, se concluye que se dio un incumplimiento normativo, solicitar a la Dirección General de Operaciones cuantificar y corregir el error; se investiguen las razones que lo generaron, se proceda como en derecho corresponde y se corrija esta situación para futuros pagos de jornada extraordinaria”. -----*

En dicha investigación preliminar se deberá recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento disciplinario, identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación y se designa a la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual regirá sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, Código de Trabajo en las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado RIOF y demás normativa de telecomunicaciones y laboral atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier

persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo dentro de un plazo máximo de 1 mes. -----

5. Designar y notificar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para que ejerza como enlace institucional en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la auditoría interna, para el seguimiento de las acciones administrativas definidas para atender la advertencia. -----
6. Notificar a la Auditoría Interna, el presente acuerdo en conjunto con el informe 02485-SUTEL-DGO-2026, con el fin de brindar cumplimiento en tiempo y forma al comunicado de las acciones administrativas para atender la advertencia OF-0136-AI-2026/ASR-NP-EAD-02-2025. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### ***4.7. Informe sobre atención del acuerdo 018-013-2026, con relación a la solicitud de la exfuncionaria Sharon Ansuete Molina Hernández.***

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular por parte de la Dirección General de Operaciones y dado que este tema no fue excluido al aprobarse el orden del día, se hace necesario posponer su conocimiento para una próxima sesión del Consejo. -

*“Carlos Watson: Siguiendo punto es el 4.7, la Dirección General de Operaciones y la asesoría sugieren que traslademos este punto a una próxima sesión, para profundizar en el análisis. -----*

*De acuerdo con lo que procede, someteríamos este tema para el traslado de votación, compañeros, si doña Cinthya y don Federico están de acuerdo. -----*

*3 votos a favor, trasladamos el punto 4.7 para una próxima sesión, don Luis, para que lo tenga en sus apuntes y lo incluyamos. -----*

*Gracias, compañeros y de esta forma, terminaríamos los puntos de la Dirección General de Operaciones, les agradezco mucho a ambos por la exposición”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 022-018-2026**

Trasladar para una próxima sesión el tema 4.7, de la Dirección General de Operaciones, denominado: *“Informe sobre atención del acuerdo 018-013-2026, en relación con la solicitud de la exfuncionaria Sharon Ansuette Molina Hernández”*. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**5.1. Informe de remisión sobre la propuesta del plan de acción de infraestructura 2026-2027 remitida por el MICITT.**

***Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02844-SUTEL-DGM-2026, de fecha 20 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el análisis de la propuesta del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2026-2027.-----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

***“Carlos Watson:*** Seguidamente, doña Deryhan, queríamos analizar el punto 5.1, Informe de remisión sobre la propuesta del Plan de acción e infraestructura 2026-2027 remitida por el MICITT, adelante doña Deryhan-----

***Deryhan Muñoz:*** En resumen, esta propuesta se aglutina en torno a 5 grandes ejes temáticos que definió el MICITT, que básicamente son marco normativo y reforma regulatoria, en todo lo que tiene que ver con propuestas reglamentarias o normativas, fortalecimiento de la gestión municipal para el despliegue de redes, articulación interinstitucional para el despliegue, información estratégica y análisis técnico de infraestructura y finalmente, divulgación de información y seguimiento. -----

*De las 42 acciones que propone la comisión en el oficio de remisión que nos hace, hay 2 acciones directas, en las cuales tiene una responsabilidad SUTEL para su desarrollo, bien sea como coordinador principal o como co-coordinador con algunas otras instituciones. --*

*Esas 2 acciones son las que ustedes tienen visibles en la pantalla en este momento, algunas de estas acciones fueron propuestas directamente por la SUTEL en el informe que había remitido al MICITT, con propuestas para ser incorporadas dentro de este plan*

*de trabajo y otras acciones fueron propuestas por otros miembros de la comisión que consideraron que SUTEL también tenía un rol a jugar en esta materia. -----*

*En seguimiento de estas acciones, básicamente la recomendación que ustedes tienen a la vista en el acuerdo borrador que se ha subido a Felino, es dar por recibida la documentación recibida por el MICITT con relación a la propuesta del Plan de infraestructura de telecomunicaciones 2026-20; dar por recibido el oficio 02844-SUTEL-DGM del 20 de marzo, mediante el cual se remite el análisis de la propuesta del plan de acción de infraestructura. -----*

*Aprobar la propuesta del Plan de acción de infraestructura de telecomunicaciones 2026 remitida por el MICITT e instruir a la Dirección General de Mercados la ejecución y seguimiento de las acciones en las que sea el responsable o ejecutor. -----*

*Nada más para su conocimiento, hemos consultado al MICITT y nos han indicado que en estas acciones donde tenemos esta situación de líderes o de co-líderes, se espera un rol proactivo de la institución para el desarrollo de estas actividades y que puedan ir cumpliendo los plazos que están establecidos dentro del plan. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, gracias, doña Cinthya o don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? -----*

**Cinthya Arias:** *Deryhan, muchas gracias también por la información y por habernos mantenido al tanto de todo este proceso. Solo me quedaba una duda, cuando nosotros remitimos una serie de propuestas, no necesariamente todas quedaron dentro del plan, nada más saber si hubo algunas que quedaron, verificar que quedaron fuera y cuáles serían, si se valora en algún momento poderlas incorporar. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Solamente hay una de las acciones que remitió esta Superintendencia en su propuesta, que no fue incluida por el MICITT. -----*

*Nosotros tuvimos una sesión de trabajo, de la que participamos tanto Juan como mi persona, con el apoyo de don Carlos y que nosotros en su momento comunicamos por vía de correo electrónico, que era una acción que se consideraba que por la reciente entrada en vigor del reglamento a la ley 10216, podría no ser el momento más oportuno para poder ser incorporada en este plan de acción de trabajo.-----*

*Que se reconocía que posteriormente podía resultar de valor, pero que, en este momento, donde todavía se estaba en una circunstancia de continuar promoviendo la implementación de la reglamentación actual, podría generar algún tipo de efecto no deseado que retrasara la implementación de esa reglamentación. -----*

*Entonces realmente esa fue la única, fue discutida en una sesión de trabajo donde estos temas fueron comunicados y posteriormente, todo el resto de las acciones propuestas por SUTEL fueron incorporadas dentro del plan. -----*

**Cinthy Arias:** *Me recordás cuál era.-----*

**Deryhan Muñoz:** *Esta es una acción que tenía que ver con hacer una determinación de los tipos de infraestructura para el despliegue de redes 5G, de conformidad con la reglamentación que estaba vigente, esto para determinar si todos los tipos de infraestructura pasiva que se están empleando en este momento son los más adecuados para el despliegue que se está haciendo, en términos de saber que hay infraestructura activa que puede tener como uso favorecer la cobertura o la capacidad y que quizá en este momento no hay un conocimiento profundo sobre la naturaleza del despliegue en esos tipos de infraestructura, sabemos que hay monopolos, que hay torres grandes de las tradicionales, que también puede haber empezado a haber un despliegue de cerdas pequeñas en otros tipos de infraestructura, pero que en este momento no hay como un conocimiento generalizado de esos tipos de despliegue dentro de propiamente el mercado.-----*

*Sin embargo, ahí lo que se validó es que un poco entrar a conocer esos temas, podía generar una circunstancia que llevara un cuestionamiento del uso de infraestructura pasiva que en este momento era reconocido de manera neutral dentro del reglamento de la ley 10216 y entonces, para prevenir discusiones que justamente pudieran retrasar la implementación de esa reglamentación, que es bastante reciente, quizá el momento para hacerle esos análisis era posterior.*-----

**Cinthy Arias:** *Perfecto, sí muy válida la justificación y además de eso queda la propuesta latente para un momento más oportuno, de acuerdo con la adaptación y despliegues que vaya haciendo el mercado de ese tipo de infraestructuras.*-----

**Carlos Watson:** *Deryhan ¿necesitaría este acuerdo en firme y los próximos, por favor, lo menciona también para avanzar?* -----

**Deryhan Muñoz:** *De acuerdo, don Carlos, sí se necesita este acuerdo en firme, porque el plazo que nos dio el MICITT para atender esta consulta vence mañana.* -----

**Carlos Watson:** *Compañeros, si no tenemos más comentarios, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza.* -----

**Cinthy Arias:** *En firme.*-----

**Federico Chacón:** *En firme.*-----

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02844-SUTEL-DGM-2026, de fecha 20 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 023-018-2026**

1. Dar por recibida la documentación remitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en relación con la propuesta del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2026-2027. -----
2. Dar por recibido el oficio 02844-SUTEL-DGM-2026 de fecha 20 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados, remite el análisis de la propuesta del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2026-2027. -----
3. Aprobar la propuesta del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2026-2027, remitida por el MICITT. -----
4. Instruir a la Dirección General de Mercados, la ejecución y seguimiento de las acciones en las que SUTEL es responsable o ejecutor -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****5.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02709-SUTEL-DGM-2026, del 18 de marzo del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 263-180-2026, registrado bajo el NI-03401-2026, recibido el 12 de marzo del 2026.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** *Siguiente punto, 5.2, informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Adelante doña Deryhan. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Esto es un número que se solicitó el pasado 12 de marzo, mediante el número de ingreso 3401-2026. Básicamente es un número 800, una única numeración 800-4368376 800-GEOTERN. -----*

*La Dirección de Mercados validó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos, de conformidad con la regulación vigente, así como la disponibilidad de la numeración solicitada en el registro de numeración y, por tanto, la recomendación es asignar al Instituto Costarricense de Electricidad la numeración indicada. En firme, por favor, don Carlos. -----*

**Carlos Watson:** *Si no tenemos comentarios sobre este tema, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02709-SUTEL-DGM-2026, del 18 de marzo del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 024-018-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 02709-SUTEL-DGM-2026, del 18 de marzo del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio número 263-180-2026, registrado bajo el NI-03401-2026, recibido el 12 de marzo del 2026. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-077-2026**

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. ----- Q  
ue, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. ----- Q  
ue, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como solicitar a la

Dirección General de Mercados que requiera a los operadores **la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022**, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022. (Lo resaltado no es del original). -----

**3.**----- Q

ue, mediante oficio número 263-648-2025 (NI-16942-2025) recibido el 22 de agosto de 2025, el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de noviembre del 2025, visible en folios 25589 al 25591 del expediente administrativo. -----

**4.**----- Q

ue, mediante el oficio número 263-180-2026 (NI-03401-2026) recibido el 12 de marzo del 2026, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-4368376(800-GEOTERM) para uso comercial del ICE visible en folios 25776 al 25785 del expediente administrativo. -----

**5.**----- Q

ue mediante el oficio 02709-SUTEL-DGM-2026 del 18 de marzo del 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -

**6.**----- Q  
ue se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente  
resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**I.**----- Q  
ue conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los  
Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el  
uso eficiente de los recursos de numeración. -----

**II.**----- Q  
ue el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la  
Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos  
escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no  
discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los  
operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

**III.**----- Q  
ue de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan  
Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan  
Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro  
actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

**IV.**----- Q  
ue mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO  
PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*”  
adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-  
061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en  
el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

**V.** ----- **Q**

ue, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02709-SUTEL-DGM-2026 del 18 de marzo del 2026, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

**2)**----- **S**

***obre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-4368376.***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del ICE que pretende utilizar este servicio para uso propio según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	4368376	800-GEOTERM	Cobro Revertido automático	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido nacional numeración 800's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-4368376, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-4368376, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que

*consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-180-2026 (NI-03401-2026), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	4368376	800-GEOTERM	Cobro Revertido automático	ICE

(...)"

**VI.----- Q**

ue la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

**VII.**----- Q

ue de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

**VIII.**----- Q

ue de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-180-2026 (NI-03401-2026) del expediente administrativo del ICE.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**1.**----- A

signar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	4368376	800-GEOTERM	Cobro Revertido automático	ICE

**2.----- A**

percibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----

- a.** Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b.** Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
- c.** Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d.** Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e.** Deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar

y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----

- f.** Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.
- g.** De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

**3.----- |**

inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

**4.----- N**

otificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****5.3. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 0800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 02807-SUTEL-DGM-2026, del 20 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relativo a las solicitudes de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 263-168-2026, registrado bajo el NI-03159-2026, recibido el 09 de marzo del 2026 y 263-187-2026, registrado bajo el NI-03470-2026, recibido el 13 de marzo del 2026.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**Carlos Watson:** El siguiente, 5.3, Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Adelante doña Deryhan. -----

**Deryhan Muñoz:** Esto es otra solicitud, son 2 solicitudes de numeración que se presentaron en fechas 09 de marzo y 13 de marzo.-----

Son básicamente 5 números 800-015, empezando en el 0915-0192-0193-032-0194 y 032-0195, para uso de la empresa BELGACOM Bélgica, así como 11 números también 0800, algunos para BELGACOM que son en específico 0800-032-0196,0197,0198,0199 0200,0201 y 0202 y para uso de Tata Canadá, los números 0800-015-0916,17,18 y 19, en total son 16 números los que están solicitando. -----

En todos estos casos se ha validado el cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente, así como la disponibilidad de los números solicitados en el registro de numeración y, por tanto, la recomendación es asignar al Instituto Costarricense de Electricidad la numeración asignada. -----

De ser posible también este tema en firme.-----

**Carlos Watson:** Sometemos el tema a votación. Si no tenemos comentarios les agradezco la firmeza. -----

**Cinthy Arias:** En firme.-----

**Federico Chacón:** En firme.-----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor, en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02807-SUTEL-DGM-2026, del 20 de marzo del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 025-018-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 02807-SUTEL-DGM-2026, del 20 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relativo a las solicitudes de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 263-168-2026, registrado bajo el NI-03159-2026, recibido el 09 de marzo del 2026 y 263-187-2026, registrado bajo el NI-03470-2026, recibido el 13 de marzo del 2026.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-078-2026**

**“AMPLIACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (NI-03159-2026 Y NI-03470-2026)”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial La Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración, en adelante: PNN, en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.-----
2. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de

noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N°200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”.* (Lo resaltado no es del original). -----

3. Que, mediante oficios número 263-168-2026 (NI-03159-2026) del 09 de marzo de 2026 y 263-187-2026 (NI-03470-2026) del 13 de marzo de 2026, recibidos por esta Superintendencia en esas mismas fechas, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** solicitó la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 25766 al 25777 y folios 25786 al 25795 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011):-----
- Cinco (5) números 0800 a saber: 0800-015-0915 para uso de **TATA CANADÁ**, y 0800-032-0192, 0800-032-0193, 0800-032-0194, 0800-032-0195 para uso comercial de la empresa **BELGACOM BÉLGICA**.-----
  - Once (11) números 0800, a saber: 0800-032-0196, 0800-032-0197, 0800-032-0198, 0800-032-0199, 0800-032-0200, 0800-032-0201 y 0800-032-0202 para

uso comercial de **BELGACOM BÉLGICA**, y 0800-015-0916, 0800-015-0917, 0800-015-0918, 0800-015-0919 para uso de **TATA CANADA**. -----

5. Que, mediante el oficio número 02807-SUTEL-DGM-2026 del 20 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM), rindió un Informe mediante el cual acreditó que, en este trámite, el **ICE**, ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emitió su recomendación acerca de la solicitud presentada por el **ICE**. -----
6. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que, conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que, de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

- IV.** Que, mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 1 de septiembre de 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre de 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 02709-SUTEL-DGM-2026 del 18 de marzo de 2026, indica que, en la solicitud, el **ICE** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado Informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(..)

***2) Sobre las solicitudes de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional.***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*

*Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de*

*numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*

- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-----*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0192	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0193	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0194	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0195	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0196	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0197	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0198	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0199	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0200	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0201	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0202	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0915	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0916	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0917	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0918	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0919	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

*Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*
- *Que, el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre de 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-*

2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre de 2022 y oficio 263-648-2025 (NI-11484-2025) con fecha del 22 de agosto de 2025, en el cual indica “(...) se mantiene la sincronización de la red con el reloj atómico del ICE (UTC), cumpliendo los estándares de SUTEL. (...)”. -----

- Que, esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por varias empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del **ICE** la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 263-168-2026 (NI-03159-2026) y 263-187-2026 (NI-03470-2026), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo</i>	<i>Operador</i>
0800	0800-032-0192	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0193	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo</i>	<i>Operador</i>
0800	0800-032-0194	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
0800	0800-032-0195	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
0800	0800-032-0196	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
0800	0800-032-0197	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
0800	0800-032-0198	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
0800	0800-032-0199	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
0800	0800-032-0200	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
0800	0800-032-0201	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>
0800	0800-032-0202	<i>BELGACOM BÉLGICA</i>	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	<i>ICE</i>

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo</i>	<i>Operador</i>
0800	0800-015-0915	TATA CANADÁ	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	ICE
0800	0800-015-0916	TATA CANADÁ	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	ICE
0800	0800-015-0917	TATA CANADÁ	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	ICE
0800	0800-015-0918	TATA CANADÁ	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	ICE
0800	0800-015-0919	TATA CANADÁ	<i>Cobro Revertido Internacional</i>	ICE

(...)"

**VI.**----- Q

ue, la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

**VII.**----- Q

ue, de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo

con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **ICE**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1.----- A  
 signar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0192	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0193	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0194	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0195	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0196	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0197	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0198	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0199	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0200	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0201	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0202	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0915	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0916	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0917	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0918	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0919	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

**2.**----- C

omunicar al **ICE**, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----

**3.**----- N

otificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

**4.**----- I

ndicar al **ICE**, que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

**5.**----- |

Informar al **ICE**, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.-----

**6.**----- C

Comunicar al **ICE**, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----

**7.**----- |

Indicar que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al **ICE**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el **ICE**, deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL. -----

**8.**----- |

Informar al **ICE**, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes

o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL. -----

**9.----- D**

ebido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 06 de junio de 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

**10.----- I**

nscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****5.4. Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS, S. A.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02821-SUTEL-DGM-2026, del 20 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico sobre el trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado “*Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A.*”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS, S. A., remitido por medio de los oficios con número de ingreso NI-01606-2026 y NI-01608-2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** *Siguiente punto, 5.4, Informes técnicos sobre la inscripción de adenda al contrato de uso compartido entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Metro Wireless Solutions de Costa Rica. Adelante, doña Deryhan.* -----

**Deryhan Muñoz:** *Esto es una solicitud que se recibió el pasado 18 de noviembre, mediante el número de ingreso 15312-2025.*-----

*Después de una primera revisión de la propuesta de contrato remitida por las partes, la Dirección de Mercados se encontró que había elementos que no se estaban cumpliendo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes y, por tanto, se hizo una*

*prevención, la número 193-SUTEL-DGM-2026, donde se solicitó a las empresas que incorporaron una serie de cláusulas adicionales para que pudieran cumplir con los elementos mínimos que establece la reglamentación. -----*

*En específico, la empresa incorporó la cláusula vigesimosegunda, relativa a mecanismos para asegurar la eficiencia del uso compartido de la cláusula y la vigesimotercera, condiciones para el manejo de previstas y remanentes de redes públicas de telecomunicaciones. -----*

*Habiéndose incorporado estas cláusulas, se ha validado que el contrato cumple con todos los elementos mínimos dispuestos normativamente. -----*

*Por tanto, la recomendación de la Dirección es, primero, acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 02821-SUTEL-DGM-2026. -----*

*Aprobar e inscribir en el Registro de Telecomunicaciones dicho contrato suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Metro Wireless Solutions de Costa Rica, ahí se detallan los folios, esto es una copia textual de la propuesta de la resolución y finalmente, ordenar una vez firme la resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

**Carlos Watson:** *Sometemos a votación el tema compañeros, ¿en firme doña Deryham?*

**Deryhan Muñoz:** *Sí, por favor. -----*

**Carlos Watson:** *Y les agradezco la firmeza. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 02821-SUTEL-DGM-2026, del 20 de marzo del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 026-018-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 02821-SUTEL-DGM-2026, del 20 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico sobre el trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado "*Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A.*", suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS, S. A., remitido por medio de los oficios con número de ingreso NI-01606-2026 y NI-01608-2026. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

### **RCS-079-2026**

**“SE OTORGA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO  
COMPARTIDO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A. Y  
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS, S. A.”**

**EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-01724-2025**

### **RESULTANDO:**

1. Que mediante correo electrónico suscrito por la señora Janeth Andrea Zúñiga Arroyo, de la CNFL, en fecha del 18 de noviembre de 2025, con número de ingreso de la

Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-15312-2025, la CNFL realiza la solicitud de revisión, aprobación e inscripción del contrato de uso compartido que habían suscrito la CNFL y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. mediante documento con fecha 07 de septiembre de 2023 y firmas digitales posteriores. -----

2. Que, mediante oficio número 00193-SUTEL-DGM-2026 de fecha 09 de enero de 2026, la DGM remitió a la CNFL y a Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. una prevención en cuanto a los requisitos mínimos por cumplir en relación con la validación de la firma digital, el cumplimiento del artículo 48, inciso f) del RUCIRPT y la acreditación de la personería jurídica y las personas representantes legales de cada una de las partes. -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 23 de enero de 2026, con número de ingreso de la Superintendencia NI-00983-2026, la CNFL brindó respuesta a la prevención realizada por medio del número de oficio 00193-SUTEL-DGM-2026, en la que cumplió parcialmente lo requerido. -----
4. Que, por medio de dos correos electrónicos del 06 de febrero de 2026, con número de ingreso de la Superintendencia NI-01606-2026 y NI-01608-2026, la CNFL cumplió con lo requerido mediante el número de oficio 00193-SUTEL-DGM-2026, al adjuntar un nuevo contrato suscrito por las partes y la documentación necesaria para subsanar los defectos prevenidos. -----
5. Que, de conformidad con el artículo 43 del RUCIRPT, se publicó en la Gaceta 42 del 03 de marzo de 2026 el respectivo edicto, del cual se dejó registro en este expediente con el número de ingreso NI-02874-2026. -----
6. Que, se confirió a las personas interesadas, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. Sin

embargo, una vez transcurrido el plazo, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.

7. Que, mediante oficio número 02821-SUTEL-DGM-2026 del 20 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato denominado “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la CNFL y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A., visible en los oficios con número de ingreso NI-01606-2026 y NI-01608-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01724-2025. -----
8. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con los artículos 59, 60 y 73, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y los artículos 6, inciso 27) y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, incluyendo la aprobación e inscripción de contratos de acceso, interconexión y compartición de infraestructura pasiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios. -----
- II. Que, por su parte, el artículo 44, en los incisos e), g) y q) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

órgano desconcentrado (RIOF, Resolución RJD-038-2013), establecen que es función de la Dirección General de Mercados:-----

*e) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso. -----*

*g) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-----*

*q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----*

**III.** Que, el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones (RAIRT, Resolución RE-0080-JD-2023) dispone entre otras, que le corresponde a la SUTEL: -----

*(...) imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios*

*que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información (...)--*

- IV.** Que, según lo dispuesto el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) 7593, el numeral 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y lo indicado en los artículos 43, 46, 47 y 49 del RUCIRPT, corresponde a la SUTEL analizar los requerimientos mínimos que deben contener estos contratos, a efectos de garantizar que su inscripción se encuentre alineada con la normativa y regulación vigentes y que cumplan con los principios de transparencia que rigen en el régimen de uso compartido. Por su parte, el numeral 45 del RUCIRPT establece que la SUTEL podrá exigir la modificación del contrato respectivo cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por el marco normativo vigente. -----
- V.** En este contexto, y según lo señala el artículo 52, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI.** Por lo anterior, aún y cuando en los acuerdos de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado al orden público y al marco normativo vigente, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la normativa legal y su desarrollo, así como otras normas referidas a la regulación sectorial de las

telecomunicaciones, tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----

**VII.** Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, la SUTEL administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). En cuanto a la competencia del Consejo de SUTEL, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014 de ARESEP), corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.-----

**VIII.** En corolario, con fundamento en las citadas normas jurídicas, la SUTEL puede exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes. Por lo que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios. En otras palabras, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el marco normativo vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerir ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Posterior a la revisión, si cumple con todos los requisitos de forma y fondo, se podrá aprobar e inscribir en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y el numeral 46 del RUCIRPT. -----

- IX.** Que, de la lectura integral de la normativa citada y del informe provisto por la Dirección General de Mercados, se desprende con claridad lo siguiente: -----
- a.** Que, en materia de uso compartido de infraestructura rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b.** Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c.** Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de uso compartido de infraestructura y sus adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----
- X.** Que, la Dirección General de Mercados (DGM) mediante el oficio número 02821-SUTEL-DGM-2026 del 20 de marzo de 2026, en el que rinde su informe técnico jurídico de análisis sobre la procedencia de la solicitud de realizada, indica lo siguiente: -----

(...)

***b. SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO***

*A partir de lo indicado en el apartado anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión y uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede ordenar la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando no se respete el marco normativo vigente. -----*

*La Dirección General de Mercados previno mediante el oficio número 00193-SUTEL-DGM-2026, de fecha 9 de enero de 2026, sobre los requisitos mínimos por cumplir en relación con la validación de la firma digital, el cumplimiento del artículo 48, inciso f) del RUCIRPT y la acreditación de la personería jurídica y las personas representantes legales de cada una de las partes. -----*

*En cumplimiento de la prevención realizada, la CNFL y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. suscribieron nuevamente el “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.” en el mes de febrero de 2026 con las firmas digitales de las respectivas personas representantes de cada parte. Este nuevo contrato incorporó las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera, que regulan dichas materias conforme a lo prevenido. -----*

*Una vez transcurrido el plazo fijado de 10 días hábiles para que otras personas interesadas se manifiesten sobre el contenido del acuerdo y al no haberse recibido observaciones u oposiciones por parte de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones o cualquier interesado, se procede realizar la revisión por parte de esta Superintendencia del contrato firmado y remitido por las partes. -----*

*Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:-----*

*La COMPAÑÍA es la propietaria de la red de distribución eléctrica, tanto aérea como subterránea, en las áreas que por concesión le fueron autorizadas por medio del Contrato Eléctrico del 8 de abril de 1941, modificado por la Ley N° 4197 del 20 de setiembre de 1968 y la Ley N° 4977 del 19 de mayo de 1972; y el artículo 54 de la Ley N° 8660. -----*

*Estas estructuras eléctricas pueden ser utilizadas para diversos fines, entre los que está el ser consideradas por la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, como recurso esencial y escaso para el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones; dado que las mismas pueden ser adecuadas para la instalación de cables, equipos y sus accesorios, que le permiten a los operadores de comunicaciones, utilizarlos como soporte para sus cables, equipos y accesorios. (...) -----*

*Este contrato se ajusta de acuerdo con lo solicitado por la SUTEL para inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones según el oficio: 00193-SUTEL-DGM-2026; para lo que se incluye las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera, manteniendo en lo demás las condiciones originales.-----*

*Las partes establecen como objeto del contrato, en su “CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO”, lo siguiente:-----*

*El objeto del presente contrato es regular el acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica aérea o subterránea propiedad de la COMPAÑÍA, conforme a las normas vigentes y los principios contenidos en el ordenamiento jurídico nacional. -----*

*Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en la “CLÁUSULA NOVENA. PRECIO”, como puede apreciarse en la siguiente Figura 1 tomada del contrato:---*

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	€82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	€113877,00
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	€139005,00
Estudios de viabilidad técnica ductos	€51376,00
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

**Figura 1. Precio anual de las unidades de acceso**

*Fuente: Contrato de uso compartido, página 3 del contrato, 2026*

*Además, indica que el cliente tiene autorizado el acceso a 99 unidades de alquiler en postes y cero metros lineales de ducto.-----*

*Por su parte, en relación con las modificaciones realizadas a partir de la prevención realizada por medio del oficio número 00193-SUTEL-DGM-2026, las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del contrato indican lo siguiente: -----*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS PARA ASEGURAR LA EFICIENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA: -----**

- a. La infraestructura de soporte del sistema de distribución eléctrica de la CNFL se construye y opera con el propósito de brindar servicio a los clientes de energía eléctrica. El espacio marginal disponible se pone a disposición de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme a la normativa vigente. -----*
- b. Para garantizar la eficiencia y el uso proporcionado de la infraestructura compartida, la CNFL aplica como mecanismo de control la revisión de los procesos asociados al Estudio de Viabilidad Técnica (EVT) para el uso de postes y ductos. El despliegue de las redes de los operadores de telecomunicaciones debe ejecutarse conforme a los diseños aprobados en el EVT, las cláusulas contractuales y la normativa aplicable. -----*
- c. La CNFL, realiza inspecciones aleatorias, de acuerdo con los recursos disponibles, con el objetivo de verificar que las redes construidas se ajusten al permiso otorgado y cumplan con los*

*protocolos constructivos establecidos. Estas inspecciones permiten validar el cumplimiento del contrato y de la normativa vigente, así como detectar posibles usos no autorizados o ineficientes de la infraestructura. -----*

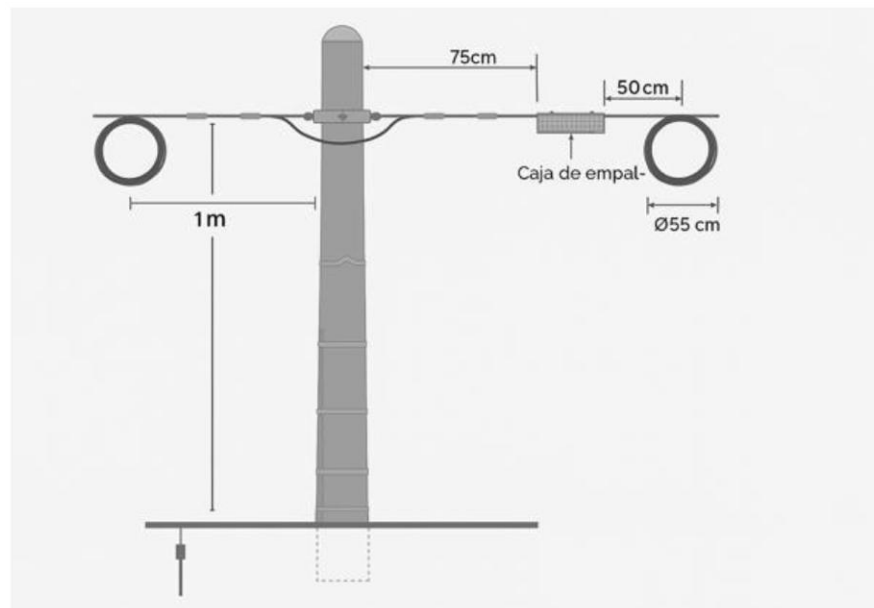
- d. En caso de que la CNFL, determine incumplimientos a la normativa vigente, se aplicará las acciones correspondientes, según lo dispuesto Cláusula Décima Sexta “Acceso a la infraestructura no autorizada” del Contrato de Acceso a la Infraestructura de la Red de Distribución Eléctrica de la CNFL (F-059), sin perjuicio de las medidas adicionales establecidas en el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE PREVISTAS Y REMANENTES DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA USUARIA. -----**

- a. La usuaria debe construir su red de conformidad con el principio de optimización de los recursos disponibles previamente autorizados.*
- b. Los remanentes o reservas de cable de fibra óptica tipo rollo no deben exceder los 25m de cable y deben ser estéticamente uniformes en su tamaño y ubicación. -----*
- c. Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad y capacidad de los cables existentes, los cuales se marcarán con colores en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como CNFL lo autorizó. -----*

- d. En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones. -----
- e. Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones. -----
- f. En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva. (El resaltado pertenece al original) -----

La figura mencionada en el inciso f) de la cláusula vigésima tercera, se muestra a continuación en la Figura 2, tomada del contrato:-----



**Figura 2. Instalación de cable de reserva**

Fuente: Contrato de uso compartido, página 10 del contrato, 2026

Como se indicó anteriormente, el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido. Por lo que esta

*Dirección General de Mercados, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes, determina que cumple con todos los aspectos mínimos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT desde una perspectiva integral del funcionamiento de la industria. En otras palabras, el contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por la SUTEL por lo que se puede aprobar e inscribir ante el RNT. -----*

### **III. CONCLUSIONES**

- 1. Una vez revisado el contrato de uso compartido “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A., se concluye que cumple con la normativa vigente aplicable.-----*

### **III. RECOMENDACIONES**

- 1. Por lo tanto, en cumplimiento de lo que indica el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593, y numerales 43, 46 y 47 del RUCIRPT se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----*
- 2. Otorgar la aprobación y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido “CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A., visible en los oficios con número de*

*ingreso NI-01606-2026 y NI-01608-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01724-2025.*-----

(...) (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----

- XI.** De tal forma, luego de analizar lo indicado por la DGM en su informe número 02821-SUTEL-DGM-2026 del 20 de marzo de 2026, se constata que el “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A., cumple con la normativa vigente aplicable. -----

#### **POR TANTO:**

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017 de ARESEP), la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

#### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 02821-SUTEL-DGM-2026 del 20 de marzo de 2026. -----

**SEGUNDO: APROBAR E INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA (sic) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.*”, suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y Metro Wireless Solutions de Costa Rica

MWS S.A., visible en los oficios con número de ingreso NI-01606-2026 y NI-01608-2026 del expediente administrativo C0330-STT-INT-01724-2025.-----

**TERCERO: ORDENAR** una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-000046 / 3-101-589655
<b>Título del acuerdo:</b>	<i>“CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.”</i>
<b>Fecha de suscripción:</b>	Contrato con fechas del 4, 5 y 6 de febrero de 2026.
<b>Precios y servicios:</b>	Cláusula novena
<b>Número de expediente:</b>	C0330-STT-INT-01724-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo

de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.5. Informe técnico sobre el proceso de incorporación de la SUTEL al Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe 02846-SUTEL-DGM-2026, de fecha 21 de marzo del 2026, respecto a la incorporación de la SUTEL al Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), en cumplimiento de la Directriz 011-P del Poder Ejecutivo, en la cual se insta a las instituciones descentralizadas a brindar información de naturaleza geoespacial generada o producida por las mismas, que a su vez permitirá el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República en sus informes DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y DFOE-SOS-IAD-00005-2025.-----

A continuación, la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** Siguiendo punto y último de su departamento (sic), el 5.5, Informe técnico sobre el proceso de incorporación de la SUTEL al Sistema Nacional de Información Territorial, adelante. -----

**Deryhan Muñoz:** Nada más como antecedente, recordarán que, en 2 informes relativos a ciudades intermedias, la Contraloría General de la República nos ha recomendado incorporar una serie de información dentro del Sistema Nacional de Información Territorial.

*La Dirección General de Mercados, en conjunto con la Dirección General de Calidad han avanzado en este proceso, sin embargo, han determinado que hay algunos elementos que es necesario suscribir de previo a que podamos subir toda la información disponible.*

*En el informe que ustedes tienen a la vista, lo más atinente, tener en consideración 2 cosas: uno, ¿cuáles serían los datos geoespaciales que se estarían incorporando dentro del SNIT? Básicamente serían las capas de calidad de redes de telecomunicaciones fijas y móviles, así como la capa de radio bases móviles con la que cuenta SUTEL, todo esto para ponerlo a disposición de los usuarios. -----*

*Ahora bien, también se ha determinado que hay una serie de elementos que es necesario formalizar, previamente hay que completar un formulario para la publicación de información geoespacial, con una serie de información técnica específica y también hay unos términos y condiciones para la incorporación al SNIT, que requieren la firma de estos formularios y términos por parte del representante del Consejo de la SUTEL. -----*

*Esto es un tema que se validó con la Unidad Jurídica, quien también suscribió el informe que ustedes tienen a la vista en el sistema Felino y en virtud de la determinación de estos elementos que son necesarios para la formalización previa a la incorporación de la información en el SNIT, las recomendaciones que ustedes tienen a la vista en la propuesta borrador del acuerdo es dar por recibido el informe 02846-SUTEL-DGM-2026, en cumplimiento de la directriz 01-P del Poder Ejecutivo, donde se había instado a todas las instituciones descentralizadas a subir la información al SNIT, además de las recomendaciones de los informes de la Contraloría que ya mencioné. -----*

*Instruir a la Dirección de Operaciones y a la Unidad de TI para que apoyen el proceso de registro e incorporación de la documentación que debe ser remitida por el SNIT. -----*

*Autorizar al señor Carlos Watson Carazo, en su condición de representante legal de la SUTEL, para que proceda con la firma de los siguientes documentos: el formulario para la*

*publicación de información geoespacial, temática, estandarizada, georreferenciada y compatibilizada a través del SNIT y los términos y condiciones para la incorporación al SNIT y cualquier otro documento que se nos indique en este proceso de incorporación que sea necesario para la incorporación de la información de SUTEL. -----*

*Solicitar a las Direcciones Generales de Mercados y Calidad designar el equipo técnico para la administración de los nodos ante el SNIT, con el fin de dar cumplimiento a la directriz 11-P. -----*

*Y finalmente, solicitar a la Dirección General de Mercados que en adición a lo dispuesto en el Por tanto 5 del acuerdo 031-075-2023, incluya también la información georreferenciada relativa a las radios bases móviles, además de la información que ya en este acuerdo había sido dispuesta que iba a ser incorporada dentro del SNIT. -----*

*Básicamente eso sería, si es posible en firme para poder avanzar, porque en mayo se nos vence el primer plazo que nos dio la Contraloría para poder cumplir con la entrega de la información. -----*

**Carlos Watson:** *Compañeros, si tenemos alguna pregunta, si no lo someto a votación y les agradezco la firmeza. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor y en firme y Deryhan le agradezco la presentación". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02846-SUTEL-DGM-2026, de fecha 21 de marzo del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 027-018-2026**

1. Dar por recibido y acoger el informe 02846-SUTEL-DGM-2026 de fecha 21 de marzo del 2026, respecto a la incorporación de la SUTEL al Sistema Nacional de Información Territorial (en adelante SNIT), en cumplimiento de la Directriz 011-P del Poder Ejecutivo donde se insta a las instituciones descentralizadas a brindar información de naturaleza geoespacial generada o producida por las mismas, que a su vez permitirá el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República en sus informes DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y DFOE-SOS-IAD-00005-2025.-----
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información, para que apoyen en el proceso de registro e incorporación conforme la documentación remitida por el SNIT, para así proceder con la publicación de la información en cumplimiento de la Directriz 011-P.-----
3. Autorizar al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, para que proceda con la firma de los siguientes documentos: Formulario para la publicación de información geoespacial temática estandarizada, georreferenciada y compatibilizada a través del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y Términos y condiciones para la incorporación al Sistema Nacional de Información Territorial; así como cualquier otro de la misma naturaleza que se encuentre orientada a la remisión de la información georreferenciada generada o producida por la SUTEL. -----
4. Solicitar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad que designen al equipo técnico para la administración de los nodos ante el SNIT, con el fin de dar cumplimiento a la Directriz 011-P. -----

5. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, en adición a lo dispuesto en el Por Tanto 5 del Acuerdo 031-075-2023, incluya la información georreferenciada relacionada con las radio-bases móviles.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 6**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**6.1. Oficio 02610-SUTEL-DGC-2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe de respuesta al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-334-2026 del 1° de marzo del 2026, enviado por el señor Caleb Pichardo Aguilar, Regidor de la Municipalidad de Cartago.**

***Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02610-SUTEL-DGC-2026, del 17 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el informe titulado “Atención al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-334-2026 del 1° de marzo de 2026”-----

De inmediato la exposición del tema.-----

***“Carlos Watson: El siguiente tema sería propuesta de Dirección General de Calidad. ¿Podríamos incorporar a don Glenn Fallas, por favor?-----***

***Carlos Watson: Si gustan compañeros, hacemos una pausa a hacer las 11:35 y nos incorporamos en 5 minutos”.-----***

**Se decreta un receso al ser las 11:35 am y se reanuda la sesión al ser las 11:37**

**“Carlos Watson:** *Se reanuda la sesión al ser las 11:37, le damos la bienvenida a don Glenn Fallas. -----*

*Iniciaremos con el punto que adicionamos al inicio de la sesión, que sería el oficio 02610-SUTEL-DGO-TGC-2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe de respuesta al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-334-2026, adelante don Glenn. -----*

**Glenn Fallas:** *El señor Caleb Pichardo Aguilar, regidor de la Municipalidad de Cartago, nos remitió este oficio, el que usted acaba de leer, el MC-FPLN-CPA-OFI-334-2026, con las consultas que presentamos aquí: “Solicito respetuosamente el apoyo de esta Superintendencia para contar con información actualizada sobre la conectividad de internet fijo en los distritos del cantón central de Cartago”. -----*

*Y aquí están los elementos que ellos pidieron. En atención a esta solicitud, se preparó el oficio 02610-SUTEL-DGC-2026 y le presentamos a continuación al Consejo y los datos, por ejemplo, la tabla 1 muestra todos los operadores y los tipos de servicios que brindan, así como las velocidades de su oferta comercial para cada uno de los distritos del sector de interés del regidor, es una tabla extensa, voy a pasarla rápido. -----*

*Incluso se dice el medio de acceso y señala que la comercialización está ligada a la oferta comercial de cada operador según sus estrategias de mercado, depende del grado de despliegue de la red en cada localidad. -----*

*Las suscripciones del servicio de internet fijo y la opción del mercado, que es la penetración, esto son datos de la Dirección General de Mercados, de hecho, ellos suscriben este oficio y se presentan a continuación. -----*

*Entonces, para el 2020 al 2024 se tiene toda la cantidad de suscripciones y aquí hay un detalle por distrito para el 2024. -----*

*También presentan las suscripciones a internet, como penetración del 2020 al 2024 y por cantidad de viviendas también se presenta la proporción. -----*

*Los resultados de la evaluación de calidad, aquí nos remitimos al informe de los resultados del año pasado y se presentan en la tabla número 2, estas fueron con base en las mediciones realizadas en el 2024.-----*

*Aquí está para cada uno de los distritos de interés del regidor la información. Este informe ya fue aprobado y recibido para los operadores y al mercado. -----*

*Y sobre la identificación de zonas con limitaciones, aquí FONATEL nos ayudó a hacer la incorporación correspondiente de lo que el FONATEL ha analizado respecto también a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.-----*

*Se le presentan algunos datos del Programa Hogares Conectados, del Programa de Centros Públicos Equipados igualmente y de Espacios Públicos Conectados.-----*

*También se le hace ver sobre el programa de la Red Educativa y la disponibilidad de la información, los insumos sobre la ubicación de la infraestructura. -----*

*También es importante señalar que los insumos ya detallados se declararon confidenciales, porque corresponden a parte del interés de los operadores.-----*

*Entonces recomendamos a partir de eso al Consejo dar por recibido el informe y remitir la información al señor Caleb Pichardo Aguilar. Eso es señores. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, ¿necesitaría este informe en firme?-----*

**Glenn Fallas:** *Sí señor, la atención más urgente más bien sería pedirle a Luis que como ahora lo señaló, que nos ayuden a notificarlo. -----*

**Carlos Watson:** Glenn, tal vez para los otros puntos, también indicando si lo ocupa en firme o no para avanzar. Gracias. Sometemos al acuerdo a votación y les agradezco la firmeza.-----

**Federico Chacón:** En firme.-----

**Cinthy Arias:** En firme.-----

**Carlos Watson:** Gracias, 3 votos a favor en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02610-SUTEL-DGC-2026, del 17 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

#### **ACUERDO 028-018-2026**

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 02610-SUTEL-DGC-2026 del 17 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe titulado “Atención al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-334-2026 del 1° de marzo de 2026”.-----
- II. **NOTIFICAR** el oficio 02610-SUTEL-DGC-2026 del 17 de marzo de 2026 y el presente acuerdo, al señor Caleb A. Pichardo Aguilar, Regidor Propietario de la Municipalidad de Cartago a los correos electrónicos [pichardo.ca20@gmail.com](mailto:pichardo.ca20@gmail.com) y [calebpa@muni-carta.go.cr](mailto:calebpa@muni-carta.go.cr)-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo,

y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **6.2. Solicitud de informe semestral permiso experimental 5G.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02745-SUTEL-DGC-2026, del 19 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta una solicitud de apoyo al Poder Ejecutivo para requerir a la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación la información detallada en el artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo 127-2025-TEL-MICITT, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el título habilitante. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

**“Carlos Watson:** *Siguiente punto, solicitud de informe semestral permiso experimental 5G, adelante.* -----

**Glenn Fallas:** *Este es el informe en que se le señala al Ministerio de Ciencia y Tecnología, las obligaciones de la Promotora Costarricense de Innovación respecto al permiso experimental.* -----

*Es importante indicar que este permiso experimental permite la realización de la prueba en Costa Rica y aquí citamos el artículo 10, que es parte de las obligaciones del permiso, donde se le indica a la promotora que, a partir del inicio, SUTEL puede solicitar la información y que debe también contar con los diferentes escenarios de pruebas, el sector y la aplicación específica.* -----

*Al respecto, mediante oficio 01935-SUTEL-DGC-2026, del 26 de febrero, se le solicitó en un plazo de 5 días hábiles remitir la información, sin embargo, la Promotora no realizó dicha respuesta, por lo que le recomendamos al Consejo de la SUTEL solicitar al Poder Ejecutivo que inste a la Promotora a atender las obligaciones del permiso temporal en cuanto a la retención de información.-----*

*Las recomendaciones al Consejo son dar por recibo del informe, solicitar al Poder Ejecutivo que nos apoye en la gestión para requerir a la Promotora el cumplimiento del artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo correspondiente y aprobar la remisión de este oficio al MICITT, eso sería, señores.-----*

**Carlos Watson:** *¿En firme?-----*

**Glenn Fallas:** *Sí, señor, en firme, porque es parte de las obligaciones y ya una solicitud de información que se le hizo a la interesada.-----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, entonces compañeros sometemos este acuerdo a votación y les agradezco la firmeza.-----*

**Federico Chacón:** *En firme.-----*

**Cinthy Arias:** *En firme.-----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02745-SUTEL-DGC-2026, del 19 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

**ACUERDO 029-018-2026**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02745-SUTEL-DGC-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad, presenta una solicitud de apoyo al Poder Ejecutivo para requerir a la PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN la información detallada en el artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo 127-2025-TEL-MICITT, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el título habilitante. -----
2. Solicitar al Poder Ejecutivo, realizar la gestión para requerir a la PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN que aporte la información detallada en el artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo 127-2025-TEL-MICITT a esta Superintendencia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el título habilitante, otorgando un plazo máximo razonable de diez días hábiles). -----
3. Aprobar la remisión del oficio 02745-SUTEL-DGC-2026, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### **6.3. Borrador de respuesta sobre solicitud de aclaración del oficio 11576-2025, ligado a la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Erick Fernando Blum Calvo, respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2026, expediente ER-01243.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02770-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo del 2026, mediante el cual de la Dirección General de Calidad presenta la propuesta de atención a la solicitud de aclaración y adición realizada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2026, recibido el 12 de marzo del 2026 y registrado

bajo el NI-03426-2026, sobre la gestión de solicitud de permiso de servicios de radioaficionados presentada por el señor Erick Fernando Blum Calvo, con cédula de identidad número 1-1053-0429. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Carlos Watson: Siguiendo punto, borrador de respuestas sobre solicitud de aclaración del oficio 11576-2025 al señor Erick Fernando Blum Calvo, adelante don Glenn. -----*

***Glenn Fallas:** Sería el oficio 02770-SUTEL-DGC-2026, esta sería la solicitud del permiso de uso del espectro radioeléctrico por parte del señor Erick Fernando Blum. -----*

*Aquí es importante señalar que el señor cuenta con una licencia de radioaficionado y lo que se requiere aclarar es que por medio del acuerdo 047-072-2025, de la sesión ordinaria 072-2025, del 18 de diciembre, se acogió el oficio 011576-SUTEL-DGC-2025, en el cual se le recomendó al Poder Ejecutivo la emisión de una licencia, o la mejora de la licencia hacia una categoría superior a nombre del señor Blum Calvo. -----*

*Es necesario hacer un ajuste por la misma solicitud de la persona. Aquí están los datos del señor radioaficionado y sería acoger la propuesta para aclarar principalmente esta información de la tabla 1 en la solicitud del permiso, manteniendo la misma condición de permiso en categoría superior y sería adicionar al acuerdo 047-072-2025 la información que se incorpora en el presente oficio. -----*

*Por ejemplo, la cédula de identidad del señor y lo que se señala en el presente informe, solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita copia de lo que ellos finalmente dispongan y aprobar la remisión de este documento al Ministerio. Eso sería señores. -----*

*Sobre la firmeza, don Carlos, sería importante que fuera en firme, porque es una gestión sobre la cual ya hemos emitido dictámenes y el MICITT debe resolver. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, perfecto don Glenn. Sometemos el tema a votación, si no tenemos comentarios, compañeros y les agradezco la firmeza.* -----

**Cinthy Arias:** *En firme.* -----

**Federico Chacón:** *En firme.* -----

**Carlos Watson:** *3 votos a favor en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02770-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

#### **ACUERDO 030-018-2026**

#### **RESULTANDO:**

1. Que por medio de oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2026 recibido el 12 de marzo de 2026 (NI-03426-2026), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la solicitud de licencia para el servicio de aficionados en la categoría Superior (Clase A) planteado por parte del señor **ERICK FERNANDO BLUM CALVO**. -----
2. Que mediante el acuerdo 047-072-2025 de la sesión ordinaria 072-2025 celebrada el 18 de diciembre de 2025, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y acogió el criterio 11576-SUTEL-DGC-2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, relacionado con la recomendación de licencia del señor **BLUM CALVO**. -----
3. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2026 recibido el 12 de marzo de 2026 (NI-03426-2026), por medio del cual se solicitó a esta Superintendencia aclarar

los extremos del dictamen 11576-SUTEL-DGC-2025 de fecha 08 de diciembre de 2025 en lo referente al permiso solicitado para la utilización del espectro en bandas del servicio aficionados en la categoría Superior (Clase A) planteado por parte del señor **BLUM CALVO**.-----

4. Que por medio del oficio 02770-SUTEL-DGC-2026, la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente según lo solicitado por el MICITT. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT, regula el otorgamiento de licencias para radioaficionados en los artículos 6 y siguientes, y el regula el permiso de uso de espectro para el servicio de radioaficionados en los artículos 16 y siguientes del mismo. -----
- V. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio 02770-SUTEL-DGC-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA****SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 02770-SUTEL-DGC-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad, como propuesta de atención al a la solicitud de aclaración y adición realizada por el MICITT y remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-102-2026 recibido el 12 de marzo de 2026 (NI-03426-2026), sobre la gestión de solicitud de permiso de servicios de aficionados presentada por el señor **ERICK FERNANDO BLUM CALVO** con cédula de identidad 1-1053-0429. -----

**SEGUNDO:** Aclarar y adicionar el acuerdo 047-072-2025 de la sesión ordinaria 072-2025 celebrada en fecha 18 de diciembre de 2025 donde se acogió el oficio 11576-SUTEL-DGC-2025 y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados a nombre del señor **ERICK FERNANDO BLUM CALVO** con cédula de identidad 1-1053-0429, conforme a lo determinado en el oficio 02770-SUTEL-DGC-2026 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023. -----

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **ERICK FERNANDO BLUM CALVO** analizada en el presente informe.-----

**CUARTO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 02770-SUTEL-DGC-2026.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.-----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
02595-SUTEL-DGC-2026	CERAMICA LAS TRES B SOCIEDAD ANONIMA	225 - 288	ER-03272-2013
02738-SUTEL-DGC-2026	SGSV SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA	Improcedente	ER-00480-2026
02739-SUTEL-DGC-2026	PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01423-2016

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

*“Carlos Watson: Siguiendo punto, propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, adelante, don Glen.-----*

*Glenn Fallas: Sí señor, aquí les propongo que veamos la tabla, para hacerlo un poquito más ágil, ya se las voy a presentar aquí en pantalla. Ese es el trámite usual de emisión de dictámenes técnicos de permisos de banda angosta.-----*

*Tendríamos a la empresa Cerámica Las Tres B Sociedad Anónima y a la empresa SGVS Soluciones Tecnológicas Integradas Sociedad Anónima. En el caso de esta empresa, resulta improcedente, porque no corresponde a una auto prestación de servicio, sino el interés sería obtener un permiso para proveer servicios a terceros, lo cual no es consistente con la normativa y también vemos el tema de Prismar de Costa Rica Sociedad Anónima, en el segmento del 422 al 470 MHz.-----*

*Tanto para Cerámica Las Tres B como para Prismas de Costa Rica, se verificó que se cumplieran las condiciones de que fuera un permiso, la auto prestación y la conformidad con el PNAF.-----*

*Para el caso de la empresa SGSV Soluciones Tecnológicas, la solicitud de permiso no se ajusta a la normativa y, por ende, se recomienda también la emisión de un dictamen de la improcedencia de la gestión, eso sería señores. -----*

**Carlos Watson:** *¿Algún comentario sobre este tema?-----*

**Cinthy Arias:** *No recuerdo haber visto un improcedente, ¿en estos casos también se les advierte y se les da chance, que presenten información, o no?-----*

**Glenn Fallas:** *En efecto, no es muy usual, pero en este caso, por la información que el interesado presentó, no podemos constatar que corresponda una auto prestación, más bien es querer utilizar un permiso para una figura que no lo habilita la legislación, que es prestar servicios con permiso, entonces por eso es improcedente, pero sí es bastante poco usual, doña Cinthya, creo que en el tiempo de la SUTEL hemos visto como 3. -----*

**Cinthy Arias:** *Pero se declara improcedente y no se le da chance para que rectifique. --*

**Glenn Fallas:** *Es que no podría rectificar, porque él directamente señala que quiere prestar servicios con esa frecuencia, entonces no hay como mucho espacio. -----*

**Carlos Watson:** *Gracias por la aclaración, sometemos el tema a votación, compañeros, por favor.-----*

**Glenn Fallas:** *Sí se requiere la firmeza, para que el trámite continúe en el MICITT, por favor.-----*

**Carlos Watson:** *Perfecto y les agradezco la firmeza. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme.-----*

**Federico Chacón:** *En firme.-----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 031-018-2026**

Dar por recibidos los criterios técnicos de banda angosta, presentados por la Dirección General de Calidad, que se detallan a continuación: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
02595-SUTEL-DGC-2026	CERAMICA LAS TRES B SOCIEDAD ANONIMA	225 - 288	ER-03272-2013
02738-SUTEL-DGC-2026	SGSV SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA	Improcedente	ER-00480-2026
02739-SUTEL-DGC-2026	PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	422 - 470	ER-01423-2016

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

### **ACUERDO 032-018-2026**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02962-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **CERAMICA LAS TRES B SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-222620, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03272-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -

### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 04 de marzo de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02595-SUTEL-DGC-2026, de fecha 16 de marzo de 2026.--

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren

de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02595-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02595-SUTEL-DGC-2026, de fecha 16 de marzo de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **CERAMICA LAS TRES B SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-222620. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02595-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03272-2013 de esta Superintendencia. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **ACUERDO 033-018-2026**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-076-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02715-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **SGSV SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-615423, que se tramita en esta

Superintendencia bajo el número de expediente ER-00480-2026; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 27 de febrero de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-076-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02738-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo de 2026.-

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que

la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02738-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

## **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02738-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SGSV SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-615423. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-076-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02738-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00480-2026 de esta Superintendencia. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

### **ACUERDO 034-018-2026**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02877-2026, en

el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-231707, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01423-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -

#### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 03 de marzo de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02739-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo de 2026.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes

técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02739-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02739-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-231707.-----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-080-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02739-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01423-2016 de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.5. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias, aclaración a la solicitud de permiso de uso del Espectro Radioeléctrico del señor Francisco Herrera Hernández.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02622-SUTEL-DGC-2026, de fecha 04 17de marzo del 2026, para atender la solicitud de aclaración y adición realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2026, recibido el 17 de marzo del 2026 y registrado bajo el NI-02933-2026, sobre la gestión de solicitud de permiso de servicios de radioaficionado presentada por el señor Francisco Herrera Hernández, con cédula de identidad número 2-0338-0898. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Carlos Watson: Siguiendo punto don Glenn, 6.4, Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso frecuencias, aclaración a la solicitud de permiso de uso de espectro radioeléctrico del señor Francisco Herrera, adelante. -----*

*Glenn Fallas: Estos son temas que vemos por separado, porque no es el mismo escenario de aprobación de los radioaficionados como lo hacemos en otros casos, porque son casos especiales. -----*

*En este caso, el señor Herrera Hernández tiene una licencia y permiso a su nombre y lo que corresponde es una aclaración sobre un acuerdo que ya el Consejo de la SUTEL emitió, el 015-061-2025, del 30 de octubre del 2025, donde se recomendó la categoría de intermedio, porque ahora se estaría dando un cambio de categoría. -----*

*En la nueva solicitud del señor Herrera Hernández se da un cambio en la categoría y es lo que hay que aclarar, en este caso ya sería una categoría adicional. -----*

*Entonces, a partir de lo anterior, la recomendación sería acoger el informe y permitir aclarar el acuerdo 015-061, en el cual se acogió la primera recomendación para brindarle el permiso al señor Francisco Herrera y ahora, con lo que se estaría complementando en el presente oficio.*-----

*Solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita lo que ellos resuelvan en este sentido. Eso sería señores.*-----

**Carlos Watson:** *Entonces sometemos a votación este tema, compañeros.*-----

**Glenn Fallas:** *Igual se requeriría, por favor, la firmeza para que el MICITT lo valore.*-----

**Carlos Watson:** *En firme, por favor.*-----

**Federico Chacón:** *En firme.*-----

**Cinthy Arias:** *En firme.*-----

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02622-SUTEL-DGC-2026, del 17 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

## **ACUERDO 035-018-2026**

### **RESULTANDO:**

1. Que por medio de oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-312-2025 recibido el 22 de septiembre de 2025 (NI-12699-2025), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la solicitud de licencia para el servicio de

aficionados en la categoría Intermedio (Clase B) planteado por parte del señor **FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ.**

2. Que mediante el acuerdo 015-061-2025 de la sesión ordinaria 061-2025, celebrada el 30 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y acogió el criterio emitido por medio del oficio 10077-SUTEL-DGC-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, relacionado con la recomendación de licencia del señor **HERRERA HERNÁNDEZ.** -----
3. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2026 recibido el 4 de marzo de 2026 (NI-02933-2026), por medio del cual se solicitó a esta Superintendencia aclarar los extremos del dictamen 10077-SUTEL-DGC-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 en lo referente al permiso solicitado para la utilización del espectro en bandas del servicio aficionados en la categoría Intermedio (Clase B) planteado por parte del señor **HERRERA HERNÁNDEZ.** -----
4. Que por medio del oficio 02622-SUTEL-DGC-2026, la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente según lo solicitado por el MICITT. -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT, regula el otorgamiento de licencias para radioaficionados en los artículos 6 y siguientes, y el regula el permiso de uso de espectro para el servicio de radioaficionados en los artículos 16 y siguientes del mismo. -----
- V. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio 02622-SUTEL-DGC-2026 de fecha 17 de marzo de 2026 el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 02622-SUTEL-DGC-2026 de fecha 4 de marzo de 2026 como propuesta de atención al a la solicitud de aclaración y adición realizada por el MICITT y remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2026 recibido el 4 de marzo de 2026 (NI-02933-2026), sobre la gestión de solicitud de permiso de servicios de aficionados presentada por el señor **FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ** con cédula de identidad 2-0338-0898.-----

**SEGUNDO:** Aclarar y adicionar el acuerdo 015-061-2025 de la sesión ordinaria 061-2025 celebrada en fecha 30 de octubre de 2025 donde se acogió el oficio 10077-SUTEL-DGC-2025 y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados y en el servicio de banda ciudadana a nombre del señor **FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ** con cédula de identidad número 2-0338-0898, conforme a lo determinado en el oficio 02622-SUTEL-DGC-2026 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023. -----

**TERCERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ** analizada en el presente informe.-----

**CUARTO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 02622-SUTEL-DGC-2026.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.6. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Luis Fernando Arauz Flores respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2026, expediente ER-00228-2014.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 02747-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico en respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2026, registrado bajo el NI-03087-2026, sobre la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Luis Fernando Arauz Flores, con cédula de identidad número 1-0503-0124. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Carlos Watson:** Siguiendo punto, propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso espectro radioeléctrico, adelante. -----

**Glenn Fallas:** Igual quisiera aclarar, no es un caso usual, en esta sesión nos tocaron los casos poco usuales. Estos son indicativo especial, entonces no es igual a los que hemos visto. -----

*En este caso es un radioaficionado que se llama Luis Fernando Arauz Flores. Él tiene la licencia de radioaficionado y lo que pide es usar este indicativo efectivo TI1L para una serie de concursos que él estaría realizando durante el periodo, durante este año. -----*

*Pueden ver en la tabla 2 los detalles de los concursos. Recordemos que los concursos para los radioaficionados les da una especie de prestigio adicional y entonces muchos de ellos buscan hacer este tipo de eventos y la SUTEL tiene la posibilidad de revisar que, si el indicativo está libre, se le puede brindar de manera temporal para las fechas que están en la tabla 2. -----*

*La recomendación, dado que el indicativo está libre, sería acoger el informe y comunicar al señor Arauz Flores que el indicativo lo puede utilizar durante las fechas y actividades de la tabla 2 y que no podrá ser utilizado una vez que finalicen dichas actividades y notificarlo al señor y remitir copia del Ministerio, para que también conste en el expediente de ellos. -----*

*Sobre la firmeza, dado que son fechas relativamente próximas, si solicitaría por favor valorar la firmeza. -----*

**Carlos Watson:** *Doña Cinthya, don Federico, si tuvieran algún comentario sobre este tema, si no lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02747-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

### **ACUERDO 036-018-2026**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03087-2026, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **LUIS FERNANDO ARAUZ FLORES**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00228-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 06 de marzo de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2026 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02747-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de maro de 2026. ---

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio número 02747-SUTEL-DGC-2026 de fecha 19 de maro de 2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger oficio 02747-SUTEL-DGC-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta un informe técnico en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-090-2026 (NI-03087-2026) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **LUIS FERNANDO ARAUZ FLORES** con cédula de identidad 1-0503-0124. -----

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **LUIS FERNANDO ARAUZ FLORES** que se asigna el indicativo **T11L** para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. -----

**TERCERO:** Notificar al señor **LUIS FERNANDO ARAUZ FLORES** con cédula de identidad 1-0503-0124, el oficio 02747-SUTEL-DGC-2026, al correo electrónico: [arauz.luis@gmail.com](mailto:arauz.luis@gmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

**CUARTO:** Remitir el oficio 02747-SUTEL-DGC-2026 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.7. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2026, expediente ER-00004-2014.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02769-SUTEL-DGC-2026, del 19 de marzo del 2026, en respuesta del oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2026, registrado bajo el NI-00220-2026, en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes, con cédula de identidad número 1-1015-0715. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

*“Carlos Watson: El siguiente punto, propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionados y permiso de uso de espectro, adelante don Glen. -----*

*Glenn Fallas: Este caso, igual sería un indicativo especial, solo que ahora sería para el señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes, oficio 02769-SUTEL-DGC-2026. -----*

*El señor cuenta con una licencia de radioaficionado que se encuentra al día y aquí, en la tabla 2 del informe, se vuelven a presentar las fechas, en este caso son fechas del 2026 y también fechas del 2027. -----*

*El indicativo T11F estaría libre para los periodos en que están estas fechas, porque es el mismo indicativo que pidió el radioaficionado que vimos en el punto anterior, entonces por eso es por lo que se puede asignar, a pesar de que sea el mismo. -----*

*Esa sería la recomendación, acoger el informe, comunicar que el señor solo lo puede utilizar en las fechas que se señalan en la tabla y que no podría ser utilizado una vez que*

*se finalicen los plazos y remitir esta información al radioaficionado y copiar al Ministerio para que conste en el expediente. -----*

*Eso sería, señores, igualmente solicitar la firmeza por los plazos en que la persona va a utilizar este indicativo. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, gracias, compañeros ¿algún comentario del tema? Si no, sometemos el acuerdo a votación y les agradezco la firmeza. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme. -----*

**Carlos Watson:** *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02769-SUTEL-DGC-2026, del 19 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

### **ACUERDO 037-018-2026**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00220-2026, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00004-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 08 de enero de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2026 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente, incorporado en el oficio 02769-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo de 2026.--

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 02769-SUTEL-DGC-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.-----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02769-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-002-2026 (NI-00220-2026) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a

nombre del señor **ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES** con cédula de identidad 1-1015-0715. -----

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES** que se asigna el indicativo **TI1F** para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. -----

**TERCERO:** Notificar al señor **ROBERTO HAFID FEIGENBLATT REYES** con cédula de identidad 1-1015-0715, el oficio 02769-SUTEL-DGC-2026, al correo electrónico: [feigenblatt@gmail.com](mailto:feigenblatt@gmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

**CUARTO:** Remitir el oficio 02769-SUTEL-DGC-2026 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.8. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Juan Carlos Murillo Vindas, respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2026 expediente ER-00283-2019**

La Presidencia expone al Consejo el oficio 02782-SUTEL-DGC-2026, del 19 de marzo del 2026, en respuesta al oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2026, registrado bajo el NI-03272-2026, en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Juan Carlos Murillo Vindas, con cédula de identidad número 1-0840-0550. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Carlos Watson:** *Siguiente punto, propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y uso del espectro radioeléctrico. Adelante don Glenn. -----*

**Glenn Fallas:** *Esto es otra vez un indicativo especial, solo que en este caso el indicativo es distinto, estamos con el oficio 02782-SUTEL-DGC-2026, por una solicitud del señor Juan Carlos Murillo Vindas, el señor es radioaficionado, esto se verifica y cuenta con la licencia correspondiente y en este caso, requeriría el indicativo T15V para las fechas que se muestran en la tabla 2.-----*

*El indicativo está disponible, por ende, la recomendación al Consejo sería acoger el informe y comunicar al señor que utilice el indicativo según la fecha de la tabla anterior, una vez transcurridas dichas fechas el indicativo ya no lo podrá utilizar, comunicárselo al radioaficionado y copiar al Ministerio de Ciencia y Tecnología. -----*

**Carlos Watson:** *¿Algún comentario, compañeros?-----*

**Carlos Watson:** *Sometemos a votación al tema y le agradezco la firmeza del acuerdo, en firme.-----*

**Federico Chacón:** *En firme.-----*

**Cinthy Arias:** *En firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02782-SUTEL-DGC-2026, del 19 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

**ACUERDO 038-018-2026**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03272-2026, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **JUAN CARLOS MURILLO VINDAS**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00283-2019, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 10 de marzo de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2026 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02782-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 02782-SUTEL-DGC-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA****SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02782-SUTEL-DGC-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-099-2026 (NI-03272-2026) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **JUAN CARLOS MURILLO VINDAS** con cédula de identidad 1-0840-0550. -----

**SEGUNDO:** Comunicar al señor **JUAN CARLOS MURILLO VINDAS** que se asigna el indicativo **TI5V** para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. -----

**TERCERO:** Notificar al señor **JUAN CARLOS MURILLO VINDAS** con cédula de identidad 1-0840-0550, el oficio 02782-SUTEL-DGC-2026, al correo electrónico: [juancamurvi@hotmail.com](mailto:juancamurvi@hotmail.com), el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

**CUARTO:** Remitir el oficio 02782-SUTEL-DGC-2026 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**6.9. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo los siguientes

dictámenes técnicos para atender solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
EFRAIM LEZAMA JUÁREZ	5-0116-0470	ER-01254-2014
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	ER-00283-2019

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**Carlos Watson:** Y último punto, propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionados y permiso de uso del espectro radioeléctrico. Adelante, don Glenn. -----

**Glenn Fallas:** Sería la solicitud del señor Efraim Lezama Juárez, para cambiar de intermedio a superior. -----

Y el señor Juan Carlos Murillo Vindas para pasar de intermedio a superior. -----

Eso sería señores, cumplen con las condiciones del Reglamento de radioaficionados, todos hicieron el examen y lo aprobaron y la recomendación sería aprobar los dictámenes para su remisión al MICITT. -----

**Carlos Watson:** En firme ¿don Glenn?-----

**Glenn Fallas:** Sí, señor, por favor. -----

**Cinthy Arias:** Una pequeña observación, es que en la agenda solo se consigna que el tema correspondía al señor Lezama, entonces tal vez para corregir. -----

**Glenn Fallas:** En el título, tiene razón, pero en la agenda sí están los 2. -----

**Carlos Watson:** En los documentos sí están los 2. -----

**Cinthy Arias:** Sí, es en el título, por el tema de las publicaciones de las agendas. -----

**Glenn Fallas:** *Entonces Luis, si nos ayudan, sí tal vez quitando el nombre.* -----

**Carlos Watson:** *Entonces hacer la modificación, por favor.* -----

**Cinthy Arias:** *Sí, nada más licencia de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*-----

**Carlos Watson:** *Perfecto, entonces sometemos el tema a votación compañeros, y les agradezco la firmeza en firme.*-----

**Federico Chacón:** *En firme.*-----

**Cinthy Arias:** *En firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 039-018-2026**

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
EFRAIM LEZAMA JUÁREZ	5-0116-0470	ER-01254-2014
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	ER-00283-2019

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 040-018-2026**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
EFRAIM LEZAMA JUÁREZ	5-0116-0470	ER-01254-2014
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	ER-00283-2019

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
EFRAIM LEZAMA JUÁREZ	5-0116-0470	TI3ELJ	02771-SUTEL- DGC-2026	ER-01254- 2014
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	TI5VK	02786-SUTEL- DGC-2026	ER-00283- 2019

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
  
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 02771-SUTEL-DGC-2026 del 19 de marzo de 2026 y 02786-SUTEL-DGC-2026 del 19 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
EFRAIM LEZAMA JUÁREZ	5-0116- 0470	TI3ELJ	Superior	02771-SUTEL-DGC- 2026	ER-01254- 2014
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840- 0550	TI5VK	Superior	02786-SUTEL-DGC- 2026	ER-00283- 2019

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

*“Carlos Watson: Al ser las 11:58 a.m. damos por finalizada la sesión”. -----*

A las 11:58 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

### **CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO**

**CARLOS WATSON CARAZO**

**PRESIDENTE**